

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

FACULTAD DE DERECHO

ÁREA DE INVESTIGACIÓN

Trabajo Final de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Derecho

Título del tema:

**“LAS RELACIONES JURÍDICAS ENTRE ACTORES DENTRO DE LA
ESTRATEGIA DE FITOMEJORAMIENTO PARTICIPATIVO.
IMPLICACIONES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL A LA LUZ
DE LA LEGISLACIÓN COSTARRICENSE. 2002-2015”**

Estudiante: Pablo Bonilla Siles

Carnet: A71075

Mayo, 2016



14 de abril de 2016
FD-AI-240-2016

Dr. Alfredo Chirino Sánchez
Decano
Facultad de Derecho

Estimado señor:

Para los efectos reglamentarios correspondientes, le informo que el Trabajo Final de Graduación (categoría Tesis), del estudiante: Pablo Bonilla Siles, carné A71075 denominado: "Las relaciones jurídicas entre actores dentro de la estrategia de fitomejoramiento participativo. Implicaciones de la Propiedad Intelectual a la luz de la legislación costarricense. 2002-2015" fue aprobado por el Comité Asesor, para que sea sometido a su defensa final. Asimismo, el suscrito ha revisado los requisitos de forma y orientación exigidos por esta Área y lo apruebo en el mismo sentido.

Igualmente, le presento a los (as) miembros (as) del Tribunal Examinador de la presente Tesis, quienes firmaron acuso de la tesis (firma y fecha) de conformidad con el Art. 36 de RTFG que indica: "EL O LA ESTUDIANTE DEBERA ENTREGAR A CADA UNO DE LOS (AS) MIEMBROS (AS) DEL TRIBUNAL UN BORRADOR FINAL DE SU TESIS, CON NO MENOS DE 8 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACION A LA FECHA DE PRESENTACION PUBLICA".

Tribunal Examinador

Informante	MSc. Jorge Cabrera Medaglia
Presidente	Dr. Erick Gatgens Gómez
Secretario	Lic. Esp. Frank Álvarez Hernández
Miembro	Dr. Ricardo Zeledón Zeledón
Miembro	Dr. Álvaro Meza Lazarus

Por último, le informo que la defensa de la tesis es el **10 de mayo del 2016**, a las 3:30 p.m. en el primer piso de la Facultad.

Atentamente,

Ricardo Salas Porras
Director

lcv
Cc: arch. expediente

San José, martes 29 de marzo de 2016

Señor:
Dr. Ricardo Salas Porras
Director
Área de Investigación
Facultad de Derecho
Universidad de Costa Rica

Señor Director,

Una vez finalizada la lectura del Trabajo Final de Graduación del egresado Pablo Bonilla Siles, carné A71075, titulado: "Las relaciones jurídicas entre actores dentro de la estrategia de fitomejoramiento participativo. Implicaciones de la Propiedad Intelectual a la luz de la legislación costarricense. 2002-2015", me permito señalar:

Que el postulante propone en el primer título de su investigación un análisis del contexto legal vigente en Costa Rica referente a la Propiedad Intelectual y dentro de él se demarca el problema a investigar. La estrategia de fitomejoramiento participativo, temática central, se estudia junto con las implicaciones legales que se derivan de la confluencia de varios actores sobre el desarrollo y mejoramiento de una variedad vegetal.

En el segundo título destaca el análisis sobre los modelos contractuales que se pueden aplicar dentro de la estrategia del fitomejoramiento participativo y que pretenden otorgar formalidad a la relación entre los actores. Constituye un aporte en la búsqueda de soluciones jurídicas a posibles conflictos de interés social, lo cual implica un aporte destacable en la temática de estudio.

Es por ello que en mi calidad de director de la presente investigación, hago constar que cumple con los requisitos exigidos por la Facultad y cuenta con mi aprobación.

Cordialmente,



M. Sc. Jorge Cabrera Medaglia
Director de tesis

cc. Frank Alvarez
Lector de tesis

Alvaro Meza
Lector de tesis

San José, 29 de marzo de 2016

Señor:

Dr. Ricardo Salas Porras

Director

Área de Investigación

Facultad de Derecho

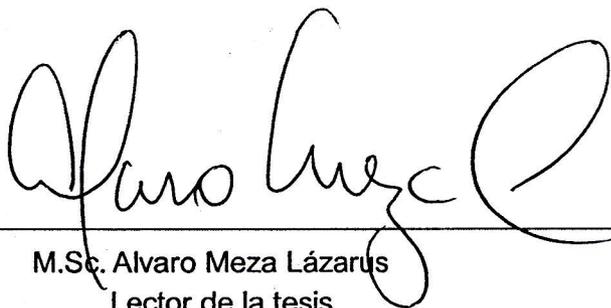
Universidad de Costa Rica

Señor Director,

Por este medio me complace informarle que una vez leída la tesis del estudiante Pablo Bonilla Siles, carné A71075, titulada: "Las relaciones jurídicas entre actores dentro de la estrategia de fitomejoramiento participativo. Implicaciones de la Propiedad Intelectual a la luz de la legislación costarricense. 2002-2015", constituye un aporte en el campo de la Propiedad Intelectual en Costa Rica.

Dicho trabajo presenta un análisis minucioso de diferentes modelos contractuales que solucionan problemas de distribución de beneficios, aspectos de cotitularidad y responsabilidades de los actores, cumple con los requerimientos que solicita la Facultad de Derecho y en mi condición de lector otorgo la aprobación.

Cordialmente,



M.Sc. Alvaro Meza Lázarus
Lector de la tesis

cc. Jorge Cabrera Medaglia
Director de la tesis

cc. Frank Álvarez Hernández
Lector de tesis

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
Lunes 14 de marzo de 2016.

Prof. Dr. Ricardo Salas Porras
Director del Área de Investigación
Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica
S. O.

Estimado Director:

Hago de su conocimiento que he examinado el trabajo final de graduación **"Las relaciones jurídicas entre actores dentro de la estrategia de fitomejoramiento participativo. Implicaciones de la propiedad intelectual a la luz de la legislación costarricense. 2002-2015"** del postulante **D. Pablo Bonilla Síles, carné A71075**.

El estudiante expone, en la primera parte de su tesis, el régimen de propiedad industrial vigente en el contexto legal costarricense, las implicaciones de la actividad del fitomejoramiento participativo y los posibles conflictos derivados de la confluencia de los diferentes intereses; en una segunda parte, la propuestas contractuales y soluciones eventuales a las controversias sobre derechos de propiedad intelectual entre actores del fitomejoramiento participativo.

Merece reconocimiento el análisis de modelos contractuales desde los aspectos de la cotitularidad, la distribución de responsabilidades y los métodos de distribución de los beneficios, desarrollados por el postulante en el capítulo segundo del título segundo de su trabajo final de graduación. La búsqueda de información actualizada de diferentes casos contractuales aplicados en Costa Rica, resulta de gran importancia para darle fundamento a la tesis de marras.

Concluyo, de la lectura del trabajo indicado, que **el postulante Bonilla Síles sí ha cumplido con los requisitos exigidos** en la normativa institucional para proceder a su defensa en la sesión solemne, oral y pública correspondiente, lo que apruebo como Lector de tesis.



Prof. Frank Álvarez Hernández
Lector del Trabajo Final de Graduación
Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica

CARTA DE REVISIÓN FILOLÓGICA

San José, 1° de abril de 2016

Universidad de Costa Rica
Facultad de Derecho

Estimados señores:

Mediante la presente les saludo y expreso que en mi calidad de Bachiller en Filología Española, he revisado la redacción, estructura gramatical, acentuación, puntuación, ortografía, estilo literario y vicios de dicción del trabajo final de graduación titulado: **“Las Relaciones Jurídicas dentro de la estrategia de Fitomejoramiento participativo. Implicaciones de la Propiedad Intelectual a la luz de la legislación costarricense 2002-2015.”** Realizado por el estudiante: Pablo Bonilla Siles, portador de la cédula de identidad 1-1398-0012, para optar por el grado de académico de *Licenciatura en Derecho* de la Universidad de Costa Rica.

He verificado que se han realizado todas las correcciones indicadas en el documento. Por consiguiente, este trabajo se encuentra listo para ser presentado oficialmente a la Universidad.

Atentamente,



Elena Bonilla Siles

Carné 169

Asociación Costarricense de Filólogos

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mi padre y madre, ya que sin su apoyo constante e incondicional no hubiese podido alcanzar este logro académico.

“Hermano mío, maestro, los hombres todos somos, semillas del mundo”

Jorge Debravo

Tabla de contenido

Índice de abreviaturas	vii
Resumen	ix
Ficha bibliográfica.....	xii
Introducción.....	1
Justificación del tema	1
Objetivo General.....	4
Objetivos Específicos	4
Hipótesis	4
Metodología.....	5
Estructura de la investigación.....	5
TÍTULO I: El Régimen de Propiedad Intelectual vigente en el contexto legal costarricense, implicaciones legales de la actividad del fitomejoramiento participativo y los posibles conflictos derivados.....	6
CAPÍTULO 1: Análisis de las figuras jurídicas de los DPI en CR y el derecho de obtentor.	6
Sección primera: Formas de protección de las figuras jurídicas de la PI.....	6
1.1.1.1 La legislación de PI vigente en CR y las actuales vías de protección.	6
1.1.1.2. Procedimiento para la protección de los DPI en Costa Rica.....	16
1.1.1.3. Variedades vegetales locales, vacíos regulatorios.	21
1.1.1.4 El fitomejoramiento y el derecho de obtentor	22
Sección segunda: La autonomía de la voluntad en el ejercicio de los derechos de obtentor	26
1.1.2.1. Principio de Autonomía de la Voluntad, derecho de obtentor excepciones y alcances.	26
1.1.2.2 Licencias sobre variedades vegetales.	31
1.1.2.3 Licencia de explotación.....	31
1.1.2.4 Licencias obligatorias.....	33
1.1.2.5 Elementos contractuales. Contratos sobre obtenciones vegetales.....	34
1.1.2.6 Clasificación del contrato de producción de una obtención vegetal.	37
CAPÍTULO 2: El fitomejoramiento participativo, concepto, fines y actores dentro del marco jurídico costarricense. Los posibles conflictos de PI.....	40
Sección primera: Concepto de fitomejoramiento participativo como estrategia, sus actores, la finalidad y actual ejecución.	40
1.2.1.1 Perspectiva conceptual del fitomejoramiento participativo.	40
1.2.1.2 Identificación de actores en el FP en Costa Rica.....	46
A). Organizaciones internacionales que trabajan en FP en Costa Rica.....	47
B). Sector Público Nacional	48
C). Sector Privado Nacional:.....	50
1.2.1.3 Programas de FP ejecutados en Costa Rica.....	51
A) Semillas Para El Desarrollo	52
B) PITTA - Frijol.....	54
C) Programa Colaborativo De Fitomejoramiento Participativo En Mesoamérica.....	55
1.2.1.4 Figuras viables de protección de FP y la legislación vigente.	56
Sección segunda: Desventajas que enfrenta la estrategia de FP, posibles conflictos legales entre sus actores.	63

1.2.2.1. Situaciones jurídicas complejas en la estrategia de FP.....	63
1.2.2.2 Factores circunstanciales del FP. Financiamiento y amenazas.....	65
TÍTULO II: Propuestas contractuales y soluciones eventuales a las controversias sobre DPI entre actores del FP: Modelos contractuales sobre cotitularidad, responsabilidades y métodos para la distribución de beneficios.....	68
CAPÍTULO 1: Figuras contractuales de cooperación, actores y logros de proyectos de mejoramiento genético a nivel nacional e internacional.....	68
Sección primera: Manifestaciones de voluntad y capacidad de actuar de los actores en proyectos de mejoramiento genético en Costa Rica: INTA, UCR y GPAO.	68
2.1.1.1 Manifestaciones de voluntad estatales dentro del ordenamiento costarricense.	68
2.1.1.2 El INTA, competencia y capacidad de actuar jurídicamente dentro del FP.	71
2.1.1.3 La UCR, competencia y capacidad para actuar jurídicamente mediante convenios.....	73
2.1.1.4 Constitución y Capacidad de las GPAO para actuar jurídicamente bajo las leyes costarricenses.	76
Sección segunda. Arreglos contractuales para la cooperación técnica en mejoramiento genético utilizados a nivel nacional.	78
2.1.2.1. Casos de mejoramiento genético sobre vegetales. Formas de relaciones jurídicas contractuales entre organizaciones costarricenses.....	78
2.1.2.2 Convenio de Cooperación Técnica para el mejoramiento genético. Caso de la “Papaya Híbrida Pococi”.....	80
2.1.2.3 Convenio de Cooperación Técnica y fitomejoramiento realizado en el cultivo de Guayaba entre la UCR y el INTA.....	85
2.1.2.4 Otros tipos de Convenios de Cooperación. Casos para la Industrialización.	87
Sección tercera: Figuras contractuales referenciales para el FP. Redes de mejoramiento genético de carácter interamericano.....	88
2.1.3.1 El IICA y sus modelos de transferencia de tecnología agropecuaria.	88
2.1.3.2 Consorcios Locales de Innovación Tecnológica en Agricultura.	91
2.1.3.3 El Programa Regional de Investigación e Innovación por Cadenas de Valor Agrícola y la figura del socio en el consorcio de innovación.	94
2.1.3.4 Gestión de la innovación con carácter social en la extensión agrícola.....	96
CAPITULO 2: Modelos contractuales de cooperación con multiplicidad de actores, para la constitución de responsabilidades y posible distribución de beneficios derivados en la estrategia de FP.	98
Sección primera: Características organizativas del FP y su implementación legal.	98
2.2.1.1 Fundamento del convenio de cooperación y etapas de ejecución del FP.....	98
2.2.1.2 Etapas de ejecución del FP y principales cultivos.....	100
2.2.1.3 Implementación legal para la puesta en marcha del FP.....	106
Sección segunda: Propuesta para los contenidos de los modelos de Convenios de Cooperación para el FP.....	108
2.2.2.1 Vínculo Participativo e identificación del derecho de las partes.....	108
2.2.2.2 Justificación legal para la implementación del Convenio Marco de Cooperación Técnica en FP.	112
2.2.2.3 Cláusulas y contenido del Convenio Marco de Cooperación Técnica para la implementación del FP.	114
2.2.2.4 Contratos Derivados Del Convenio Marco de Cooperación para la	

Implementación del FP.....	124
2.2.2.5 El Joint Venture como contrato adaptable al FP en Costa Rica.....	126
Sección tercera. Conclusiones.....	134
Bibliografía.....	140

Índice de abreviaturas

ADPIC:	Acuerdo sobre los Derechos Intelectuales relacionados con el comercio
AECID:	Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
Art:	Artículo
CAFTA:	Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, Centro América y República Dominicana.
CATIE:	Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza
CC:	Código Civil
CCOM:	Código de Comercio
CLIITA:	Consortio Local de Investigación e Innovación Tecnológica Agrícola.
CP:	Constitución Política de la República de Costa Rica
CR:	Costa Rica
DA:	Derechos de Autor
DO:	Denominación de Origen
DPI:	Derechos de la Propiedad Industrial.
EEFBM:	Estación Experimental Fabio Baudrit Moreno
FAO:	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
FP:	Fitomejoramiento participativo o mejora participativa de plantas
GPAO:	Grupo de Productores Agrícolas Organizados
I&D:	Investigación y Desarrollo
IG:	Indicación Geográfica.
IICA:	Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura
INTA:	Instituto Nacional de Transferencia Tecnológica Agropecuaria
LGAP:	Ley General de Administración Pública
LPOV:	Ley de Protección de Obtenciones Vegetales
MAG:	Ministerio de Agricultura y Ganadería
MU:	Modelo de Utilidad
OAICE:	Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
OMPI:	Organización Mundial para la Protección de la Propiedad Intelectual

Índice de abreviaturas

ONS:	Oficina Nacional de Semillas
PCT:	Tratado de Cooperación en Patentes
PEI:	Planes estratégicos de Innovación
PI:	Propiedad Intelectual
PPA:	Acta de patentes para plantas
PPVA:	Acta para la protección de variedades de plantas
PRIICA:	Programa Regional de Investigación e Innovación por Cadenas de Valor Agrícola.
PROINNOVA:	Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación.
PTO:	Oficina de Patentes de Estados Unidos
RVC:	Registro de Variedades Comerciales
RVP:	Registro de Variedades Protegidas
UCR:	Universidad de Costa Rica

Resumen

Justificación: la información y las relaciones jurídicas claras y con objetivos comunes, hacen posible el desarrollo de iniciativas que buscan la mejora de la calidad de vida de los habitantes de la República. Estudiar los actos que se llevan a cabo en la administración pública cuyo fin primordial es el beneficio de comunidades rurales, no debe ser lejano al Derecho. Es por ello que la presente investigación posee una gran cuota de pertinencia jurídica, ya que se avoca a documentar un modelo de contratación junto con un modelo de protección en Costa Rica, para el mejoramiento conjunto de variedades vegetales.

Este trabajo pretende proponer un sistema más sólido de redes legales que permita regular las relaciones entre los actores de la estrategia de fitomejoramiento participativo. El punto focal de la tesis es una propuesta de modelos contractuales para el fitomejoramiento participativo, la cual, tiende a regular aspectos como la distribución de beneficios, evitar posibles conflictos entre actores, diferenciar el producto para poder ofrecerlo al consumidor final y con ello, evitar costos de intermediarios.

Si se llega a realizar un aporte en la seguridad jurídica, esta puede llegar a repercutir en una seguridad alimentaria, ya que de la aplicación de herramientas legales, la puesta en marcha de políticas públicas y un adecuado manejo comercial, podría fortalecer la producción de vegetales locales y con ello, no depender en un grado tan elevado de las importaciones.

Hipótesis: *H. Resolutiva*: La propuesta de un modelo que posea un doble propósito: 1. La identificación de los actores del fitomejoramiento participativo y la descripción de los respectivos roles en la misma y 2. La propuesta de una estructura contractual que sirva como base para resolver posibles conflictos de PI de los actores, sobre una misma variedad protegida y sus eventuales beneficios.

Objetivo general: Analizar la puesta en práctica del fitomejoramiento participativo en Costa Rica, desde el año 2002 hasta el 2015, en relación con sus actores y sus respectivos

vínculos jurídicos, con el propósito de plantear una estructura contractual propia que evite posibles conflictos de PI.

Metodología: en la presente investigación se utilizará el método analítico, el cual tiene como característica la descomposición del fenómeno a estudiar en elementos que faciliten un estudio a profundidad de las relaciones de los actores que intervienen en la estrategia de fitomejoramiento participativo. Este análisis tiene como objeto de estudio el FP dentro del marco jurídico costarricense, la Constitución Política, los Tratados Internacionales, la Legislación interna, Reglamentos, Decretos, Manuales y Protocolos de Trabajo, así como proyectos y reformas de leyes y reglamentos, con el fin interpretar las implicaciones jurídicas que se derivan de la titularidad múltiple sobre una misma variedad protegida.

Conclusiones: Se analizaron las ejecuciones de las estrategias de FP participativo en Costa Rica y se señalaron los logros alcanzados desde el año 2002 al 2015:

- Se analizaron las principales normativas relacionadas con el tema y sus implicaciones en la actividad del FP, como son el CAFTA, el Convenio UPOV Ley de Obtenciones Vegetales N°6283, Ley de Marcas y Otros signos distintivos N°7978, Ley General de Administración Pública, Estatuto Orgánico de la UCR., Ley creadora del INTA.
- Se describieron las relaciones jurídicas de los actores, su naturaleza legal, ya sea pública o privada, las posibles formas de organización que pueden tener los GPAOS (asociaciones, fundaciones, centros agrícolas) sus capacidades para actuar y contraer obligaciones apegados a las leyes que rigen cada forma organizativa.
- Se planteó un sistema legal que se basa en la manifestación de las voluntades para la coordinación y la puesta en marcha de alianzas estratégicas que evitaría posibles conflictos de PI relacionados con la explotación y uso de una variedad desarrollada colectivamente.
- Se justificó el actuar de cada institución pública de acuerdo con los fines que las leyes

le señalan para el beneficio del interés común, a su vez se describieron los procesos que se han de llevar a cabo para la adecuada tramitación de un contrato en la UCR.

- Se planteó una estructura contractual específica de cotitularidad para el FP, llamada: “Convenio Marco de Cooperación Técnica para la implementación del FP”. La cual se encuentra adecuada a la normativa vigente y actualizada con lo más reciente de los Convenios firmados por la UCR, el INTA y algunos GPAO.

Ficha bibliográfica

Bonilla Siles, Pablo (2016) *Las relaciones jurídicas entre actores dentro de la estrategia de fitomejoramiento participativo, implicaciones de la Propiedad Intelectual a la luz de la legislación costarricense. 2002-2015*. Trabajo Final de Graduación para optar por el grado de licenciatura en Derecho. Facultad de Derecho, Sede Universitaria Rodrigo Facio Brenes, Universidad de Costa Rica (xii y 156).

Director: M.Sc. Jorge Cabrera Medaglia

Palabras clave: Propiedad Intelectual, fitomejoramiento participativo, convenios de cooperación técnica, investigación conjunta, Universidad de Costa Rica.

INTRODUCCIÓN

Justificación del tema

En un mundo globalizado donde la comunicación es más veloz que nunca y la información no conoce fronteras, la propiedad intelectual (PI) cumple un papel fundamental en la protección de las creaciones, invenciones y diseños que son producto, tanto del esfuerzo mental como físico de sus autores.

Es un hecho que en una sociedad se requieren alimentos, los cuales son objeto de producción, de comercio, y de desarrollo. Es por ello que las semillas constituyen un insumo de gran importancia en el progreso de un grupo social. Mediante ellas se puede acceder a múltiples actividades, como por ejemplo: la comercialización que se puede dividir en venta de frutos y venta de semillas, la reproducción, referida al cultivo periódico y continuo de la semilla, y la transformación o mejoramiento de la semilla con el fin de obtener ciertas cualidades deseables, a esta última actividad se le llama fitomejoramiento.

En la actualidad, la mayoría de centros de investigación realizan sus estudios alejados de los campos en los cuales los agricultores sembrarán a futuro la variedad obtenida en laboratorios. Este tipo de investigación restringe el acceso de los agricultores al proceso de mejoramiento de recurso fitogenético¹ y los aparta de la toma de decisiones que a futuro, les podría llegar a afectar.

La presente investigación pretende ser un aporte tanto en el campo social, como en el jurídico, de manera específica en la rama de PI. Es justo retribuir a quienes han contribuido con la ejecución de este tipo de estrategias de mejoramiento, aportando tiempo, recursos, conocimientos, dedicación y esfuerzo enfocados a un objetivo. Sin lugar a dudas, esta iniciativa nace de la necesidad de aportar un valor agregado a un grupo social, ya sea en un contexto urbano o en una comunidad rural.

1 Recurso Fitogenético según la FAO: consiste “en una diversidad de semillas y materiales para la siembra de variedades tradicionales y de cultivares modernos, de variedades silvestres afines a los cultivos y de otras especies de plantas silvestres. “

El valor que implica investigar esta temática, se centra en el conflicto jurídico-social que supone la incerteza de la titularidad de múltiples actores, sobre un mismo bien. Es fundamental resaltar el carácter novedoso del tema, ya que cuenta con escasos estudios en la rama jurídica diseminados en diferentes textos, revistas y libros producidos en el país.

Este trabajo se enfoca en el nivel nacional y propone una esquematización de las relaciones jurídicas dentro del FP. El propósito consiste en realizar un análisis sistemático de las experiencias, la normativa y la doctrina, que de manera conjunta solventen las carencias de regulación existentes en esta actividad, prácticamente inexplorada por los juristas.

Existe un hecho innegable: en una sociedad se requieren alimentos de calidad y suficientes. Las semillas son claves en la seguridad alimentaria, es por ello que el Derecho vela por ellas como un bien que se convierte en objeto de protección jurídica. El valor que se le atribuye a las semillas es digno de protegerse mediante mecanismos legales. El Derecho no solo está al servicio de la puesta en marcha de las políticas públicas, sino que también regula, en el ámbito privado, las relaciones entre los seres humanos.

El dinamismo que se impregna en las relaciones comerciales, permite que el Derecho proponga regulaciones una vez que los hechos se encuentran ejecutados, es por ello que la mejora o reproducción de semillas para su venta constituye un acto merecedor de regulación. Las leyes, normativas y tratados internacionales de relevancia serán abordados en la presente tesis.

La conexión entre el Derecho y el FP, nace de la multiplicidad de actores, sujetos de derecho que forman parte de la puesta en marcha de esta estrategia. Entre los actores se encuentran diferentes personas jurídicas, como comunidades rurales organizadas, universidades, organizaciones no gubernamentales y entidades financieras, entre otros. El derecho juega un papel regulador dentro de estas relaciones privadas y funge como conductor de las relaciones, con el fin de otorgarles un carácter formal que dote de seguridad jurídica a las obligaciones contraídas por los actores.

El contexto en el que se desarrolla el trabajo es árido para muchos abogados, sin embargo, la presente investigación pretende ser un aporte en el campo jurídico, específicamente en la rama de los Derechos de la Propiedad Industrial (DPI). Se parte de la siguiente premisa: es justo retribuir a quienes han contribuido con la ejecución de un proyecto que es rentable. Es la misma lógica que opera en la protección sobre patentes, modelos de utilidad o marcas. Para la elaboración de este tipo de estrategias de mejoramiento, es completamente necesario elementos como: tiempo, recursos económicos, conocimientos científicos, constancia y esfuerzo enfocados a un objetivo. Sin lugar a dudas, estas iniciativas nacen de la necesidad de aportar un valor agregado a un grupo social, generalmente a una comunidad rural. Estos proyectos también poseen un contenido económico, el de desarrollar un material de calidad que sirva de insumo a la producción y venta de un producto agrícola.

Este trabajo se enfoca a nivel nacional, tanto en ejecución de proyectos como en legislación y pretende proponer una esquematización de los actos propios del FP. Este orden se entenderá en dos aspectos; primero, la identificación de los actores del FP para reconocer su rol en el proceso. Segundo, el análisis de la capacidad jurídica de los actores para suscribir contratos, la cual permite plantear un marco de relaciones, con posibles escenarios, como licenciamientos, derechos de uso, venta de semilla, venta de los frutos, posible protección mediante denominación de origen. Todo esto con el fin de que se puedan tener claras las decisiones previas ante la repartición de las utilidades.

Lo que interesa, desde el punto de vista comercial, es que el esfuerzo de los diferentes actores se transforme en ingresos económicos, los cuales sigan fomentando futuros proyectos de innovación. Con respecto a esto, la Organización Mundial para la Protección de la Propiedad Intelectual (OMPI), (2010) afirma que “es justo y apropiado que la persona que invierte trabajo y esfuerzo en una creación intelectual recoja ciertos frutos como resultado de su esfuerzo (...) al conceder protección a la propiedad intelectual, se fomentan esos esfuerzos y las industrias basadas en esa labor pueden progresar, debido a que las personas, se dan cuenta de que ese trabajo implica una ganancia financiera” (s.p.). Por lo tanto, darle valor al trabajo realizado es una inversión, tanto a nivel de mercado por la distinción de su producto, como por la identificación del producto proveniente de una

región específica. Esta es una de las formas de usar la PI para estimular la transferencia de tecnología de países en desarrollo, como el nuestro.

Objetivo General

- Analizar la puesta en práctica del Fitomejoramiento Participativo en Costa Rica, desde el año 2002 hasta el 2015, en relación con sus actores y sus respectivos vínculos jurídicos, con el propósito de plantear una estructura contractual propia que evite posibles conflictos de PI.

Objetivos Específicos

- Realizar un análisis normativo, doctrinal y empírico dentro del contexto legal costarricense, sobre la situación jurídica de la PI derivada del FP, para comprender de forma más clara las implicaciones jurídicas que se derivan de la titularidad múltiple sobre una misma variedad vegetal protegida o no.
- Determinar las formas legales principales de relación entre los actores del FP, con base en el ordenamiento jurídico costarricense.
- Determinar las principales consecuencias jurídicas que se derivan del FP.
- Describir los elementos esenciales del contrato relativo al FP desde la teoría del negocio jurídico de Vargas-Pérez y la teoría contractual de Torrealba-Navas.
- Proponer contratos que se adecúen a las relaciones jurídicas y que respalden las acciones de los actores en su rol de participantes del FP.

Hipótesis

H. Resolutiva: La propuesta de un modelo que posea un doble propósito: 1. La identificación de los actores del FP y la descripción de los respectivos roles en la estrategia de FP y 2. La propuesta de una estructura contractual que sirva como base para resolver posibles conflictos de PI de los actores, sobre una misma variedad protegida y sus eventuales beneficios.

Metodología

En la presente investigación se utilizará el método analítico, el cual tiene como característica, la descomposición del fenómeno a estudiar en elementos que faciliten un estudio a profundidad de las relaciones de los actores que intervienen en la estrategia de fitomejoramiento participativo.. Este análisis tiene como objeto de estudio el FP dentro del marco jurídico costarricense, la Constitución Política, los Tratados Internacionales, la Legislación Interna, Reglamentos, Decretos, Manuales y Protocolos de Trabajo, así como proyectos y reformas de leyes y reglamentos, con el fin interpretar las implicaciones jurídicas que se derivan de la titularidad múltiple sobre una misma variedad protegida.

Estructura de la investigación

La presente investigación constará de dos Títulos, que contienen dos Capítulos cada uno. En los cuales se abordará el análisis del tema de la estrategia de FP desde una perspectiva legal y las implicaciones que ésta actividad tiene, en la rama de la PI. Para este análisis se tomará en cuenta la normativa vigente, la doctrina y la jurisprudencia relacionada.

En el Título primero se va a desarrollar un análisis de las figuras jurídicas de la PI en Costa Rica, sus vías de protección y las limitaciones existentes. Aunado a esto se abordará el tema desde la perspectiva del Derecho Privado, la identificación y capacidad jurídica de los actores del FP participativo y el Principio de Autonomía de la Voluntad como herramienta para la ejecución de eventuales contratos sobre los DPI.

En el Título Segundo se abordará un análisis de la normativa vigente, las experiencias de proyectos de mejoramiento genético y posibles propuestas legales para la ejecución de esta estrategia. La problemática gira en torno a la innovación social y a los eventuales conflictos de cotitularidad sobre una invención. Es allí donde el Derecho puede aportar conocimientos para evitar posibles conflictos y potencializar los logros.

TITULO 1: Régimen de propiedad Intelectual vigente en el contexto legal costarricense, implicaciones legales de la actividad del fitomejoramiento participativo y los posibles conflictos derivados.

CAPÍTULO 1: Análisis de las figuras jurídicas de los DPI en CR y el derecho de obtentor.

Sección primera: Formas de protección de las figuras jurídicas de la PI

1.1.1.1 La legislación de PI vigente en CR y las actuales vías de protección.

La PI tiene como finalidad proteger las invenciones humanas, la OMPI plantea que el hecho de que “Los derechos de propiedad intelectual se asemejan a cualquier otro derecho de propiedad, permiten al creador o al titular de una patente, marca o derecho de autor, beneficiarse de su obra o inversión” (p.4). Se puede asegurar entonces, que el contenido de la PI representa el beneficio patrimonial del creador o titular. Este derecho en particular se encuentra regulado en el artículo 27°, inciso 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos² y abarca las invenciones artísticas, literarias y científicas.

Los intereses que derivan de la invención son morales y materiales, sin embargo, ¿qué se puede entender como una invención?, para dilucidar en alguna medida, un punto de partida, se tomará el significado del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española³: “Hallar o descubrir algo nuevo o no conocido”, este algo, material o no, puede denominarse “cosa”. En relación con el trabajo en materia de Derecho, se abarcará el sentido etimológico desde el contenido jurídico.

En el sentido jurídico de “cosa”, el jurista Salvatore Pugliatti (1962) define que “la noción de cosa es prejurídica y neutra, en cuanto constituye el elemento material del concepto jurídico de bien, es debido al interés que posee la cosa, que el ordenamiento le otorga al sujeto un determinado derecho”⁴. (p.328)

2 Artículo 27. inciso 2. : “Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.”

3 Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española 23° edición, octubre de 2014.

4 Traducción de “La nozione di cosa è pregiuridica e neutra, in quanto costituisce l’elemento materiale del concetto giuridico di bene, attraverso l’interesse che l’ordinamento giuridico tende a tutelare, attribuendo

Con base en lo citado, se puede asegurar que la invención contiene valor debido a que es objeto de una apreciación jurídica.

Se crean a partir del valor de la invención, formas posibles de generar protección y resguardo de esos bienes. Las justificaciones para el nacimiento y fortalecimiento de los DPI son varias, entre ellas: la retribución de los beneficios económicos a quienes se esforzaron en su desarrollo, apoyando el fomento de la creatividad y la innovación en sectores de la producción de riqueza y generación de empleo.

La dinámica económica que poseen los DPI es propia de un modelo que promueve las invenciones, bajo un enfoque de retribuir justamente el esfuerzo del intelecto humano invertido en investigación y desarrollo. Los DPI, se presentan como la herramienta encargada de transferir de manera segura ese conocimiento a sectores del mercado, de modo que esta transferencia genere rentabilidad, es decir, la condición de poder explotar comercialmente ese bien jurídico y que de esa aplicabilidad industrial, devengan ganancias, constituye la razón de ser de esta relación comercial. Por lo tanto, el contenido propio de los DPI descansa en la siguiente premisa: entre más garantía haya sobre la invención, mayor cantidad de personas estarán anuentes a la inversión de recursos, tiempo y conocimiento con la finalidad de recibir réditos.

Los DPI, reducen el riesgo de pérdida del creador en el tanto le garantizan que su invención tiene un respaldo legal, por ende los esfuerzos invertidos serán recompensados. Por otro lado, incentivan la generación de nuevos artículos y retan la creación de los inventores, pero quizás lo que más interese a los abogados, es el hecho de que constituyen un derecho de propiedad, el cual se puede ceder, licenciar, vender o responder como garantía de crédito.

En el sector de las negociaciones sobre DPI es imprescindible contar con la información correcta y acertada. Es un hecho innegable, que la información otorga poder y este poder, llamado conocimiento científico, solo se logra mediante arduo trabajo, específicamente en

al soggetto un determinato diritto.”

la tarea de investigación. De allí que es menester la PI en la relación que existe entre centros de investigación y el mercado, esto es la transferencia de conocimiento. De acuerdo con Francis Gurry (2014), director de la OMPI, " La PI, desde los centros de investigación, puede contribuir a hacerle frente a los problemas mundiales, como son el cambio climático, la seguridad alimentaria, la salud y los déficit de conocimiento en algunos países⁵". Los DPI son un vehículo para la innovación y el conocimiento, que como cualquier herramienta, puede presentar diversos usos. Dentro de la labor investigadora, las universidades llevan una enorme ventaja en cuanto al diseño y producción de nuevas tecnologías.

En el plano legislativo costarricense, el nacimiento a la vida jurídica de un DPI, otorga el dominio pleno a su creador o titular, para la explotación de la invención en términos pecuniarios, por lo tanto, se puede asegurar que los DPI pertenecen a la categoría de Derechos Reales. Los cuales, una vez inscritos en el Registro de la Propiedad Industrial poseen una eficacia *erga omnes* y le otorgan el dominio o propiedad absoluta, regulado en el artículo 264° del Código Civil de Costa Rica (CC) y demás leyes especiales que se verán en este apartado.

El CC posee una concepción que se aplica sobre bienes materiales, inmuebles o no, y que responde a una posesión. Sin embargo, los DPI son descendientes de estas figuras y conservan en su genética algunos aspectos que le otorgan este carácter, ¿de qué valdría, en términos económicos un DPI, si no fuese excluyente?, pues de nada. La importancia del DPI radica en el dominio absoluto, aunque temporal, que posee el titular de un DPI para la explotación exclusiva de este derecho.

Una vez comprendidos los elementos que componen el derecho sobre una creación, es necesario mencionar que dentro de la PI, se encuentran los Derechos de Autor (DA) y los DPI por otro lado. Dentro de estos últimos, se pueden hallar derechos sobre objetos de uso comercial, ya sean productos como signos distintivos, diseño de herramientas, textiles, o

5 Traducción libre de: "la propriété intellectuelle qui peuvent contribuer à faire face aux problèmes mondiaux tels que ceux en rapport avec le changement climatique, la sécurité alimentaire, les soins de santé et l'accroissement du déficit de connaissances entre les nations; "

servicios, tales como la atención médica, asesoría legal o consultorías en temas de ingeniería, entre muchos. Todos los mencionados se encuentran regulados en el ordenamiento costarricense, de acuerdo con la legislación del país los DPI se protegen mediante las siguientes figuras jurídicas.

Sobre el derecho que emana de una obra o creación, el ordenamiento costarricense clasifica en dos categorías la forma en la que se puede proteger un bien, objeto del DPI, dichas categorías son:

A. Derechos de Autor: Con arreglo al Convenio de Berna (1979): "se protegerán todas las obras literarias, científicas y artísticas, cualesquiera sea el modo o forma de expresión". Las creaciones de esta naturaleza cuentan con una protección particular, la cual nace a partir del momento en el que se finaliza su creación.

Por otro lado los DA, poseen derechos conexos, como lo son: la reproducción, distribución, transmisión y difusión de obras sonoras y/o visuales en medios de comunicación. Estos derechos, tienden a asegurar que el titular respectivo ejerza la potestad de prohibir el uso indebido de su creación.

Es sencillo en muchas ocasiones, distinguir el ejercicio de los DA ya que se encuentran protegidos mediante el *copyright*, identificado con el signo ©.⁶

El Derecho Moral como parte de los DA, es un derecho personalísimo con carácter perpetuo, irrenunciable e inalienable (art 13°, Ley N°6683). Este derecho le pertenece a su titular por siempre, incluso después de su muerte, quienes ejerzan el derecho moral serán

6 El *copyright* no es la única vía de protección de los DA, en la actualidad coexisten varias corrientes de protección de DA que no comparten esa rigidez. El *copyleft* y el *creative commons*, son dos vías alternativas para el intercambio, flujo y protección de obras literarias, científicas o artísticas. Estos modelos se configuran en protecciones programables, que dotan de flexibilidad al autor para permitir reproducciones, modificaciones parciales o totales de su obra, uso o difusión por pago o gratuitamente. Para más información se puede consultar la página <http://creativecommons.org/>. Respecto al *copyleft*, opera más en relación con programas informáticos y sus respectivos códigos fuente. La naturaleza de esta vía es colocarlo en el dominio público, sin permitir que otras personas lo utilicen para crear un software privativo, es decir, es una protección atípica de una obra que no busca fines de lucro. Para más información, remitirse a <http://www.gnu.org/copyleft/copyleft.en.html>

sus descendientes o en caso de ser de dominio público el Ministerio de Cultura. Este derecho es completamente independiente de los contratos de cesión que se efectúen de manera posterior.

B. Propiedad Industrial: dentro de un convenio doctrinario y comercial, la PI se puede definir, según Cavanal-Palacios (2008, p. 13) como: "el derecho de dominio que se ejerce sobre cosas materiales o incorpóreas, producto del intelecto o talento humano de una o varias personas". Es el medio que asegura la protección sobre las creaciones humanas y a su vez, el incentivo para la producción, sobre todo en materia de nuevas tecnologías que se adapten con facilidad a una dinámica comercial.

La PI, es objeto de apropiación, de ansias de adecuar la norma, los conocimientos e intereses en el unívoco uso comercial y la esperanza de que de ello, devengan ingresos pecuarios. Se puede comprender como "aquella propiedad que el autor de determinada obra artística o científica tiene sobre ella, que viene definida por la ley y que le otorga la facultad de disponer de ella, publicarla, representarla y exponerla en público, tanto como enajenarla, traducirla o autorizar su traducción y reproducción por otras personas, protegiéndole de que estos actos puedan en determinado momento ser realizados por terceros" (Osorio, 1989, p.620). La relación fundamental entre sujeto-objeto o inventor-creación, dota de importancia a las figuras de la PI, ya que el ordenamiento reconoce aquella pertenencia y otorga capacidades al autor para actuar jurídicamente con arreglo a su obra.

Dentro de la PI se pueden identificar diferentes categorías de protección jurídica convencionales, cada una de ellas responde a una necesidad en el ámbito comercial. Para sentar un panorama claro sobre las vías legales de protección, sus alcances, independencia y e implicaciones legales de su funcionamiento, se presenta una caracterización general:

- Marcas: en concordancia con el artículo 2º de la Ley N° 7978, se comprenderá que una marca es "Cualquier signo o combinación de signos que permita distinguir los bienes o servicios de una persona de los de otra, por considerarse éstos suficientemente distintivos o susceptibles de identificar los bienes o servicios a los

que se apliquen frente a los de su misma especie o clase". La función de la marca según Jorge Otamendi:

- **Distinción** : el vendedor desea colocar su bien en el mercado y tener aceptación, para ello, requiere diferenciarse de su competencia, se afirma : "la verdadera y única función de la marca es distinguir un producto o servicio de otros" (Otamendi, 2010, p.4)
 - **Garantía**: una de las funciones de la marca es garantizar una calidad constante, que el consumidor sepa discernir entre la variedad de productos o servicios y sepa de antemano lo que va a recibir. Asegura Otamendi: "una marca que viole la esperanza del público dejará de ser elegida, y el consumidor elegirá un producto de la competencia"(Otamendi, 2010, p.2)
 - **Indicación de origen**: actualmente es una función accesoria y ha sido sustituida por la denominación de origen. En los inicios del uso de las marcas "servía para que el consumidor identificara quienes eran los distintos fabricantes de los productos" (Otamendi, 2010, p.2). En la actualidad esta función ha sido ejercida por las siguientes figuras de protección.
- **Indicación geográfica**: "una indicación que identifica un producto como originario del territorio de un país, o de una región o una localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del bien sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico. Todo signo o combinación de signos, en cualquier forma, serán susceptibles de constituir una indicación geográfica."(Art. 2º, Ley N ° 7978). Las indicaciones geográficas están condicionadas por factores del suelo o del clima de determinada región o lugar.

Es un signo distintivo con carácter primordial, ya que en muchas ocasiones el consumidor relaciona de manera directa la zona de producción a la calidad del producto. Sin embargo, la que reúne con mayor amplitud y protección las características humanas y naturales para su reconocimiento es la Denominación de Origen.

- Denominaciones de origen: lo comprendido en el ordenamiento es la "designación, expresión, imagen o signo de un país, una región o localidad, útil para designar un bien como originario del territorio de un país, una región o localidad de ese territorio, y cuya calidad o características se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y humanos."(Art. 2º, Ley N º 7978). En esta categoría, es sustancial la mezcla de los elementos humanos y naturales, es decir, lo que la ley determina como "medio geográfico". Este concepto se entiende como una amalgama en donde no solo pesan los factores climáticos o de suelo, sino que se tornan fundamentales los elementos sociales y técnicos⁷ en la elaboración de un determinado producto. Para la elaboración de un producto entran en juego muchos agentes generadores, desde los encargados de la materia prima hasta quienes lo comercializan. Esta cadena depende en gran medida de la calidad y renombre del producto puesto en el mercado, de su diferenciación y su capacidad para no confundirse con otros semejantes, para ello es vital la protección jurídica mediante denominación de origen.

En el contexto costarricense, es sencillo identificar el "Queso Turrialba" como una referencia nacional para el queso tierno, sin embargo, éste ha sido objeto de conflicto, debido a que la empresa Dos Pinos R.L., ha pugnado insatisfactoriamente con el fin de que le permitan comercializar un queso similar, con idéntico nombre. El litigio no es nuevo e inició con un error de parte del Registro de la Propiedad Industrial, al otorgarle un diseño de marca a esta empresa. El rechazo de renovación de la marca, crea molestia por parte de esta cooperativa y plantea una apelación en el Tribunal Registral Administrativo, la cual se resolvió sin lugar mediante el voto 0097-2015⁸, otorgando el uso exclusivo del nombre a la

7 Artículo 6º: "La solicitud de denominación de origen se acompañará de un pliego de condiciones técnicamente fundado". Reglamento de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen. Decreto Ejecutivo N° 33743.

8 En el voto mencionado la Cooperativa Dos Pinos R.L., pretendía renovar su marca el 24 de marzo de 2014, que por un descuido del Registro en el año 2004 le habían otorgado la inscripción de un diseño de marca con las palabras "Queso tipo Turrialba", sin hacer reserva del nombre. Sin embargo la Asociación de Productores de Queso de Santa Cruz de Turrialba tiene inscrita su Denominación de Origen desde el 6 de noviembre de 2012, por lo tanto se declaró sin lugar la pretensión de Dos Pinos RL y se le prohibió el uso de esta denominación de origen. Para profundizar sobre este conflicto, se puede remitir a la Resolución del Tribunal Registral Administrativo, voto No. 0097-2015 de las 13:30 del 22 de enero de 2015.

Asociación de Productores de Queso de Santa Cruz de Turrialba. Toda la regulación relacionada con las denominaciones de origen, se encuentra explícita en el Arreglo de Lisboa, suscrito por Costa Rica.

- Patentes: en el tema de patentes la legislación costarricense, remite a la Ley N° 6867 Patentes de Invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad, en la cual se regula todo aquello en materia de invenciones que califiquen para ser protegidas mediante patente. En términos generales, existen tres requisitos fundamentales para que una invención sea “patentable”, estos son:
- Capacidad Inventiva: será aquella creación que no resulte evidente para un profesional o experto en la materia.
- Aplicabilidad: es la facultad de poder someter la creación a una producción en serie o posea alguna utilidad industrial en general.
- Novedad: se considerará como nuevo aquello que no haya sido puesto a disponibilidad del público antes de la fecha de solicitud.

La reunión de los requisitos anteriores, aunado a la descripción detallada de los componentes de la patente, llamadas reivindicaciones⁹, da como resultado una solicitud de patente que tiene posibilidades de ser otorgadas. En la actualidad el sistema del Tratado de Cooperación en Patentes (PCT) confiere derechos de prioridad en todos los países pertenecientes al tratado, esto no implica que será otorgado en todos ellos, sino que al finalizar la etapa de prioridad, 30 o 31 meses según el país¹⁰, el solicitante deberá elegir en cuál o cuáles países está fijado su interés para iniciar la fase nacional y la eventual adjudicación de los derechos de patente.

El plazo de protección del derecho de patente es de 20 años y el titular se encuentra en la

9 WIPO: las reivindicaciones demarcan en palabras los límites de la invención, al igual que una cerca demarca la extensión de un terreno objeto de propiedad privada. Mucho de lo que se muestra y describe en una patente puede no estar protegido por la patente, puesto que solo la tecnología incluida en las reivindicaciones está protegida.

10 En el caso de Costa Rica el plazo PCT es de 31 meses.

obligación de explotarla comercialmente, a su vez, puede ceder sus derechos de explotación mediante una licencia. De no existir ningún tipo de uso de la patente dentro de los primeros cuatro años (Art. 18°, Ley N°6867), cualquier persona queda facultada para solicitar una licencia obligatoria. De allí que al naturaleza de la patente posee un fin incondicionalmente comercial.

Existen otras categorías de protección de invenciones que en menor grado protegen a creaciones que no califican con un necesario nivel inventivo para poder ser patentes, entre ellas:

- Modelo de Utilidad: al igual que la patente, el modelo de utilidad es un derecho a impedir que terceros utilicen la invención. Los requisitos para la inscripción de un modelo de utilidad no poseen el mismo nivel de exigencia de los de una patente. El nivel inventivo es menor y el de novedad es mucho más laxo. El objetivo principal es otorgar una ventaja o un valor práctico a un objeto ya existente, es un tipo de adaptabilidad.

Según la OMPI (Manual informativo para solicitantes de MU, 2008): “El modelo de utilidad se debe manifestar a partir de la forma de un objeto, la forma se entiende en sentido amplio (configuración externa, estructura interna y constitución o cambio de materia). La forma debe manifestar un efecto técnico, ésta debe reportar una ventaja práctica, es decir, debe ser útil, y esa utilidad se manifestará en su uso o fabricación” (p.2).

En el ordenamiento costarricense existen dos categorías más de protección: los diseños industriales y modelos de utilidad, la Ley N°6867 los define como dibujo industrial: “toda reunión de líneas o colores” y modelo industrial: “toda forma plástica, asociada o no a líneas o colores, siempre que esa reunión o esa forma dé una apariencia especial a un producto industrial o de artesanía y pueda servir de tipo para su fabricación.” (art 25° Ley N°6867).

Tanto los dibujos como los modelos industriales poseen los mismos requisitos de solicitud que el modelo de utilidad, su plazo de protección es de diez años y podrán ser cedidos su derecho de explotación y todo lo conducente, en acuerdo a las normas que rigen para patentes.

La diferencia fundamental es que para la inscripción del Modelo de Utilidad se requiere un examen de fondo de la misma naturaleza que el efectuado para las patentes.

- Derechos del fitomejorador: a diferencia de las categorías de protección anteriores los derechos del fitomejorador versan sobre la protección de desarrollos científicos en el área de las ciencias agroalimentarias. Por ser una variedad aparte no se circunscribe a ninguna de las clases anteriores, es por ello que merece este apartado, al tratarse de un punto focal del trabajo.

Una variedad, es cualquier tipo de especie vegetal, como frijol, papa, o yuca, la cual, puede ser mejorada con el pasar del tiempo, por la actividad humana o por selección natural. Es primordial para el contenido de este trabajo, aquella variedad que sea modificada mediante la actividad artificial de desarrollo, dentro del sentido que la ley señala¹¹.

El ser humano selecciona según sus criterios aquellas características que para él sean las más valiosas, como resistencia a las plagas, tiempo de germinación y rendimiento de las plantas. Con el pasar del tiempo, la disminución del espacio y las exigencias del mercado, los métodos automatizados en la agricultura han generado una revolución en cuanto al desarrollo de nuevas variedades.

Una variedad puede llegar a constituir una propiedad, este proceso conlleva un riguroso estudio técnico y una evaluación de propiedades sobre la semilla. Si logra superar lo anterior, el titular tendrá la exclusividad de explotación y derecho a impedir que otros

11 Véase: definición de desarrollar según la Ley de Obtenciones Vegetales (Art.4º, Ley 8631): empleo de técnicas de mejoramiento genético para obtener una nueva variedad vegetal.

reproduzcan la semilla desarrollada por él. Actualmente el proceso mediante el cual se realiza el estudio y se otorga el título, es lento y poco accesible para productores.

En Costa Rica, desde el diciembre del 2008, fecha de aprobación de la Ley N° 8631, se encuentra vigente la norma imperante de la Unión Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales (UPOV) y con ello, hay implicaciones legales sobre el bien.

La legislación nacional sobre semilla contiene dos registros de variedad vegetal, el Registro de Variedades Comerciales (RVC) y el Registro de Variedades Protegidas (RVP). El primero de ellos es una base de datos de la semilla que se comercializa en el país, el segundo, atañe a la propiedad sobre organismos vivos, de manera específica variedades vegetales que cumplan con todos los requisitos que señala la UPOV. En la siguiente sección se tratará con mayor detenimiento este punto y se abordarán con detalle, las implicaciones legales relacionadas con el título de fitomejorador vegetal, en específico sobre una variedad vegetal protegida.

1.1.1.2. Procedimiento para la protección de los DPI en Costa Rica

Históricamente, en el tema de obtenciones vegetales han existido distintas formas de concebir su regulación. El procedimiento para la protección de los DPI inicia en el siglo XX cuando en Estados Unidos, se crea el sistema de patentes para proteger las invenciones biotecnológicas, la primera regulación fue el *Plant Patent Act de 1930* (PPA), seguido por el *Plant Variety Protection Act* (PVPA) equivalente al sistema *sui generis* vigente en Costa Rica, los anteriores abarcan la protección de plantas desarrolladas para obtener mejores características. En Estados Unidos se interpreta que un organismo vivo, puede ser sujeto de una patente, ya que fue la intervención humana quien lo creó ¹².

El carácter proteccionista que otorga la oficina de patentes en Estados Unidos, ofrece un

12 La Corte Suprema de Estados Unidos, caso: J.E.M. AG SUPPLY, INC., dba FARM ADVANTAGE, INC., et al. v. PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC, dictado en el año 2001, amplió la interpretación restrictiva que tenía la Oficina de Patentes de Estados Unidos, la cual afirmaba que las patentes sobre plantas solo se podrían proteger mediante PPA (1930) y PPVA en cuanto a la protección de aquellas plantas que se reproducen sexualmente. Por lo tanto la protección se vuelve más estricta bajo la patente de utilidad y no deja excepción alguna para que el agricultor pueda conservar la semilla. La extensión que otorga esta resolución, brinda la posibilidad de proteger cualquier forma de vida vegetal.

sistema dual, la UPOV y patentes, el cual no ha sido seguido por el resto de países, quienes se niegan a aceptar un modelo de patentes para la protección de organismos vivos. Uno de estos, es Costa Rica, quien se suscribió al sistema UPOV y protege las variedades mediante obtenciones vegetales. El sistema *sui generis* o UPOV, coexiste en Estados Unidos con el de patentes, sin embargo, la regulación UPOV mezcla elementos de ambas normativas y deja la tarea de adecuar, según cada país, las actividades realizadas a su esfera de protección legal.

Costa Rica, con la suscripción del Tratado de Libre Comercio, aprobado en 2007, con Estados Unidos, Centro América y República Dominicana (CAFTA), se comprometió en el artículo 15.1 inciso 5 (a)¹³ a ratificar el Convenio UPOV de 1991. La polémica resolución *supra* citada, amplió el espectro de DPI sobre los organismos vivos, y reafirmó la postura de los Estados Unidos en mantener vigente un modelo de protección mediante patente de utilidad a las plantas. En aquel momento, en el año 2007 en el marco del referendun al CAFTA, varios sectores de la población mostraron su preocupación por este tema y se habló de que Costa Rica tomaría el mismo modelo dual de Estados Unidos. La resolución indica que “La oficina de patentes y marcas (PTO) ha otorgado patentes de utilidad para plantas por al menos 16 años y no ha existido ninguna indicación del congreso o agencia con experiencia en la materia, que afirme que dicho modelo de protección es inconsistente con el PVPA y el PPA” (p.20)¹⁴.

EL CAFTA marcó un rumbo económico en el mercado comercial de semillas del país, al homologar la legislación nacional con la de la Región, sin embargo, la actividad de desarrollo de variedades se realizaba mucho antes de la discusión del CAFTA.

Luego de aprobado el CAFTA el país tardó poco más de un año en ratificar la Ley de Protección de Obtenciones Vegetales (LPOV) y en diciembre del 2008 promulgó la Ley N°

13 Cada Parte ratificará o accederá al Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV, 1991) Nicaragua lo hará para el 1 de enero de 2010. Costa Rica lo hará para el 1 de junio de 2007. Todas las Partes lo harán para el 1 de Enero de 2006.

14 Traducción libre de: "The PTO (Patent and Trademark Office) has assigned utility patents for plants for at least 16 years, and there has been no indication from either Congress or agencies with expertise that such coverage is inconsistent with the PVPA or the PPA." coverage is inconsistent with the PVPA or the PPA."

8631 de Obtenciones Vegetales, que establece un marco de acción en el cual se regula el desarrollo de una variedad, la cual, se pueda distinguir por sus caracteres pertinentes según la normativa UPOV.

En el contexto legal en el que se ubica Costa Rica respecto a los DPI, se encuentran textos normativos vigentes abarcados en la sección anterior y otros internacionales como el Convenio sobre Diversidad Biológica, que se halla en la Ley N° 7416 de 1994, el Convenio de París para la protección de los DPI, el convenio de Roma sobre derechos conexos y la Convención de Berna mediante la Ley N°6083. Todos estos quedaron incluidos en el ordenamiento costarricense, a la hora de firmar el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC). Otros convenios internacionales a los que Costa Rica se adhirió con posterioridad son el Arreglo de Lisboa, en 1996 mediante la Ley N° 7634, el cual rige toda la materia correspondiente con la protección de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas. En el año 2000 se aprobó el Convenio Centroamericano para la protección de los DPI, con la Ley N° 7982.

Para que nazca un Derecho Real de Propiedad sobre la semilla, esta debe haber cumplido con los requisitos que solicita la presente Ley y con todos los trámites necesarios ante la Oficina Nacional de Semillas (ONS). La ONS es un órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se creó el 4 de diciembre de 1978 mediante la Ley N° 6289. La ONS tiene como objetivo principal "la promoción y protección, el mejoramiento, control, y el uso de semillas de calidad superior" (art. 1º, Ley N° 6289) en cuanto corresponda establecer criterios de calidad para la semilla que circula en el país.

La ONS tiene muchas tareas asignadas, pero por el interés propio de este trabajo, el énfasis se dará en los RVC y los RVP. La diferencia fundamental entre ellos, es que el segundo otorga un título de propiedad sobre la semilla desarrollada, en cambio el primero es solo una autorización para comercializar semilla de calidad en el país.

Antes de explicar las características procesales de estos registros, es importante señalar,

cuáles son los parámetros en los que se basa la ONS para determinar cuál variedad califica para el otorgamiento o no. Los requisitos, fijados por la UPOV, se encuentran contenidos en la Ley LPOV N°8631 sobre protección de obtenciones vegetales y se explican a continuación:

- **Homogeneidad:** “se considera homogénea, si es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible de acuerdo con las particularidades de su reproducción” (art 15°, Ley N°8631).
- **Novedad:** “es considerada nueva, si el material de la variedad no ha sido vendido o entregado de otra manera lícita a terceros por el fitomejorador o su causahabiente, o con su consentimiento, para fines de explotación comercial” (art 13°, Ley N°8631)
- **Distintividad:** “considerada distinta, si es posible diferenciarla claramente de cualquier otra variedad cuya existencia, en la fecha de presentación de la solicitud, sea notoriamente conocida” (art 14°, Ley N°8631)
- **Estabilidad:** Es estable si “sus caracteres pertinentes se mantienen inalterados después de reproducciones o multiplicaciones sucesivas”. (art 16°, Ley N°8631)
- **Denominación de la variedad:** la semilla potencialmente registrable, deberá ser llamada por un nombre específico y único que la denote del resto de semillas de su especie.

Los elementos detallados se hallan en los ocho incisos (art 17°, Ley N°8631). El primero de estos trámites, es un estudio técnico que realiza el RVC sobre el material, para comprobar que cuente con tres de los elementos descritos anteriormente: la homogeneidad, la estabilidad y la novedad. Es imprescindible que la semilla que estén usando, además de los caracteres descritos, posea el suficiente valor agronómico. Según Carrillo (2014), "Se considera que una variedad es de valor agronómico o de utilización, si en comparación con otras variedades inscritas en el RVC, representa para el conjunto de sus cualidades, al

cultivarse en una zona o ambiente determinado, un valor que sea como mínimo o similar al de otras variedades registradas, ya sea en relación con su cultivo, a su productividad, utilización, calidad o productos derivados." (p.7). El RVC tiene como finalidad fijar los parámetros de calidad de semilla que se comercializa en el territorio nacional, a su vez asegura que la semilla que se utiliza, se encuentra dentro de una base de datos con toda la información pertinente.

Por otro lado, el RVP, de primordial importancia en este trabajo, es un registro riguroso que exige el cumplimiento de todos los requisitos UPOV antes mencionados. La envergadura de este registro, descansa en el hecho de que de él, se deriva la protección de los DPI. El reconocimiento de estos derechos tiene como finalidad fomentar la innovación en el desarrollo de nuevas variedades. Es por ello que el otorgamiento da la facultad de excluir, por un tiempo determinado, la explotación de la variedad vegetal generada.

Mediante el RVP nace un nuevo derecho, el del obtentor. Ahora, ¿quién puede poseer un derecho de obtentor?, el ordenamiento es muy laxo en este tema y no presenta límites: "La presente Ley garantiza el derecho de toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, para dedicarse a la producción de semilla" (art 9º Ley Nº 6289). De la misma manera el Reglamento Nº 35677 sobre obtenciones vegetales, permite que cualquier persona física o jurídica, nacional o extranjero, presente una solicitud de RVP, siempre y cuando en su ausencia nombre un representante con domicilio y poder suficiente para llevar a cabo el proceso.

En cuanto a los requisitos formales para la inscripción, el solicitante del derecho debe presentar un formulario, el cual tiene valor de declaración jurada. Esta solicitud debe venir acompañada de un examen técnico y descriptivo de la variedad, basado en los parámetros UPOV. Aunado a ello, el solicitante deberá cumplir con el pago de las tasas y el aporte de una muestra representativa de la variedad de la semilla a proteger, además de satisfacer las formalidades al tenor de los artículos 57º del Reglamento de la Ley de la ONS Nº6289 y 7º del Reglamento de la LPOV Nº8631.

En rasgos generales, la ONS efectuará un examen de fondo sobre los documentos aportados, una vez cumplidos los requisitos de fondo y forma se hará la publicación de un edicto y de no existir oposiciones, la ONS emitirá un certificado de RVP, el cual tiene una vigencia de 20 años, excepto en las especies perennes, el cual será de 25 años.

1.1.1.3. Variedades vegetales locales, vacíos regulatorios.

Con la claridad que otorga la legislación explicada hasta el momento, es clave mencionar que no todas las variedades vegetales llegan a cumplir con los requisitos de UPOV, sin embargo, poseen un alto valor agronómico como lo es la variedad local, tradicional o criolla, que según Quirós (comunicación personal, 27 de abril de 2015), "Es una variedad desarrollada, conservada, adecuada y utilizada por agricultores, indígenas o grupos organizados, que posee características determinadas que la identifican y la hacen reconocida por las respectivas comunidades, independientemente de su origen". Es necesario reconocer que la forma en la que se utilizan estas semillas es distinta a la del sector formal y de ello derivan distintas consecuencias para su uso, intercambio y mejora.

Es importante diferenciar dos esferas comerciales dentro del mercado de semillas. La primera y la más grande, es el sector formal agroindustrial, integrado principalmente por empresas consolidadas y grandes productores. Este sector se caracteriza por utilizar enormes cantidades de insumos y sistemas mecanizados para la producción de vegetales. Además, participa mayoritariamente en la importación y exportación de semillas y maquinaria agrícola. La segunda es el sector de minoritario en términos de área de terreno, integrado por pequeños agricultores, en su mayoría empresas familiares en las cuales hay mínima o inexistente contratación de mano de obra. Esta esfera también está compuesta por comunidades indígenas, las cuales no poseen recursos como para acceder a costosos productos como plaguicidas o fertilizantes, de allí la importancia de una semilla adaptada y de su conocimiento de las condiciones climáticas. Es en este último sector en el que se halla el vacío regulatorio en relación con las semillas criollas o locales. El problema nace de la imposibilidad de inscripción de semillas, que no cumplen con los requisitos de registro o certificación pero que son de uso habitual para este tipo de productores. Esta es una

condición que les limita el acceso al mercado mayoritario de semillas.

La posibilidad de desarrollar un negocio, mediante una organización comunal con semillas que no cumplan con los requisitos para calificar como Variedad Protegida, se limita. Es evidente que el actual RVC, se ha quedado atrás en las regulaciones de sectores vulnerables. Han existido, y en la actualidad se llevan a cabo, iniciativas por parte de la ONS, para modificar, vía reglamento, la rigidez actual del RVC e incluir en él un Registro Especial de Variedades, que cuente con menor grado de protección que un DPI pero con mayor flexibilidad.

La creación de un Registro Especial de Variedades tiene como objetivo levantar un listado de las semillas de uso habitual, mejor adaptadas y con un uso cotidiano en las comunidades rurales, con el fin de que grandes compañías no argumenten que son de su propiedad. Esto le permitiría a algunos pequeños productores organizados, mejorar variedades con el fin de acceder, mediante una diferenciación, a un mercado que históricamente les ha sido limitado, a partir de allí, se podrían gestar pequeñas empresas familiares de semillas.

1.1.1.4 El fitomejoramiento y el derecho de obtentor

Existe la necesidad de regular aspectos tecnológicos de la agricultura que atañen al desarrollo de semillas, como lo son el rendimiento en la productividad, la resistencia a plagas y las condiciones de adaptabilidad. "En el siglo XX, el redescubrimiento de las leyes de Mendel sobre transmisión hereditaria, contribuyeron a dar una base científica al fitomejoramiento" (UPOV, 2011). Lo anterior fue una causa de que a mediados del siglo pasado, se despertara un interés de establecer un régimen jurídico de protección. Consecuencia de ello, el 2 de diciembre de 1961 en París, se firma el Convenio UPOV, el cual, ha sufrido modificaciones, el 23 de octubre de 1978 y el 18 marzo de 1991.

En Costa Rica el CAFTA regula en el artículo 15.1° todo lo referente a la PI: "cada Parte, como mínimo, dará vigencia al Capítulo de propiedad intelectual. Una Parte, aunque no está obligada a ello, puede implementar en su legislación nacional una protección y

observancia de los derechos de propiedad intelectual más amplia que la requerida en dicho Capítulo, a condición de que dicha protección y observancia no infrinjan el mismo". Este capítulo inicia con este artículo, el cual demarca la libertad existente en el país para adecuar las condiciones nacionales y lograr mayor protección de los recursos genéticos y de la diversidad biológica. Sin embargo, estas modificaciones a la ley deben ir en completo arreglo a los fines del CAFTA, es por ello, que este tratado internacional circunscribe la forma en la que se relacionarán las Partes en temas de DPI.

Según Cabrera (2005), "dicha norma (el CAFTA) parece tener como propósito aliviar las presiones existentes a lo interior de algunos países por la ratificación de un sistema *sui generis* basado en la UPOV (especialmente Costa Rica), dejando claro las flexibilidades y opciones que la UPOV presenta y la ausencia de cualquier contradicción entre esta normativa y conservar los recursos genéticos. No obstante, esta declaración general depende de cuáles medidas se tomen para la conservación de la biodiversidad que puedan tener un impacto en materia de DPI." (p.3).

Para comprender el concepto de obtentor vegetal, es necesario referirse a la doctrina, según Amat (2007) la definición es "tanto aquella persona que ha creado una nueva variedad vegetal, poniendo en práctica cualquier método de mejora fitogenética, como aquella que la ha descubierto en el medio natural y en ambos casos ha logrado desarrollarla con éxito"(p.56). Por lo tanto, tendrá grado de obtentor, aquel o aquellos que logren desarrollar una variedad vegetal que sea susceptible de ser protegida mediante PI.

El fitomejoramiento ha pertenecido a la actividad agrícola desde sus inicios con la selección artificial de aquellas características que eran más favorables, a la vista, sabor, velocidad de crecimiento y otras propiedades beneficiosas. Esta tarea, hecha por la mano del ser humano, no es novedosa, sin embargo, el estudio y la aplicación de conocimientos científicos, ha permitido que evolucione con la inclusión de elementos técnicos que logran resultados más certeros. El procedimiento de fitomejoramiento ha ganado terreno con el estudio de las propiedades genéticas de las plantas, esto ha permitido que algunas variedades vegetales desarrolladas, cumplan con todos los parámetros señalados por UPOV

para poder calificar como obtención vegetal protegida.

El acta UPOV de 1991, incluye nuevas definiciones que tienden a consolidar aún más el derecho de obtentor sobre una variedad protegida, entre ellas:

- La protección provisional: la cual resguarda al solicitante mediante un plazo de prioridad que le otorga derechos desde la presentación de la solicitud hasta que se conceda y se haga efectivo el derecho de obtentor (art 13°).
- Crea el concepto de "Variedad derivada esencialmente": es aquella que no se puede distinguir con claridad de la variedad protegida, o que necesita gran cantidad de semilla protegida para su reproducción (art 14.5°).

El fitomejoramiento como actividad y el derecho de obtentor, tienen un punto de unión y es la variedad vegetal, si esta cumple con los estándares descritos en el punto 1.1.1.2, calificaría como una obtención vegetal y daría pie a un título de derecho de obtentor.

La naturaleza del derecho de obtentor no es absoluta, posee limitaciones y es independiente de las medidas que tome el país para regular el desarrollo, la certificación y la comercialización de semillas. Este punto ha sido controversial en Costa Rica, ya que hay sectores¹⁵ opuestos a este tipo de reglamentación puesto que la consideran peligrosa y violatoria de los principios de seguridad alimentaria. Es por ello que la ponderación de derechos entre el de obtentor y el acceso a los recursos responde normas de orden superior, es decir constitucional, por ello prevalecerá el bienestar humano y el derecho a cultivar, antes que la privatización absoluta de las semillas.

Si se hace una revisión sobre la norma, se puede notar que el carácter de la figura de derecho de obtentor no es categórico. En el artículo 15° del Acta UPOV 1991, se establecen las excepciones al derecho de obtentor, entre ellas se encuentran:

- Actos realizados en un marco privado sin intereses comerciales.

15 Federación Ecologista Nacional: "El proyecto de ley de Reforma Integral de la Ley de Semillas refuerza las medidas de propiedad intelectual para armonizarlas con las exigencias del CAFTA con Estados Unidos, y su fin último es facilitar la aplicación y fiscalización de la propiedad intelectual (patentes y títulos de la UPOV) sobre semillas". Extraído de: <http://www.feconcr.org/> el 10 de agosto de 2015.

- Actos realizados a título experimental.
- Actos realizados con fines de creación de nuevas variedades (siempre y cuando no sean esencialmente derivadas).

Las excepciones son puntuales y constituyen seguridad jurídica. El hecho importante es que no existen contradicciones normativas entre el derecho de obtentor y el derecho a conservar de los recursos genéticos, desarrollados por comunidades o pertenecientes al conocimiento popular. Bajo una interpretación amplia, se puede afirmar que la convivencia de estos derechos es viable.

En el contexto normativo de los DPI, se identifican dos esferas de interés. Una es la económica-comercial y la otra la cultural-ambiental, lograr la sincronía entre ellas no es tarea fácil, se deben reconocer los derechos y alcances de cada una de ellas. En la primera de ellas, se ubican empresas que necesitan una seguridad jurídica con el fin de invertir en un proceso de mejoramiento genético de la semilla y posteriormente su venta, para asegurarse reembolso y un margen de utilidad. En la segunda esfera se encuentran grupos organizados de agricultores, indígenas, vecinos con huertas comunitarias que han modificado su material genético mediante selección durante años, conservando e intercambiando las semillas; para este último sector, el título de obtentor vegetal y las condiciones que amerita, están muy alejadas de su realidad. Sin embargo, la utilización de semilla protegida, mediante RVP, otorga, sin ser prohibido, un grado de acción a la agricultura de baja escala. Siempre y cuando cumpla con el art.15 del UPOV, la semilla protegida mediante DPI puede llegar a ser un insumo en el fitomejoramiento de la agricultura a baja escala, sin la obligación de pagar sumas dinerarias, llamados en inglés *royalties*¹⁶ por su utilización. Esto está dentro de los límites al derecho de obtentor, que se abarcará con mayor profundidad en la siguiente sección.

La combinación de factores normativos, como la UPOV, junto con prácticas artesanales de

16 Royalty: beneficio, regalía o pago, es el monto, prefijado de manera contractual, que recibe el creador o titular de la obra por la utilización, reproducción, o venta de los derechos de PI. Según el *dictionary.law.com* es: *Royalty* "a percentage of gross or net profit or a fixed amount per sale to which a creator of a work is entitled which is determined by contract between the creator and the manufacturer, publisher, agent and/or distributor."

uso e intercambio de semillas, no debe ser una relación disyuntiva ni excluyente. Los derechos de obtentor pueden coexistir y ser respetados. El ordenamiento jurídico debe ser imparcial ante quien solicita este derecho, y otorga la posibilidad de acceder a ellos a quien logre, objetivamente, el desarrollo de una variedad vegetal que califique.

En la siguiente sección, el derecho de obtentor se relacionará con un principio básico del derecho privado, el cual es la Autonomía de la Voluntad, por el cual se comprenderá que el titular del derecho de propiedad, puede hacer todo aquello que no esté expresamente prohibido en el ordenamiento jurídico.

Sección segunda: La autonomía de la voluntad en el ejercicio de los derechos de obtentor

1.1.2.1. Principio de Autonomía de la Voluntad, derecho de obtentor excepciones y alcances.

En el estudio del derecho, ha sido difícil determinar las líneas divisorias entre el Derecho Público y el Derecho Privado, y según Víctor Pérez (1990), deslindarlas es imposible¹⁷. En el curso normal de la vida y la ejecución de los actos privados, se posee la máxima del Principio de Autonomía de la Voluntad (PAV), el cual, es el contenido sustancial de los actos privados, de manera específica enmarcados en el concepto de derecho de obtentor.

El PAV o libertad contractual, de acuerdo con Torrealba (2009), se conoce como "el derecho del individuo a programar a voluntad sus intereses jurídicos privados (...) prescribe que no se ha de constreñir al individuo a contratar ni forzarlo a consentir lo que no quiere" (p.20). El PAV debe manifestarse libre de vicios o de engaño, de lo contrario sería nulo.

Si se logra amalgamar, la esfera de protección jurídica que otorga el PAV con la del derecho de propiedad, se logra observar que la sólida relación prevista en el ordenamiento da pie al propietario de disponer y gozar su cosa, en sentido jurídico. La Constitución Política, en el

17 Pérez afirma: "Las relaciones en el derecho privado se encuentran teñidas de valoraciones de orden público, el mismo caso del negocio jurídico, ejemplo tradicionalmente típico del derecho privado, recibe tutela, validez y eficacia, ya que es el mismo interés de la comunidad el que establece los criterios de estas valoraciones" (p.16)

Artículo 45° le otorga a la propiedad el rango de "inviolable", sin embargo, dispone de excepciones como el interés público y social.

La primera y más importante acción perteneciente al obtentor, como propietario de la variedad, es el derecho de exclusión y defensa, previsto en disposiciones generales como en el Código Civil (CC) que su artículo 295° señala que "el propietario tiene derecho a gozar de su cosa, con exclusión de cualquier otra persona y a emplear para ese fin todos los medios que las leyes no vedan". Con base en la norma general citada anteriormente se puede plantear que el derecho de propiedad posee un sólido carácter legal, con amplias vías para ser respetado y cuenta con medios a los que se puede acudir en caso de infracciones. El medio por antonomasia es la vía jurisdiccional civil, sin embargo, este derecho no es irrestricto ni absoluto, ya que puede poseer limitaciones como las citadas en la Constitución, en el Convenio UPOV y en la LPOV.

Con respecto a las normas especiales, en el Convenio UPOV 1991, se establecen los alcances del derecho de obtentor y se establecen los actos sobre el material protegido, que deben ser autorizados por el obtentor, entre ellos: la puesta en venta, la producción y la comercialización (art 14°). La norma anterior, se debe complementar con lo establecido en la LPOV que en su artículo 1° dicta que "La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para la protección de los derechos de los obtentores de variedades vegetales, salvaguardando el derecho al uso por parte del pequeño y mediano agricultor". (art.1°)

Los DPI, en específico el del obtentor, no es un derecho categórico, en ninguna de las manifestaciones, posee un marco amplio, empero, restringido de acción en las siguientes excepciones (art. 22°):

- Fines científicos: La LPOV excluye de la esfera de protección del obtentor, aquellas actividades del ámbito privado que no posean fines comerciales o que sean experimentales, entre ellas:
 - Educativas: Las realizadas en centros de investigación, colegios agropecuarios,

universidades, siempre y cuando sean con finalidad didáctica.

- Actividad del Fitomejorador: La acción humana de desarrollar nuevas variedades vegetales, toda vez que la nueva variedad no sea idéntica, comparta muchos rasgos o no sea suficientemente fácil de diferenciar, estará prohibida por ser "variedad esencialmente derivada" de la variedad protegida.
- Privilegio del agricultor: es una limitación al derecho de obtentor de carácter socio-económico, que permite a la agricultura de baja escala, verse beneficiada por los desarrollos de variedades vegetales de calidad, que exime del pago de regalías por el uso, posesión y reutilización de la variedad protegida, a aquellos cultivos que no tengan el lucro como finalidad (art. 23 LPOV). Cabrera (2005), propone como una necesidad "la implementación de un derecho irrestricto al reuso de semilla, considerando a las características de cada tipo de agricultor en función del número de hectáreas, tipo de cultivos, etc." (p.14). Esta implementación cuantitativa de medidas para la determinación del pequeño agricultor, se hizo vigente en el 2009 y se encuentra en los artículos 26° y 27° del Reglamento de la LPOV.
- Limitación temporal: 20 años cuando son especies perennes y de 25 cuando no lo son (art.19° LPOV)
- Agotamiento del derecho de obtentor: a partir de la venta lícita y comercialización consentida del material, el obtentor no podrá obligar al adquirente a hacer o no hacer con el material lo que desee, sin embargo, lo que se encuentra expresamente prohibido para el adquirente es una nueva reproducción y exportación del material a un país en el cual no cuente con protección (art 21° LPOV y art 16° UPOV).
- Interés Público: entendido como una situación de "extrema necesidad", de "alto riesgo" son las premisas que la ley señala como razones calificadas de interés público para actuar en el momento de suspender un Derecho basado en un RVP. Esta excepción sólo se pondrá en acción cuando nazca la voluntad del Poder Ejecutivo, a instancia del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para emitir un decreto que otorgue una licencia obligatoria¹⁸ a terceros para la producción este cultivo. Queda el Estado obligado a resarcir de forma económica al obtentor, por el perjuicio causado, de no ser así, el particular se encuentra legitimado para acudir a la vía contenciosa-

18 En la segunda parte de esta sección se profundizará en el contenido de las licencias.

administrativa.

- Convenio de Diversidad Biológica: No es una limitación implícita dentro de la LPOV o el Convenio UPOV, sin embargo, posee íntima relación con ambas, ya que el Convenio de Diversidad Biológica, específicamente en los incisos j) y k) del artículo 8^o¹⁹, regula el tema del acceso a los recursos fitogenéticos. Este Convenio, ratificado en la Ley N°7416 proporciona un margen de acción legislativa al Estado para impedir aquellos actos que vayan en contra de la utilización sostenible de la diversidad biológica. Si se llegase a demostrar que una variedad vegetal ha sido desarrollada mediante conocimientos o prácticas tradicionales, se puede llegar a impedir su inscripción.

Hasta el momento, es sencillo observar que el derecho de obtentor posee limitaciones explícitas en el ordenamiento, sin embargo, sigue siendo un derecho sólido, de amplia protección y de respeto legal. El ejercicio del derecho de obtentor, no podrá ser limitado por la legislación interna del país firmante exceptuando las razones de "interés público"(art.17, a).

En lo concerniente a la retribución equitativa que debe recibir el obtentor por el uso, el Convenio UPOV indica que "Cuando tal limitación tenga por efecto permitir a un tercero realizar cualquiera de los actos para los que se requiere la autorización del obtentor, la Parte Contratante interesada deberá adoptar todas las medidas necesarias para que el obtentor reciba una remuneración equitativa" (art.17,b). El país firmante se compromete a mantener vías que garanticen la conservación del derecho de obtentor y los ingresos que debe percibir por el uso de su creación.

El derecho de obtentor es de tan amplia protección, que se puede llegar a proteger, hasta las cosechas producto del uso de la variedad protegida, cuando este cultivo se haya realizado sin el consentimiento del obtentor (art. 18, b). La naturaleza legal del derecho de obtentor,

19 Art.8.j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

k) Establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas.

es inalterable por parte del Estado, todas las modificaciones que se realicen sobre la legislación relativa a semillas, (importación, comercialización y control) no deberán ir en detrimento del derecho de obtentor (art.19).

Hasta el momento, es sencillo observar que el derecho de obtentor, posee limitaciones explícitas en el ordenamiento, sin embargo, sigue siendo un derecho sólido de amplia protección y de respeto legal. El ejercicio del derecho de obtentor, no podrá ser limitado por la legislación interna del país firmante exceptuando las razones de "interés público"(art.17, a).

El derecho de obtentor es de extensa protección y permite la protección de la variedad protegida mas allá de la venta, de manera que prohíbe a terceros la disposición de la semilla con fines comerciales (art. 18, b). El punto anterior permite hacer una correlación entre el derecho real de obtención vegetal y el derecho real de propiedad inmueble debido a que en ambos se puede observar el “carácter de inherencia”, elemento propio de los Derechos Reales de propiedad referidos a bienes inmuebles. Álvarez (2013) comenta sobre el carácter de inherencia que “el propietario ejerce el derecho real sea que posea o no la cosa” (p.34), es decir que el derecho de posesión no otorga a terceros atribución alguna para disponer del bien, en este caso la variedad protegida.

El derecho de obtentor posee múltiples rasgos de propiedad, debido a que se encuentra inserto en el Derecho Civil, sus derechos derivados de posesión, usufructo y exclusión, cambian ligeramente su significado, en el tanto el bien sobre el cual recae el derecho es mueble y tiene como cualidad la capacidad de reproducirse. Es por ello, que si bien el Derecho Civil, sienta las bases de su investigación, los alcances del Derecho de Obtentor exigen un análisis más específico que prolongue el estudio de las implicaciones jurídicas de este derecho dentro del ordenamiento y sus ramas, como lo son el Derecho Comercial y la Propiedad Intelectual.

En el siguiente apartado se estudiarán las licencias, como figuras propias de las relaciones contractuales típicas sobre variedades vegetales protegidas.

1.1.2.2 Licencias sobre variedades vegetales.

El desarrollo de una variedad vegetal mejorada y el otorgamiento del derecho de obtentor, no es suficiente para la explotación comercial (art. 1° LPOV). Una vez logrado el RVC, cumplidos los requisitos de ley y otorgada la autorización para comercializar la semilla, esta no solo constituye un insumo en la producción, sino que también se torna como objeto de la prestación dentro de un contrato.

Cuando se habla de “dar una licencia”, realmente se trata de otorgar ciertos derechos de reproducción y comercialización a un tercero autorizado, con el fin de que ejerza los mismos derechos que el titular original sobre el bien, en este caso la variedad vegetal protegida. La facultad del obtentor de poder enajenar de forma exclusiva o no estos derechos, es el contenido material que dota de viabilidad comercial a este tipo de investigaciones. La transmisión de estos derechos se puede realizar, tal como regula el ordenamiento costarricense: *inter vivos* o *mortis causa* (art 20, LPOV).

El nuevo adquirente no siempre gozará de los mismos derechos del titular original, ya que las cláusulas y las condiciones de cada contrato variarán. Las negociaciones que se den entorno a la licencia de explotación de una variedad protegida, serán de carácter privado, no obstante, existirá un grupo de licencias que carezca de esta condición, ya que son impuestas por el ordenamiento, las llamadas licencias obligatorias, a continuación se verá la naturaleza jurídica de las diferentes licencias.

1.1.2.3 Licencia de explotación

Nacidas en la esfera del Derecho Privado y a razón de la voluntad de su titular, las licencias de explotación comercial exclusiva o no, sobre obtenciones vegetales son una forma de relación común dentro de este mercado. La legislación española dispone que “deberán ser acordadas y tramitadas por los titulares de los derechos respectivos, con la sola obligación de registrarlas en el libro de licencias (para efectos de Costa Rica en el RVP de la ONS)”

(art. 22 del Reglamento a la Ley de Obtenciones Vegetales Española).

En el ordenamiento costarricense, la licencia de explotación sobre obtenciones vegetales se encuentra regulada en el artículo 28° de la LPOV, con el título de licencias contractuales, y obliga a que para que surtan efectos deberán cumplir con la formalidad de estar inscritas en el RVP (Art.40°, RLOPV.)

La licencia otorga amplias posibilidades de movilidad en el sector comercial, tanto para el licenciante (persona titular del derecho de explotación, que lo cede de manera voluntaria) como para el licenciario (persona que recibe el derecho de explotación). Es un contrato que permite el beneficio de las dos partes, el licenciario por un lado desea disponer de una tecnología desarrollada y el licenciante que se encargó de generarla y no desea correr con los riesgos y costos de la comercialización. En relación con los derechos de cada uno, “La concesión de licencia permite que el licenciante mantenga la titularidad de la propiedad intelectual de la tecnología y obtenga de ella un beneficio económico, generalmente a través de ingresos por regalías.”(OMPI 2006, p.19).

Las licencias de explotación de naturaleza contractual, deben guardar íntima relación con el derecho original del titular, es decir, no se puede obligar o impedir al beneficiario del contrato, a soportar acuerdos que no estén dentro del derecho de obtentor original. Se comprende que las licencias de explotación se circunscriben al margen de acción legal de los derechos de obtentor, empero, el licenciante puede establecer condiciones de manera unilateral, como la vigencia del contrato, la cantidad que podrá producir, el modo de pago y la cantidad que deberá pagar.

Las licencias de explotación comercial, presentan múltiples ventajas para ambos contratantes, sin embargo, se deben analizar muy bien los pro y contra que supone la introducción de un producto licenciado al mercado: aumento del precio, competencia directa, imposibilidad del licenciario para introducir modificaciones al producto, entre muchas otras. Este tipo de elementos comerciales se escapan del dominio del Derecho y pertenecen más a un estudio de mercado.

A continuación se abordará el tema de las licencias obligatorias, sus razones de creación y principales distinciones.

1.1.2.4 Licencias obligatorias

En los contratos de licencia de explotación se enajena de forma voluntaria los derechos de uso sobre una invención humana, a diferencia de estos, la licencia obligatoria es una facultad de imperio del Estado y opera bajo criterios de interés público.

Las razones calificadas que expone la LPOV en el artículo 29, no señalan explícitamente cuáles pueden llegar a ser esas razones, sin embargo, deja un margen a la interpretación, dentro del cual se pueden mencionar “el desabastecimiento local, prácticas anticompetitivas, altos precios de las variedades para satisfacer necesidades básicas de la población o los agricultores, etc.” (Cabrera-Medaglia, 2005, p.45). De acuerdo con el RLPOV, un aspecto fundamental para poder argumentar el Decreto Ejecutivo que daría pie a una licencia obligatoria es el imperante menester de satisfacer una necesidad básica para un sector de la población. (art.41° 5.a, RLPOV). El Estado se encuentra facultado para otorgar a un tercero, ya sea una persona física o jurídica, o una institución pública el derecho de explotación sobre la variedad vegetal protegida.

La licencia obligatoria constituye una limitación severa al derecho de obtentor, sin embargo, se encuentra regulada en el artículo 17 de la Convención UPOV como una vía legítima de restricción del derecho. En la Legislación costarricense (art 29° LPOV), se establece el derecho del obtentor a recibir una retribución equitativa por el despojo de su derecho de exclusividad. Todas las formalidades del decreto, incluido el monto de indemnización deben constar en el Decreto Ejecutivo que se emita para el otorgamiento de una licencia obligatoria. (art 43°, RLPOV)

1.1.2.5 Elementos contractuales. Contratos sobre obtenciones vegetales.

El Convenio UPOV regula los alcances que posee el derecho de obtentor (art 14), para ello, elabora una lista taxativa de las potestades del titular en relación con el material vegetal protegido, entre ellas: i) la producción o multiplicación, ii) la preparación a los fines de reproducción o de la multiplicación, iii) la oferta en venta o cualquier otra forma de comercialización, iv) la exportación, v) la importación y vi) la posesión para cualquiera de los fines mencionados en los puntos i) y vi) supra.

En este apartado se observará la naturaleza jurídica de un contrato adecuado para la estrategia de FP. Se profundizará en los elementos que componen el contrato en cuestión, la clasificación de los elementos no es unívoca, pero con el fin de adecuar los actos sobre la variedad vegetal protegida a la normativa del derecho privado costarricense, se utilizará la doctrina nacional. Con base en Torrealba-Navas (2009), los elementos del contrato se dividen en tres grandes grupos:

- Generales
- Accidentales
- Naturales de los contratos especiales

Dentro de los elementos generales “entendemos aquellos que ha de reunir un determinado fenómeno o segmento de la realidad para merecer la calificación de contrato válido” (Torrealba-Navas, 2009). Estos elementos son los que le otorgan la estructura y constitución al contrato. A continuación se explicará cada uno de ellos en relación con el derecho de obtentor.

Con respecto al grupo de los elementos generales se encuentran:

- Capacidad de contratar: elemento de naturaleza subjetiva que atañe a la “posibilidad legal de concretar negocios jurídicos en nombre propio” (Torrealba-Navas, 2009). Es decir, que la persona que desea consolidar el contrato se encuentre con la capacidad de contraer una obligación. Se deriva de manera lógica que el caso de los

actos citados al inicio de este apartado, los contrayentes deben poseer plena capacidad general de actuar.

- Consentimiento: elemento esencial de la voluntad, el convenio UPOV determina que “se requerirá la autorización del obtentor...” (art.14). Por otro lado, el interesado manifiesta su deseo de perfeccionar el vínculo contractual y recibir la autorización, la cual no es más que “el concurso de las voluntades de dos o más sujetos con miras a la programación lícita de intereses jurídicos” (Torrealba-Navaras, 2009, p.36).
- Objeto lícito y posible: “alude a las características que debe reunir la cosa”. (Torralba-Navas, 2009, p.37). Como se observó en la sección primera de este trabajo, la “cosa” en sentido jurídico entendido como la variedad vegetal protegida, la cual cumple con las características de tangibilidad, licitud y capacidad de apropiación. El elemento “posible” es de gran importancia ya que se pueden pactar contratos a futuro con el fin de desarrollar una variedad vegetal, como objeto del contrato, en total apego al artículo 629 del CC (esto se verá en el siguiente capítulo).
- Causa justa: “concordancia de la programación contractual de intereses con los valores del ordenamiento, se alude a las preguntas: ¿por qué?, ¿para qué? y ¿a cuenta de qué? de las atribuciones patrimoniales pactadas.” (Torralba-Navas, 2009, p.37). Por lo tanto la causa atañe a la función monetaria del negocio.
- Formalidades: En el caso de contratos sobre obtenciones vegetales es imprescindible que exista un documento por escrito que otorgue oponibilidad a terceros, sobre la exclusividad de la explotación de la obtención vegetal.

En cuanto a los elementos accidentales de los contratos, “que pueden ser incorporados, sin ser necesarios para su validez, pero una vez agregados a un programa contractual específico, pueden llegar a tener una influencia decisiva en la eficacia del contrato” (Torrealba-Navas, 2009, p.41), atañen a los siguientes componentes:

- Condiciones: Se manifiestan en las cláusulas que regulan lo concerniente al inicio, suspensivas, o a la finalización del contrato, es decir resolutorias. Las condiciones fijan los límites en los cuales debe actuar el licenciataria (en el caso de licencias) o quien ejerce el derecho de multiplicación otorgado por el titular.
- Término: Corresponde al tiempo de duración del contrato, estos plazos serán diversos y se fijarán según los intereses de las partes.
- Modo: Responde al ¿cómo? o ¿de qué manera se cumplirá el contrato?, la doctrina afirma que: “el modo no impide la eficacia, pero constriñe al cumplimiento del deber en que consiste” (Pérez-Vargas, 1990, p.294)

La presencia de los elementos anteriores no es indispensable para la eficacia del contrato, sin embargo, al incorporarse forman parte fundamental de la obligación. En cuanto a la clasificación de contratos típicos o atípicos resulta un poco más esclarecedor relacionarlo con la norma, “es mucho más sencillo cuando se está en presencia de un contrato que contiene un estatuto básico en las fuentes escritas” (Torrealba-Navas, 2009, p.39), es decir, típico. En los textos legales costarricenses existen muchísimos ejemplos, entre ellos, la compra-venta, la cesión, la donación y la licencia de explotación, entre muchos otros, se les conoce con detenimiento y se puede identificar un estatuto básico. En cambio en los contratos atípicos resulta ligeramente más complejo determinar la naturaleza jurídica, ya que hay que valerse de fuentes no escritas, como el uso, la costumbre en relación con fuentes doctrinales.

En el siguiente apartado se observará la clasificación de los contratos con respecto a las obtenciones vegetales. Estos estarán sujetos a la naturaleza de la relación jurídica, a los actores involucrados, la cantidad de ellos, su capacidad o no de negociar, sus pretensiones patrimoniales, entre otros aspectos.

1.1.2.6 Clasificación del contrato de producción de una obtención vegetal.

Al igual que los elementos que componen el contrato, la clasificación que se presentará no es exclusiva, sin embargo, es ampliamente aceptada por la doctrina costarricense²⁰ en la rama del derecho privado. El interés por presentar una clasificación de los contratos que suceden dentro del contexto de derechos de obtentor, radica en establecer una sincronía legal, entre el derecho ampliamente estudiado y una actividad que se efectúa de manera muy primaria. En esta relación, se podrá observar que se presentan caracteres propios del derecho privado, pero que se adecúan a un contexto novedoso y de grandes cambios tecnológicos.

Cuando se abarca el tema de las obtenciones vegetales y se utilizan términos como “cultivos”, “agricultor”, “cosecha”, “reproducción de semillas”, al estudioso del derecho, es muy posible que le parezca que esta temática pertenece a la rama del Derecho Agrario y hasta cierto punto, puede que tenga razón.

Es atinente preguntarse, ¿a cuál rama del derecho pertenecen los contratos sobre obtenciones vegetales?, primero se debe aclarar que hay muchos tipos de contratos que se pueden efectuar sobre las obtenciones vegetales como objeto lícito y posible, por ejemplo, un contrato de licencia de explotación, es de carácter privado (dos sujetos con plena capacidad) y oneroso (media una retribución patrimonial), además es de adhesión, ya que el licenciataria debe aceptar las condiciones del licenciante y no tiene derecho a negociarla (art 14.2 UPOV) y por último es registrable, debe constar en la ONS (art 40 RLOPV). El carácter registrable dota de publicidad al contrato, y lo hace oponible ante terceros, facultad *erga omnes*, la cual es propia de los Derechos Reales y se ve reflejada en la sub categoría de DPI, de manera específica en los derechos de obtentor.

Por lo visto hasta el momento, el contrato de licenciamiento tiene características que lo hacen pertenecer al Derecho Comercial, sin embargo, si se hace una valoración desde la

20 Por los profesores: Federico Torrealba Navas y Víctor Pérez Vargas

jurisprudencia²¹, la cual estipula, en ese voto, dos condiciones para catalogar un contrato como agrario, las cuales son: a) la presencia de una empresa agraria y b) la presencia de una actividad económica dirigida a la producción de vegetales y animales.

Si se observa con detenimiento, en el contrato de licenciamiento hay un interés legítimo y actual dirigido a la producción de vegetales, este hecho es innegable, y con mayor razón si alguna de las partes cumple con las condiciones anteriormente mencionadas, el contrato con mayor autoridad puede llegar a calificarse como agrario. Definir la pertenencia a alguna de las ramas del derecho es fundamental, ya que en caso de un conflicto, deberán recurrir a la vía jurisdiccional que corresponda para resolver el litigio.

La determinación de la rama jurídica no es tarea sencilla, ya que el contrato de licencia, de exportación o importación de semillas, puede catalogarse como mercantil, dependiendo de los sujetos que actúen (sociedades anónimas) o que ninguna de las partes califique como empresa agraria y de ello surgirán efectos distintos como plazos. La discusión sobre la rama respectiva del contrato, no tiene una solución universal, cada caso deberá ser analizado y sus componentes valorados para la correcta determinación y beneficio de las partes involucradas y no se entrará a discutir a fondo en este trabajo.

No existe en la legislación ni en la doctrina una lista exhaustiva de contratos sobre obtenciones vegetales, primero, porque es un tema novedoso dentro de los DPI en Costa Rica y segundo, porque al regirse por principio de autonomía de la voluntad, los titulares de estos derechos no tienen limitaciones para negociar sus DPI, siempre que sus objetivos sean lícitos.

Un contrato lícito sobre obtenciones vegetales como, un contrato de venta de semilla, de reproducción o de fitomejoramiento participativo (este se verá en el siguiente capítulo), tendrá como contenido lo que las partes pacten. Los sujetos involucrados pueden ser dos o más (carácter multilateral) privados, como asociaciones de productores agrícolas o públicos

21 Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Resolución n° 324-C-2001 de las 15:10 horas del 9 de mayo de 2001.

como instituciones autónomas o ministerios. Aunque estén presentes entes públicos como suscribientes, los contratos no pierden la naturaleza privada y estará sujeto a la libre discusión de las cláusulas, esto en total apego a la índole social que poseen en muchos casos estos contratos relativos al sector agropecuario.

Con la multiplicidad de actores y el contenido social, otra clasificación contractual se suma a los DPI en obtenciones vegetales, los contratos asociativos, “en ellos se produce una relación económica de cooperación y las partes comparten riesgos e intereses comunes” (Torrealba-Navas, 2009, p.67). El mismo autor cita tres elementos fundamentales para clasificar un contrato como asociativo: “a) el aporte de cada contratante; b) el riesgo compartido; c) la intención de participar en la distribución de los utilidades” (p.68). Los tres elementos mencionados, son fundamentales para comprender el capítulo 2 de este título I, ya que se desarrollará una estrategia sobre contratos asociativos de carácter económico-social, con vistas a la producción de una nueva variedad vegetal protegida, esto se denomina: fitomejoramiento participativo.

CAPÍTULO 2: El fitomejoramiento participativo, concepto, fines y actores dentro del marco jurídico costarricense. Los posibles conflictos de PI.

Sección primera: Concepto de fitomejoramiento participativo como estrategia, sus actores, la finalidad y actual ejecución.

1.2.1.1 Perspectiva conceptual del fitomejoramiento participativo.

Con el fin de abordar inteligentemente el tema del fitomejoramiento participativo (en adelante FP) y la insuficiente regulación en el contexto legal costarricense, se debe empezar por identificar a la actividad del FP y comprender su naturaleza jurídica.

El FP tiene múltiples acepciones, en términos generales, se describe como “una estrategia de mejoramiento genético de las plantas en donde los diferentes actores de la cadena productiva (investigadores, agricultores, organizaciones y otros) trabajan juntos en el proceso de desarrollo de variedades para el fortalecimiento de los sistemas locales de semillas” (Proyecto ATINAR-FAO, 2012, p.2). Se encuentran presentes en esta definición, elementos que son propios del FP, el primero de ellos es la puesta en práctica de un sistema con muchos sujetos involucrados, lo cual supone de manera obligatoria un trabajo grupal y un aporte de cada uno de ellos, lo segundo, la mira al cumplimiento de un objetivo común que consiste en el mejoramiento de una variedad vegetal y por último, el fortalecimiento del desarrollo local en términos económicos.

Al FP se le puede identificar como una forma de colaboración, integración de campesinos y academia o de manera más formal, una transferencia del conocimiento. Otra definición usada por científicos de la Universidad de Washington señala que “En los proyectos de FP intervienen científicos y agricultores, que trabajan juntos para conseguir objetivos de mejoramiento, generar variabilidad genética, hacer selecciones, evaluar variedades experimentales, generar y difundir semillas”²². (Dawson y Goldberg, 2008, p.177).

22 Traducción libre de: "In PPB projects, scientists and farmers work together to set breeding objectives, generate genetic variability, make selections, evaluate experimental varieties and generate and disseminate

Se puede asegurar que en el FP intervienen varias personas de muchas ramas y diferentes oficios, de manera amplia se reconocen dos sectores: a) agricultores, que se pueden entender como una comunidad agrícola y b) profesionales en el área de la agronomía y mejoramiento genético.

En tesis de principio, los sujetos descritos anteriormente, se pueden comprender como los actores por antonomasia del FP, más adelante se observará que la cantidad de actores en esta estrategia, puede aumentar. En segunda instancia, es debido afirmar que los objetivos de los actores son comunes, ya que hay un acuerdo de voluntades explícito, sobre un trabajo resuelto a los fines del mejoramiento genético.

Ni la LPOV ni la ONS, en su ley y reglamento contemplan la actividad del FP dentro de su gestión ordinaria. Sin embargo, no hay una sola normativa vigente que la prohíba. La regulación pública, desde la perspectiva del Derecho Privado, no es indispensable para darle vida jurídica a una iniciativa entre particulares, como lo es la estrategia de FP. El actuar de los diferentes particulares en la tarea de mejorar Variedades Vegetales en Costa Rica se ubica en el fuero privado.

Esta estrategia conocida como FP, no responde a un modelo tradicional de fitomejoramiento en el que participan únicamente investigadores profesionales y empresas del sector agrícola. De acuerdo con la profesional del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria (INTA), Flor Iveth Elizondo (2012), implementación del FP es necesaria debido a que “La mejora genética tradicional no considera la incorporación de agricultores durante la planificación y el desarrollo de variedades vegetales, lo que influye en la poca efectividad de los productos obtenidos y su baja adopción, especialmente entre pequeños productores en condiciones limitadas edafoclimáticas²³ y socioeconómicas”(p.1).

seeds."

23 Véase definición. Edafoclimáticas: Factores o condiciones del suelo (fertilidad, drenaje y riqueza en minerales) y del clima (cantidad de agua y horas de luz) que determinan la relación de la planta con el entorno.

Es decir, la estrategia de FP es una actividad privada entre fitomejoradores, que actúan bajo un convenio, en muchas ocasiones de hecho, en el que las personas involucradas pueden tener o no DPI sobre la variedad que se desarrolla, potencial Variedad Vegetal Protegida.

Se puede asegurar que esta estrategia no contradice en ningún aspecto la LPOV ni el RLPOV, el cual se encuentra en el Decreto N°35667 del año 2009. La situación jurídica anterior no limita en ningún aspecto el desarrollo, bajo un modelo participativo de variedades que se puedan adaptar mejor a las condiciones de los pequeños productores organizados y que ésta actividad posea un respaldo de protección jurídica, de manera específica, un respeto a los DPI.

Se deben comprender varios elementos esenciales de esta estrategia: a) es de contenido social, en los sectores donde se aplica se han identificado carencias, tanto de recursos para el cultivo, como de insumos básicos para la subsistencia humana, b) no se puede perder de vista que este modelo tiene costos elevados y amerita una gran inversión de tiempo: “para liberar una variedad a veces el proceso se tarda 4, 5 o 6 años”(Flor Iveth Elizondo, comunicación personal, 22 de abril de 2015). Los costos que implican el FP se desglosan en horas pagadas a profesionales, materiales de trabajo, giras, recursos de laboratorios, entre muchos otros y c) se encuentra en total apego a la normativa internacional adoptada por Costa Rica. En la Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB) se indica:

"Con arreglo a la legislación nacional, respetará, preservará y conservará los conocimientos y tradiciones de las comunidades indígenas y locales que extrañen estilos tradicionales de vida pertenecientes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, fomentará que los beneficios derivados de la utilización de estos conocimientos, innovaciones y prácticas, se compartan equitativamente (art. 8.j)".

La norma citada anteriormente, se complementa con la contenida en el Tratado Internacional de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura, en el cual se señala que:

"(la Parte Contratante) promoverá o apoyará, cuando proceda, los esfuerzos de los agricultores y de las comunidades locales encaminados a la ordenación y conservación en las fincas de sus recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura" (art 5.1.c). y en cuanto a proteger y promover los derechos del agricultor, manifiesta: "el derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura "(art. 9.2.b).

Este trabajo no se enfocará en el estudio sobre el acceso a los recursos fitogenéticos de las Partes contratantes de los anteriores convenios internacionales, sino que su enfoque se centra en el estudio de la semilla desarrollada, como insumo para la comercialización.

El FP al igual que el fitomejoramiento tradicional, viene acompañado de un afán de poder vender, ya sea la semilla o el producto, la diferencia del FP es que los agricultores ya conocen la semilla desde antes de su liberación y por ende tendrán mayor anuencia a aceptarla por las ventajas que esta representa, tal como afirma Elizondo “para mí, el mayor beneficio es, que cuando usted genera una tecnología mediante FP, en el momento que se va a liberar, ya los productores la han adoptado” (comunicación personal, 22 de abril de 2015).

La estrategia del FP no es única de Costa Rica ni de la Región Centroamericana. Han existido esfuerzos en otros países que han dado frutos positivos, por ejemplo en Francia, la llaman “sélection participative” y sobre ella afirman que: “Actualmente existen más de cien programas de FP alrededor del mundo, los cuales están diseñados para movilizar o utilizar los conocimientos y las preferencias de los agricultores en la creación de una nueva variedad vegetal y las interacciones del genotipo con el medio ambiente”²⁴ (Bonneuil y

24 Traducción libre de: “Il existe plus d’une centaine de programmes de sélection participative de par le monde, qui visent à mobiliser les savoirs et les préférences des agriculteurs dans la création variétale et

Demeulenaere, 2007, p.4).

Por otro lado, en Reino Unido conocen la estrategia como “Participation Plant Breeding” y la definen en los siguientes términos: “Los programas de FP son diversos en su alcance y han sido clasificados como contractuales, consultivos, colaborativos y colegiados, con un alto índice de involucramiento de agricultores en el proceso de toma de decisiones.”²⁵(Bishaw y Turner, 2007, p.33). El trabajo anteriormente citado de la Universidad de Edimburgo en Escocia ha brindado colaboración junto con el Grupo consultivo para la investigación internacional en Agricultura, Consultative Group for International Agricultural Research (CGIAR) en procesos de FP en países en vías de desarrollo.²⁶

El FP, a primera vista, puede parecer una inversión de gran envergadura para favorecer a muy poca población, sin embargo, uno de los aspectos que puede contrariar esta postura, es que cualquier tecnología de fitomejoramiento requiere la puesta en práctica de cuantiosas sumas, que en ocasiones finalizan en proyectos no transferidos a la sociedad.

El aspecto primordial del FP en relación con la inversión, es que se realiza con menor riesgo de no adaptación al mercado, ya que los agricultores, tendrán disposición de ella, desde antes de ser liberada. La estrategia mencionada posee razones objetivas, económicas y prácticas, que la convierten en ventajosa ante el fitomejoramiento clásico, que se efectúa de manera aislada ya que a) asegura la inversión a largo plazo, b) responde a necesidades específicas de los agricultores y c) aumenta la eficiencia del trabajo desempeñado. Con respecto al punto anterior, expertos del ICARDA²⁷, con programas de FP en Siria, afirman que “Vale la pena mencionar que en muchas ocasiones, la participación de los agricultores en los procesos de mejora, ha mantenido un carácter de equidad social, más allá de esto,

l'étude des interactions génotype- environnement”

25 Traducción libre de: “The PPB programs are diverse in scope and have been further classified as contractual, consultative, collaborative, and collegiate with increasing degree of farmers involvement in the decision making process.”

26 Dentro de los países se encuentran: Egipto, Argelia, Iraq, Argentina, Siria y Marruecos. Para mayor información puede visitar: <http://www.cgiar.org/our-strategy/crop-factsheets/barley/>

27 Instituto de Investigación Agrícola en Áreas Secas, por sus siglas en inglés (ICARDA), más información en: <http://www.icarda.org/>

hay razones científicas de orden racional para involucrar a los agricultores y aumentar la eficiencia y efectividad de los programas de mejoramiento”²⁸(Ceccarelli y Grando, 2002, p.2).

Con respecto a la inversión monetaria que supone la inclusión de los agricultores en los procesos de selección y mejora de material genético, en Francia, “El giro participativo, en la investigación internacional sobre el mejoramiento de plantas, responde a necesidades múltiples: aumentar la adopción de variedades desarrolladas por pequeños agricultores, una mejor respuesta a la necesidad de variedades diversas, como herramienta de “empoderamiento” de las comunidades locales y a la reducción de costos de la investigación”²⁹(Bonneuil y Demeulenaere, 2007, p.7). Entre las anteriores razones sociales y económicas, resaltan dos aspectos cruciales del FP, el primero es la adopción de variedades desarrolladas localmente y el segundo la reducción de costos en investigación. Los anteriores son posibles beneficios que se derivan del FP, si se efectúa con los requerimientos legales apropiados.

No hay incertidumbre de que dentro de la estrategia de FP, se encuentra como ente primario un grupo social, dedicado a labores agrícolas, y que en la mayoría de ocasiones, se encuentra en condiciones adversas como: suelos poco fértiles, sequías, inundaciones, semillas de mala calidad. Los agricultores de Guatemala, quienes trabajaron en el desarrollo del cultivo de maíz, afirman que la causa de su involucramiento en el FP se debió a que: “cuando nosotros comenzamos a trabajar con el maíz, era porque necesitábamos mejorar nuestras semillas para conseguir una mayor producción y mejorar nuestra alimentación” (Encuentro de Productores Nicaragua, 2004, p.9). Las razones que manifiestan los agricultores guatemaltecos, no son más que su realidad, en donde se refleja un sistema de producción que los hace correr con la mayoría de los riesgos y les otorga la menor utilidad sobre su trabajo.

28 Traducción libre de: “It is worth mentioning that, although farmer participation is often advocated on the basis of equity, there are sound scientific and practical reasons for farmer involvement to increase the efficiency and the effectiveness of a breeding program”

29 Traducción libre de: “le tournant participatif de la recherche internationale en amélioration des plantes répond à des motivations multiples : accroître l’adoption de variétés sélectionnées par les petits paysans, mieux répondre à des besoins variétaux diversifiés, outil d’« empowerment » des populations rurales, et réduire les coûts de la recherche”

El hecho de que el FP crezca en un ambiente en el cual la prioridad es generar ganancias y mejorar la calidad de la producción y de la alimentación de los interesados, coloca en un plano más que secundario el respeto a los DPI y a las implicaciones que estos pueden llegar a tener en la continuidad y respaldo de esta actividad económica.

Con respecto a los actores en el contexto costarricense y a la imprescindible tarea que desempeñan las autoridades estatales, afirma el ingeniero Araya-Villalobos (2008) que:

“La buena calidad de la semilla no es sólo responsabilidad de un grupo organizado de agricultores que la produce, sino también de los programas de mejoramiento genético o básica de las nuevas variedades. Corresponde a la parte gubernamental (ministerios de agricultura, Institutos de Investigación, universidades), suministrar los documentos oficiales con la descripción básica de cada variedad y el personal técnico para capacitación, producción y fiscalización del proceso de producción de semilla” (p.7)

A la interacción de actores dentro del FP se le debe atención, desde su parte inicial en la gestación del proyecto, en el cual se definen los objetivos, la forma de ejecución y la designación de tareas. Lo anterior con el propósito de sentar las bases contractuales para la puesta en práctica de acuerdos que distribuyan de manera equitativa los beneficios con respecto a una nueva variedad vegetal, así como para sentar las responsabilidades con miras a posibles incumplimientos.

En el apartado siguiente, se describirán los principales actores del FP en Costa Rica, sus principales aportes, los trabajos realizados, las comunidades involucradas y los casos de emprendedurismo y transferencia tecnológica que han sido exitosos en Costa Rica.

1.2.1.2 Identificación de actores en el FP en Costa Rica.

Para la correcta puesta en práctica de mecanismos de protección de DPI, es necesario el reconocimiento de los sujetos involucrados en los procesos de FP. Se entenderán como actores del FP, aquellos sujetos que cumplan con la capacidad jurídica y capacidad de

actuar.

Dentro del esquema de identificación de actores, es imperante mencionar que su naturaleza jurídica varía, existen algunos de carácter público y otros de carácter privado. La jerarquía de los organismos involucrados en el FP, se hará de forma ordenada, desde las organizaciones internacionales que han tenido influencia en el país, hasta los entes nacionales que han aportado valor al proceso.

A continuación se realiza una mención individualizada de los principales actores y los programas que estos han dirigido de manera conjunta en la estrategia del FP:

A). Organizaciones internacionales que trabajan en FP en Costa Rica

- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO): En su misión de fortalecer los programas de generación de semillas para favorecer la aparición de empresas de semillas locales, “La FAO promueve la aplicación de un enfoque integrado para mejorar el acceso de los agricultores a semillas de calidad, que abarca los sectores de semillas informales y formales (públicos y privados) en el desarrollo de cadenas nacionales de suministro de semillas.” (FAO <http://www.fao.org/seeds/es/>, 2015)

La FAO reconoce que las semillas son la base primordial de la alimentación humana, y un adecuado manejo y mejora constante permite a los agricultores optimizar su calidad de vida, por ello es que se han enfocado en la contribución para el establecimiento de un mercado local y sostenible de semillas.

- Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura: Conocido como el IICA, es un instituto internacional que promueve e incentiva el desarrollo agrícola en las zonas rurales de los diferentes países miembros. Una de las herramientas más poderosas que posee el IICA es la cooperación técnica internacional, tarea primordial en el proceso de ejecución del fitomejoramiento participativo.

- Agencia Española de Cooperación (AECID): En su tarea de favorecer fomento de las micro y pequeñas empresas semilleras, ha contribuido con el monto de \$816.000 para la consolidación del proyecto “Semillas para el Desarrollo” en Costa Rica.
- Fondo de Desarrollo Noruego: (UTVIKLONGSFONDET) Ha destinado fondos para la reproducción de material informativo, capacitaciones y apoyo logístico a los programas de FP en Centroamérica.

B). Sector Público Nacional

- Instituto Nacional de Innovación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria (INTA): es un órgano de desconcentración máxima, con personería jurídica instrumental adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería y creado en el año 2001 mediante la Ley N°8149.
- El INTA, con base en su misión, “contribuye con el sector disponiendo de opciones, servicios y productos tecnológicos, consecuencia de su gestión en investigación, innovación y transferencia de tecnología, con el fin de desarrollar el sector agropecuario de acuerdo con la demanda” (INTA, 2015).
- Universidad de Costa Rica (UCR): Institución benemérita de la patria, que ha contribuido al FP de manera sustancial, mediante el trabajo de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, de manera específica la Estación Experimental Fabio Baudrit Moreno, ubicada en la Garita de Alajuela. En ella, se han desarrollado procesos de fitomejoramiento, principalmente en frijol (*Phaseolus vulgaris*), guiados por el Ing. Rodolfo Araya Villalobos, quien fue entrevistado para este trabajo.

La UCR, cuenta con personería jurídica propia y se encuentra en plena capacidad para suscribir contratos mediante el Rector quien es su representante judicial y extrajudicial, el cual en muchas ocasiones delega esa potestad en la Vicerrectoría de

Investigación con el fin de agilizar los procesos.

- Universidad Nacional (UNA): Una institución de carácter estatal, que se ha caracterizado por cultivar en los procesos educativos y de investigación, una conciencia social. Al igual que la UCR, cuenta con plena capacidad jurídica de actuar para contraer obligaciones contractuales y su representación la ejerce la Rectoría. La UNA ha contribuido con profesionales altamente calificados en programas de FP promovidos por la FAO, lo cual se verá más adelante.
- El Consejo Nacional de la Producción (CNP): Institución autónoma creada mediante la ley N° 2035 en el año 1956. Su tarea ha sido la de promover el sector agroindustrial, mediante “actividades tendientes a la maximización de la eficiencia y la transparencia de los procesos de comercialización, impulsando el desarrollo de mercados competitivos facilitando el acceso a la información, vigilando la coyuntura externa en productos considerados como estratégicos, modernizando las Ferias del Agricultor y otros procesos de comercialización al mayoreo.”(CNP, 2014)
- Oficina Nacional de Semillas (ONS): Creado en el año 1978, es un órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Agricultura y Ganadería, encargado del control, la exportación, importación y vigilancia de las semillas que se comercializan en el país. La ONS tiene un papel rector en el mejoramiento de semillas para el comercio nacional, es el ente encargado de llevar a cabo los RVP y los RVC, así como los procesos de certificación y verificación de estándares de calidad de la fase de comercialización.

Instituciones Nacionales de apoyo financiero:

- Banco Nacional de Costa Rica: entidad financiera que ha dado apoyo mediante créditos a los Comités Técnicos y empresas de semillas, para la compra de equipo de oficina e insumos agrícolas.

- Instituto Mixto de Ayuda Social: Institución autónoma encargada de intermediar con entidades financieras para la solicitud de préstamos de carácter social, con menores tasas de interés.
- Instituto de Desarrollo Rural (INDER): Antiguo Instituto de Tierras y Colonización, pasó a llamarse Instituto de Desarrollo Agrario en 1982 y por último INDER en el año 2012. El INDER se encuentra regulado en la Ley N° 9036, y señala que es la institución especializada en promover el desarrollo rural, mediante “la creación de los mecanismos de planificación, coordinación y ejecución del desarrollo rural en el país” (art. 1, N° Ley 9036). Al ser el FP una estrategia dirigida a los territorios rurales, el INDER se encuentra legitimado para colaborar en esta estrategia.

C). Sector Privado Nacional:

- Grupos de Productores Agrícolas Organizados, en adelante (GPAO): Son comunidades organizadas bajo alguna figura legal, admitida en el ordenamiento costarricense, como: asociación, cooperativa, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad en comandita, entre otras. La importancia de la presencia de una personería jurídica, es que puede facilitar la puesta en marcha de contratos, de relaciones comerciales y de acceso a créditos. Este es un aspecto que no deja de ser controversial, ya que la naturaleza informal, los hace carecer en muchas ocasiones de este reconocimiento legal, lo cual, les podría impedir el acceso al proceso de FP. Para ello, los entes que financian los proyectos (Financiamiento de Fondo Noruego o Agencia Española de cooperación), podrían agregar en sus rubros la constitución de una sociedad, en vista de que existe un GPAO que merece acceder a la estrategia de FP.
- Organizaciones no gubernamentales: aunque no son sujetos esenciales en la puesta en marcha de una estrategia de FP, su papel es de facilitadores, debido a la interacción directa que muchas tienen con comunidades agrícolas organizadas y a las posibilidades de financiamiento de proyectos de interés comunitario y ambiental,

entre ellas, se destacan:

- Fundación para el Fomento y Promoción y Transferencia de Tecnología Agropecuaria (FITTACORI): Es una organización privada, que tiene como objetivo principal el financiamiento de proyectos de transferencia de tecnología agropecuaria, con respecto al frijol, han desarrollado dos proyectos de suma importancia para el sector frijolero nacional. En el año 2013, se llevó a cabo el XIII Encuentro del sector frijolero, organizado por el programa PITTA-Frijol, el cual se explicará en el apartado siguiente y en 2014, FITTACORI, gestionó procesos de FP llevado a cabo en: Buenos Aires, Colinas, Guagaral, Pejibaye, Veracruz y Águila de Pérez Zeledón.
- Fundecooperación, una organización sin fines de lucro de carácter privado, la cual ha trabajado en diversos proyectos de mitigación al cambio climático, en el sector agroindustrial. En la materia que concierne, Fundecooperación ha gestionado proyectos relativos al mejoramiento de semillas, en el marco del Programa de Cooperación Sur-Sur sobre el Desarrollo Sostenible entre Benín y Bután y Costa Rica, a su vez han coordinado programas de conservación y producción de semillas en la Zona Sur de Costa Rica.

Una vez identificados los actores que participan en la estrategia de FP en Costa Rica, es pertinente preguntarse ¿cómo se ha puesto en marcha el FP? y ¿cuáles han sido los logros de estos en los últimos 13 años? En el apartado siguiente se dará respuesta a estas preguntas desde los programas llevados a cabo por los actores antes mencionados.

1.2.1.3 Programas de FP ejecutados en Costa Rica.

Pese a su escaso conocimiento en el ámbito nacional, los esfuerzos en la realización de estrategias de FP llevados a cabo en Costa Rica no son pocos, ni aislados. Las colaboraciones dinámicas entre instituciones públicas, sector privado y agricultores han

tomado relevancia en los últimos quince años y se han logrado desarrollar distintos programas que serán mencionados a continuación.

A) Semillas Para El Desarrollo

Entre los proyectos que la FAO ha desarrollado en Centroamérica y en los cuales Costa Rica se ha visto beneficiada, se encuentra “Semillas para el desarrollo” proyecto de la FAO: GCP/RLA/182/SPA, cuyo nombre específico es “Reforzamiento de las políticas de producción de semillas de granos básicos en apoyo a la agricultura familiar para la seguridad alimentaria en países miembros del Consejo Agropecuario Centroamericano”.

Según el Informe Final del Componente Costa Rica, se contó con una inversión superior a los \$886.000 y se desarrolló entre mayo de 2010 y marzo de 2013. El enfoque principal de este trabajo fue generar semilla de calidad en los cultivos de maíz y frijol. En Costa Rica se ha desarrollado de manera específica el mejoramiento del frijol.

Las comunidades agrícolas elegidas fueron capacitadas para la generación de semilla de calidad con miras a la comercialización dirigida al consumidor final, basado en el trato justo y en la equidad de género. Las regiones seleccionadas para este trabajo fueron dos: la Región Huetar Norte y la Brunca, zonas caracterizadas por los altos índices de pobreza y desempleo.

Se considera que el impacto de la cadena de mejora productiva en estas zonas es considerable, ya que además de constituir un fácil acceso a la semilla, representa un proceso de aprendizaje para los agricultores y lo mejor es que este desarrollo será beneficioso para el área elegida y por ende responderá de mejor manera, en términos de rendimiento y calidad.

El proyecto en cuestión no lo efectuó únicamente la FAO en Costa Rica³⁰, intervinieron también varias instituciones gubernamentales en apoyo a esta gestión, entre ellas, la UCR,

30 Puede obtener más información de este trabajo en: <http://www.fao.org/americas/noticias/ver//fr/c/229332/>

el INTA, el CNP y la ONS. Estas instituciones realizan sus aportes desde el área del conocimiento o administrativa que les corresponde, por ejemplo, “La semilla básica y de fundación (que son utilizadas para iniciar el FP) son producidas por la UCR” (Informe Final FAO, 2013, p.2).

Por otro lado, el CNP tuvo por mucho tiempo la generación de semilla certificada y bajo registro comercial, siempre bajo la supervisión de la ONS. Este tipo de generación aislada, ha fomentado que el sector agrícola de menor escala no haga los esfuerzos por producir su propia semilla. Un problema entre los campesinos es que “exista la creencia que el Estado debe dar subsidios para la compra de semillas” (Informe Final FAO, 2013, p.5). Además, mucha de la semilla generada, califica para un sistema de producción mecanizada, no para el ámbito de agricultura familiar.

En este proyecto se seleccionaron cuatro asociaciones de productores (Informe Final FAO, 2013, p.19), de los siguientes lugares:

- Región Brunca:
 - Asociación de Productores de Concepción de Pilas
 - Asociación de Productores de El Águila
 - Asociación de Productores de Veracruz
 - Asociación de Productores de Guagaral

- Región Huetar Norte:
 - Centro Agrícola Cantonal de los Chiles
 - Cooperativa de Servicios Múltiples de San José de Upala

En ambas regiones, se contó con la participación total de 1269 socios agricultores (Informe Final FAO, 2013, p.19). Además de actores en trabajo de colaboración en programas nacionales de transferencia de tecnología agropecuaria.

B) PITTA - Frijol

El Programa de Transferencia y Tecnología Agropecuaria en Frijol, creado en el año 2006, mediante el Decreto ejecutivo N° 20901, se ha destacado por ser un órgano encargado de la gestión y organización de los programas de FP en Costa Rica, de manera específica la conformación de los Comités Técnicos.

Los Comités Técnicos constituyen la piedra angular de los procesos de FP y el núcleo donde se gestan de manera centralizada los proyectos, los cuales “están constituidos por un grupo de agricultores líderes que se organizan o son elegidos por la comunidad, para conducir un proceso de FP” (Elizondo-Porras y otros, 2013, p.7). En la mayoría de los casos, los integrantes del comité técnico son tres y son elegidos por los GPAO. Los puestos del comité técnico son:

- **Coordinador:** “Le corresponde velar por el cumplimiento de las funciones del FP y representar al comité ante la organización y otras instituciones.”(Elizondo-Porras y otros, 2013, p.14).
- **Secretario:** “Responsable de llevar las actas y bitácoras de las actividades del comité, así como organizar los archivos con la información que se genera en el proceso: evaluaciones, estimaciones de producción, cantidad recibida por lote, costos de producción, análisis de calidad.” (Elizondo-Porras y otros, 2013, p.14).
- **Promotor o extensionista:** Es un profesional en Ciencias Agroalimentarias responsable de la identificación de los productores que cuentan con amplia experiencia. A su vez el promotor “participa en la planificación de las actividades, promueve la implementación de procesos y divulga los resultados” (Elizondo-Porras y otros, 2013, p.15).

El PITTA- Frijol, no se ha limitado a la conformación de Comités Técnicos. Por esfuerzos

de su coordinadora, la MBA. Flor Ivette Elizondo Porras, y un grupo de profesionales abnegados, han logrado contribuir al rescate de semillas criollas, nativas y la capacitación de productores. El conocimiento generado por las investigaciones cuenta con restricciones desde el punto de vista de los DPI, ya que en la actualidad, como se vio en el punto 1.1.1.3, existe un vacío regulatorio en cuanto a su protección. De manera puntual, las semillas criollas, locales y nativas, no constituyen un DPI por no generar un derecho de propiedad. En el siguiente capítulo se verán posibles respuestas a esta problemática y las vías propuestas por las autoridades de la ONS.

Pese a las limitaciones de protección, en Costa Rica “La demanda de semilla de calidad aumentó. Diez variedades han sido liberadas y el 85% de los productores siembra la variedad Cabécar, la cual fue obtenida mediante FP y se está mejorando la generación de ingresos y el desarrollo comunitario” (Elizondo-Porras, 2012, p.2).

El apoyo que ha brindado el PITTA-FRIJOL al proyecto “Semillas para el desarrollo”, fue significativo y constó de la intermediación de la Coordinación Nacional guiada por el ingeniero Rodolfo Araya, funcionario público, destacado en la EEFBM y de gran apoyo para la presente tesis. Además, el desarrollo de este programa hubiese sido imposible sin el apoyo logístico de instituciones como la UCR, el INTA, el CNP y el MAG, entre otras, así como la capacitación a los Comités Técnicos cantonales, en sus incipientes empresas de semillas.

C) Programa Colaborativo De Fitomejoramiento Participativo En Mesoamérica

Este programa es un esfuerzo entre varias instituciones privadas y públicas, con el objetivo de generar variedades de calidad en diferentes regiones de Centro América. En relación con el frijol han logrado solo en Costa Rica, siete inscripciones de Variedad Comercial y dieciséis a nivel centroamericano.

El programa ha publicado diversos protocolos de manejo de semillas para la producción y la poscosecha del frijol, guías para el establecimiento de comités técnicos, memorias de

encuentros de productores, afiches informativos para la comprensión del FP, entre otros.

La labor del programa ha sido dirigida hacia la capacitación de los participantes del FP. Las contribuciones han versado temas de índole técnica, como lo son el manejo agronómico, la fiscalización del cultivo y los métodos de muestreo, entre otros aspectos que acompañan el manejo de la producción de semilla de frijol.

El trabajo de los programas mencionados anteriormente forma parte de la colaboración de instituciones estatales al incentivo de la producción comunitaria. Muchas de las gestiones realizadas, se encuentran llenas de dudas por parte de los agricultores, pese a que “toda la semilla generada se registra comercialmente” (Elizondo-Porras, comunicación personal, 22 de abril de 2015), el RVC no constituye un DPI, es por ello que esta condición suma incertidumbre sobre las ganancias que se podrían percibir y los beneficios que las comunidades pretenden generar.

En síntesis, no existe seguridad jurídica sobre la actividad del FP. El objetivo de este trabajo es adecuar las normas existentes por vías interpretativas, para formalizar las relaciones comerciales y emprender una labor de comercialización sobre estas variedades desarrolladas mediante FP. En la siguiente sección se observarán las posibles figuras de protección para esta actividad.

1.2.1.4 Figuras viables de protección de FP y la legislación vigente.

El Tratado Internacional de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura señala en su artículo primero que “Los objetivos del presente Tratado son la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria”(art.1). La puesta en práctica de una estrategia de innovación como el FP, no se encuentra aislada de la utilización de recursos fitogenéticos ni del objetivo de apoyar una agricultura sostenible, de allí la importancia del contexto legal en el cual se

encuentra la producción local de semillas.

Entre los objetivos de los DPI relativos al comercio, el ADPIC establece que “La protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual deberán contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos, de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones.”(Art. 7). Tal como se expresa en el anterior artículo, la importancia de la protección sobre los DPI radica en el beneficio recíproco del productor y el consumidor, hecho que debe existir en toda operación comercial para que se pueda considerar justa.

La difusión de la tecnología y la puesta en marcha de regulaciones, no deben ir en detrimento de las relaciones comerciales y de la explotación de comunidades rurales de productores, catalogados en este trabajo como GPAO.

El ADPIC, instauro la obligatoriedad en los Estados firmantes de adecuar su normativa al acuerdo de que “Las patentes se podrán obtener y los derechos de patente se podrán gozar, sin discriminación por el lugar de la invención, el campo de la tecnología o el hecho de que los productos sean importados o fabricados en el país.”(Art 27). Sin embargo, establece excepciones explícitas, como lo son “Las plantas y los animales excepto los microorganismos, y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos. Sin embargo, los Miembros otorgarán protección a todas las obtenciones vegetales mediante patentes, mediante un sistema eficaz *sui generis* o mediante una combinación de aquéllas y éste. Las disposiciones del presente apartado serán objeto de examen cuatro años después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.”(art. 27.3.b).

Dentro del marco legal que ha suscrito Costa Rica, “De conformidad con el ADPIC existen tres posibilidades para proteger las variedades vegetales: mediante el sistema de patentes, por medio de un sistema *sui generis* o mediante una combinación de ambos.” (Cabrera-Medaglia, 2005, p.10). Es decir, el ADPIC representa un margen legal en el cual los países

quedan libres de adaptar sus regulaciones y hacerlas eficaces. Queda sujeto a una interpretación amplia que permita un margen de maniobra al país firmante para la protección efectiva de las obtenciones vegetales.

Es un hecho que Costa Rica ha optado por el sistema de protección UPOV desde el año 2008, adicionalmente, dentro de la actividad de comercialización de las variedades vegetales protegidas, las figuras tradicionales de los DPI pueden tener un lugar sumamente importante en la labor de reconocimiento y distinción del producto en el mercado.

En el caso específico del cultivo de frijol, hasta el momento no se ha llevado a cabo un proceso de inscripción de marca colectiva en ninguna de las variedades generadas mediante FP, ejemplo de ello son la Curré y la Gibre de la Región Brunca y la Tongibe de la Huetar Norte. Es claro que el proceso de inscripción se haría sin contrariar el artículo 7, inciso p, de la Ley N° 7879, el cual reza: “Consista en la denominación de una variedad vegetal protegida en Costa Rica o en algún país extranjero con el cual se haya pactado un tratado o acuerdo relativo a la protección de las variedades vegetales”. No hay ningún tipo de contrariedad o desacato a este inciso ya que las variedades mencionadas no califican para ser protegidas mediante RVP. Por lo tanto, es viable optar por otro tipo de protecciones que ampare el ordenamiento.

Otra vía de protección que es propia de los DPI y no ha sido utilizada, hasta el momento, en la estrategia de FP, es la denominación de origen (DO) e Indicación geográfica (IG), las cuales han sido definidas en la sección primera.

La conjunción de los elementos propios del terreno y las costumbres de producción pertenecientes a esa zona, conforman los elementos identificables para una DO, las prácticas humanas deben venir acompañadas de un bagaje cultural y de un *saber-cómo* (conocido en inglés como el *know-how* y en francés como el *savoir-faire*) para realizar dichas tareas. “De ese modo, la tradición está ligada al territorio de producción y a la historia de un producto y termina estableciendo las recetas y métodos tradicionales de fabricación” (Granados Rojas, 2006, p.13). Se debe comprender que bajo este panorama, el

ADPIC no limita las formas de protección que puede ejercer un país para las indicaciones generales, y califica como “...un nivel estándar de protección para evitar la competencia desleal” (art. 22°). Las indicaciones geográficas y DO han sido utilizadas, por lo general, para la protección de productos agrícolas, sin embargo, no se limita a ellos. Además, sus conceptos no son unívocos en todos los países, aunque se comprende que la IG es una definición un poco más reducida que atañe a un producto generado en una región determinada.

Las DO e IG se encuentran reguladas en la Ley de Marcas y otros signos distintivos, así como en la Ley de procedimientos de observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y el decreto N.º 33743 Reglamento de las Disposiciones Relativas a las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen, contenidas en la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que en su contenido (art. 6) señala lo concerniente a la elaboración del pliego de peticiones, el cual es un requisito técnico para acceder a la inscripción.

Lo anterior no constituye un impedimento para las variedades generadas mediante FP ya que la cantidad de científicos y personas preparadas que trabajan en estos proyectos, cuentan con los datos de ubicación exacta, mapas, condiciones edafoclimáticas, información de trazabilidad, estudios técnicos y de veracidad sobre la organización local.

Las características propias (humanas y naturales) que le han otorgado distinción a los productos generados mediante esta estrategia, han generado frijoles de grano rojo de mejor sabor y menos tiempo de cocción, que en su mayoría han logrado ganar adeptos y conquistar al paladar de muchos costarricenses, como es el caso de la variedad Generalito, Cabécar y Brunca. Todas las variedades anteriores desarrolladas mediante FP.

La venta y aceptación de estas variedades ha sido tal, que son comercializadas en el supermercado Walmart desde el año 2012³¹. Pese al éxito y altas ventas, el signo distintivo con el que se ha vendido el frijol es genérico, responde a la marca “Don Frijol”, la cual no

31 Noticia extraída el 14 de agosto de 2015 de: http://www.walmartmexico.com/sala_de_prensa/operadoras/centroamerica/2012/julio/fiesta-frijoles-walmart.html

logra ningún tipo de distinción del producto ni reconocimiento del origen, ni del esfuerzo de quienes han trabajado para desarrollarlo.

Las IG constituyen un factor de desarrollo local y un incentivo a la producción a menor escala, de productos con un contenido de organización y a la vez, se otorga a los consumidores responsables una opción de compra que contenga garantías de origen, tradición y bienestar social. Al fin y al cabo, se trata de una relación comercial con tintes de desarrollo local, incentivada mediante herramientas legales.

En Europa los IG y DO, cumplen como “elemento dentro de las alternativas de desarrollo rural principalmente para las regiones más desfavorecidas. De esta manera, se les reconoce su capacidad para favorecer la distribución equitativa de los recursos; de contribuir al rescate, valoración y protección de recursos endógenos.”(Granados Rojas, 2006, p.13).

El aporte hecho por Granados, valora la capacidad de gestión para promover el desarrollo rural. Es una forma de protección de los DPI, que si bien es cierto no tiene la rigurosidad de una patente o de un RVP, protege de manera eficiente la comercialización del producto. Un aspecto fundamental es la diferenciación del producto en el mercado.

Las IG no pertenecen a un particular exclusivo, sino que por su naturaleza colectiva de identificación como un producto perteneciente a una determinada región, elaborado gracias a factores geográficos y humanos, las IG no son aplicables para la explotación industrial. Aquellos que cumplan con los requisitos de origen y calidad podrán comercializar los productos. Además, las IG poseen una particularidad y es que su vigencia no depende de un periodo ya que a diferencia de la marca, no caduca.

Dentro del marco normativo para la protección internacional de las DO e IG se encuentra el Arreglo de Lisboa, al cual, Costa Rica se adhirió el 5 de diciembre de 1996, en este Convenio Internacional, las Partes firmantes se obligan a respetar las DO e IG inscritas en los países firmantes, los cuales “se comprometen a proteger en sus territorios, según los términos del presente Arreglo, las denominaciones de origen de los productos de los otros

países de la Unión particular, reconocidas y protegidas como tales en el país de origen y registradas en la OMPI” (art. 1.2). La inscripción de estos DPI se hará, de manera inicial, en cada país y luego por iniciativa de los particulares, productores o instituciones gubernamentales de la Parte contratante se elevará la protección ante la OMPI y por ende en cada uno de los países firmantes con el fin de evitar las falsificaciones y el engaño al consumidor.

Otra de las vías en las que se pueden proteger los DPI generados mediante una estrategia de FP, son los Derechos intelectuales comunitarios *sui géneris*, regulados en la Ley de Biodiversidad N.º 7788, del 30 de abril de 1998. De acuerdo a Cabrera-Medaglia. (2003), ”La Ley viene a sentar las bases para la protección del conocimiento tradicional indígena y comunal para el inicio de un proceso participativo para la determinación y registro de estos derechos intelectuales comunitarios *sui generis*”(p.3). Aunque esta ley nace con el propósito de resguardar el conocimiento tradicional y proteger los derechos de las poblaciones indígenas (arts. 82-85, Ley N°7788), a las cuales, se les invita a ser partícipes del proceso de formalización e inscripción de estos derechos, el texto es mucho más amplio y se puede obtener de él el sustrato jurídico necesario para potenciar la estrategia de FP.

Bajo una interpretación prolija del artículo 82, el cual, se divide en tres párrafos de igual importancia, en este apartado se analiza el primero de ellos:

“El Estado reconoce y protege expresamente, bajo el nombre común de derechos intelectuales comunitarios sui géneris, los conocimientos, las prácticas e innovaciones de los pueblos indígenas y las comunidades locales, relacionadas con el empleo de los elementos de la biodiversidad y el conocimiento asociado.”(art. 82. parr 1º)

Queda como una obligatoriedad del Estado la protección de derechos intelectuales comunitarios *sui géneris*, así como las innovaciones y amplía el grado de protección a las comunidades locales. El primer aspecto de innovación se puede entender como el desarrollo de una nueva variedad vegetal mediante el empleo de una técnica biotecnológica y por comunidad local, un GPAO.

Es decir, los derechos intelectuales comunitarios *sui géneris*, se podrían relacionar con la estrategia de FP por los elementos asociados que implican la protección del conocimiento relacionado con la biodiversidad.

Desde la perspectiva jurídica, el mismo artículo señala:

“Este derecho existe y se reconoce jurídicamente, por la sola existencia de la práctica cultural o conocimiento relacionado a los recursos genéticos y bioquímicos, no requiere declaración previa, reconocimiento expreso o registro oficial y por tanto, puede comprender prácticas que en el futuro adquieran tal categoría.” (art. 82. parr 2º)

Se observa la existencia jurídica *per se* de las prácticas biotecnológicas y se deja abierta la posibilidad de que sean reconocidas en el futuro, prácticas que al día de hoy no cumplen con ese carácter. En el párrafo tercero y último del mismo artículo, se asegura que las figuras de protección de PI convencionales, no afectarán esta vía de protección de los derechos intelectuales comunitarios *sui géneris*. Al igual que las IG o DO, no son de naturaleza exclusiva y su titularidad pertenece a un colectivo, así como los beneficios generados, características que comparte el FP.

Otro de los aspectos que puede dar mayor protección a las invenciones derivadas del FP es la agricultura orgánica, actividad protegida mediante la Ley para el Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica N°8591, que tiene como fin principal “lograr un efectivo beneficio de la salud humana, animal y vegetal en conjunto, como complemento para el desarrollo de políticas públicas referidas al uso del suelo, el recurso hídrico y la biodiversidad.” (art.2, Ley N°8591).

Este conjunto de herramientas legales y agronómicas, no siempre es usado dentro de la estrategia de FP. Sin embargo, no se puede descartar una vinculación entre la agricultura orgánica y el FP, lo cual representaría un doble beneficio en la tarea de protección jurídica y un ejemplo de desarrollo rural sostenible.

Con respecto al punto 1.1.1.3 de este trabajo, en el cual se habló sobre las semillas criollas, tradicionales o locales, la Ley N°8591 señala como “Semillas criollas, locales o tradicionales: semillas que correspondan a variedades cultivadas y desarrolladas por personas agricultoras y comunidades locales. Independientemente de su origen, se encuentran adaptadas a las prácticas agrícolas y los ecosistemas locales. Se rigen por lo dispuesto en el artículo 82°, siguientes y concordantes de la Ley de biodiversidad” (art.5.j). En este inciso, se reconoce la existencia e importancia de las semillas criollas, y se hace referencia de manera directa a la protección de carácter declarativo e inmediato que contiene la Ley N° 7788.

Bajo la premisa de que las anteriores vías puedan llegar a servir como recursos alternativos de protección de las variedades generadas mediante FP, es como se puede lograr el objetivo principal de la actividad, la comercialización del producto. Para ello, en la siguiente sección se observarán los pormenores de la comercialización

Sección segunda: Desventajas que enfrenta la estrategia de FP, posibles conflictos legales entre sus actores.

1.2.2.1. Situaciones jurídicas complejas en la estrategia de FP.

La naturaleza informal, en términos legales, de los desarrollos de semilla de calidad, ha presentado diversos problemas a la hora de responder a las necesidades comerciales y competitivas del entorno.

Se debe recordar que la estrategia de FP, nace de la voluntad de mejorar la condición socio-económica de un GPAO, así como de “promover la utilización, conservación y enriquecimiento del conocimiento, las innovaciones y prácticas (...) de las comunidades locales, con el fin de usar y conservar la biodiversidad en forma sustentable” (Vernooy, 2003, p.viii).

La puesta en marcha de una iniciativa de esta naturaleza responde a problemas inmediatos, con soluciones a mediano o largo plazo, para empezar ya esto representa una desventaja.

Sin embargo, la expectativa de generar ingresos y en el transcurso del desarrollo de la variedad tener granos para comer y vender, dota de cierta tranquilidad a los participantes.

Los GPAO cuentan con herramientas que los caracterizan, como el conocimiento del oficio, de las condiciones locales, así como su tarea de conservación *in situ*, entendida como “mantenimiento de los elementos de la biodiversidad dentro de ecosistemas y hábitat naturales” (art 7.7, Ley N° 7788).

La conciencia adquirida mediante el enfoque participativo hace que los agricultores se conviertan en socios de la investigación, esto implica que discutan junto con investigadores las decisiones a tomar dentro de la estrategia de FP.

El peso de la palabra socios, no es en vano y viene acompañada de implicaciones legales. La primera de ellas es que se parte de la premisa del interés de lucro de los asociados y el riesgo compartido, “la generación de mecanismos justos de distribución de costos y beneficios” (Vernooy, 2003, p.15), es parte de los fines del FP ya que al conformarse una sociedad, incluso si es de hecho, se cuenta con responsabilidades que se derivan de las acciones.

Un problema de las sociedades de hecho, es que no cuentan con personería jurídica, es decir, su existencia no es reconocida por el Estado. Para probar su existencia la norma sustantiva remite al artículo 23° del Código de Comercio (CCOM).

Las formas de organización social del FP, podrían ser cualquiera de las figuras mercantiles que cita el artículo 17° del CCOM, sin embargo, por la naturaleza social y cultural del FP, se puede organizar un GPAO, mediante una asociación regulada en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 o una asociación cooperativa, estipulada en la norma Ley N°5185 del 20 de febrero de 1973. La mayoría de los GPAO, estudiados en este trabajo y pertenecientes a la región Brunca están organizados en asociaciones cooperativas de producción (art. 15, Ley N°5185), los más antiguos de ellos, conformados desde 1992, según Elizondo-Porras (2013).

Independientemente de la figura jurídica utilizada para la representación de los intereses de los GPAO, lo imprescindible es que tengan la suficiente capacidad jurídica para suscribir contratos, en los que se regule el porcentaje de participación de los socios, la distribución de beneficios, los mecanismos de incentivos, las responsabilidades de los actores involucrados (INTA, UCR, GPAO y ONG) y las posibles sanciones por incumplimiento.

La falta de asesoría legal en estos procesos es evidente y se manifiesta en la poca información o desconocimiento de legislación de la propiedad intelectual que poseen los agricultores, lo cual constituye una debilidad según Elizondo-Porras (2013), ya que las acciones se realizan sin el conocimiento adecuado para la debida protección de las variedades vegetales desarrolladas. Un elemento que se ha dejado pasar por alto en muchas de las estrategias de FP es la firma de un contrato de cooperación previo, así como acuerdos de confidencialidad.

En el título segundo del presente trabajo, se observará la capacidad de actuar de cada actor del FP, en relación con su naturaleza jurídica, ya sea del sector público, como un ente de desconcentración máxima, un organismo del gobierno central o una institución autónoma. La necesaria emisión de un acto administrativo o de un convenio firmado por su representante legal, suma elementos formales a la puesta en marcha del FP.

En el siguiente apartado se mencionarán algunos de los factores legales y comerciales que influyen en la evolución del proceso de FP.

1.2.2.2 Factores circunstanciales del FP. Financiamiento y amenazas.

El débil conocimiento de la legislación por parte de los ingenieros agrónomos, agricultores e investigadores que forman parte de la estrategia del FP, deja en muchas ocasiones en completa vulnerabilidad a las investigaciones realizadas con financiamiento estatal. Si no se toman las medidas de protección necesarias desde el inicio, existen peligros de que el

trabajo desarrollado pierda su valor y sus retribuciones económicas sean inexistentes. Se debe recordar que aunque el enfoque del FP es de desarrollo humano, no se puede dejar de lado la posibilidad de percibir ingresos económicos. De allí la importancia de invertir de manera inteligente, tener sumo cuidado y contar con la asesoría correcta en el manejo de fondos públicos utilizando las herramientas de PI adecuadas para la protección de las innovaciones agrícolas.

La comercialización de estos productos recae, en muchas ocasiones, en agricultores o en ingenieros agrónomos, que no poseen un conocimiento preciso de las condiciones legales y del mercado, si bien es cierto, el CNP, en algunos casos ayuda a colocar el producto en diversos comercios, no es un proceso de acompañamiento y de valor agregado hacia la producción local del grano del frijol.

Los planes de negocios procuran en primera instancia “informar de las ventajas del uso de la semilla local y motivar mediante una campaña de reconocimiento” (Elizondo-Porras, 2013, p.24). La identificación del material desarrollado *in situ*, es importante para crear ese vínculo cultural que conforma las bases para una futura inscripción de IG. La forma legal en la que se conduce este traspaso de semilla, es mediante contratos de venta entre los GPAO y los productores, con miras en la recuperación de inversión. Uno de los aspectos causales del FP es el financiamiento de estos proyectos, los cuales se pueden catalogar en:

- a) Recursos públicos
- b) Donaciones privadas
- c) Fondos internacionales y créditos condicionados a favor de los GPAO.

El manejo sobre recursos públicos en el FP es un tema delicado y no siempre corresponde a sumas dinerarias, sino que también se ve reflejado en horas de funcionarios con grados profesional o técnico, laboratorios e infraestructura en general.

La inversión en este tipo de proyectos no es poca y el tiempo que necesita para recibir los réditos es extenso, entre 4 y 6 años según Elizondo-Porras (2015). Una amenaza latente en un mundo que posee altos niveles de comunicación y transferencia de información, es un

factor de vulnerabilidad de la información, ya que el hecho de que las variedades desarrolladas mediante FP no se encuentren protegidas por alguna de las vías legales citadas anteriormente, podría evitar que se dé una fuga de información con la cual los actores perderían una ventaja competitiva.

La amenaza radica en que la “fuga” de la variedad desarrollada a países con mejores condiciones edafoclimáticas y con sistemas de producción mecanizada en los cuales el rendimiento de la variedad vegetal generada aumentaría considerablemente llevaría a que las ganancias recaigan en personas que no han contribuido con el trabajo de mejoramiento fitogenético.

Una amenaza latente es la generación de semillas de calidad enfocada hacia la venta, ya que una vez que los consumidores adquieren la variedad vegetal, pueden seguir utilizando el grano como semilla, si no existe un contrato de venta que limita el reuso, ya que podrían dejar de comprar a las empresas que buscan desarrollarse con esta actividad. Lo anterior representa una desventaja y una limitación mercantil para la continuidad de una Mipyme de semillas. No obstante, hay opciones que podrían evitar este problema, como el desarrollo por hibridación, técnica que se verá en el título segundo.

Parte de los problemas que se pueden presentar a lo interno del FP son el choque de criterios e intereses que puede originarse entre los GPAO y los Comités Técnicos, en el tanto puedan existir fricciones por razones económicas de manejo de recursos, la división de la comunidad por problemas políticos, religiosos o de diferente índole. En fin, cualquier causa humana que genere el descontento y división de un grupo de productores agrícola o un GPAO.

En los siguientes apartados se abordarán las posibles opciones de emprender procedimientos legales para la resolución de problemas manifestados a lo interno del GPAO dentro de la estrategia de FP.

TÍTULO II: Propuestas contractuales y soluciones eventuales a las controversias sobre DPI entre actores del FP: Modelos contractuales sobre cotitularidad, responsabilidades y métodos para la distribución de beneficios.

CAPÍTULO 1: Figuras contractuales de cooperación, actores y logros de proyectos de mejoramiento genético a nivel nacional e internacional.

Sección primera: Manifestaciones de voluntad y capacidad de actuar de los actores en proyectos de mejoramiento genético en Costa Rica: INTA, UCR y GPAO.

2.1.1.1 Manifestaciones de voluntad estatales dentro del ordenamiento costarricense.

Como parte de la construcción del planteamiento legal, se debe tener como base no sólo la identificación de actores del FP y sus problemas, tal como se hizo en el título primero, sino que se deben estudiar las principales formas de manifestación de la voluntad de cada actor presente en la relación. En búsqueda de que sus actos sean eficaces y acordes al ordenamiento jurídico.

Interesa prioritariamente señalar la igualdad de requerimientos para la actuación de los entes públicos, así como su capacidad de derecho privado para contraer obligaciones voluntariamente. Los entes públicos para su actuar, se ven amparados en la normativa nacional, “La administración pública estará constituida por el Estado y demás entes públicos, cada uno con personalidad jurídica y capacidad de derecho pública y privada” (Art. 1° LGAP). En este apartado se analizarán las facultades en arreglo a sus fines que poseen los entes del sector público y sus lineamientos, así como la capacidad de contratar.

Lo que varía en el plano del Derecho Administrativo en relación con el ámbito privado, es el PAV explicado en el título anterior. Dicho principio viene a ser sustituido por el Principio de Legalidad, regulado en el párrafo primero del artículo 11° de la LGAP, el cual señala que “La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según

la escala jerárquica de sus fuentes”(Art. 11° LGAP).

En síntesis, el actuar de la administración estará limitado en los márgenes que le señale expresamente la Ley. Por consiguiente, las relaciones jurídicas de los actores del FP, deberán implementarse bajo la articulación de ambos principios legales y siempre con la finalidad del interés público, sin afectar en lo más mínimo la capacidad de actuar de la administración.

Para que se configure el actuar de la administración pública es necesario que alguien, (generalmente un funcionario público) actúe en nombre de ella y ejecute una decisión. La realización de actos jurídicos es una consecuencia inmediata de la toma de decisiones de la administración pública. Esta manifestación se canaliza por medio de los funcionarios públicos, quienes con su investidura, representan a la institución y toman decisiones en nombre de ella, son los depositarios de la ley, según la CP y se rigen inexorablemente por el Principio de Legalidad (Art. 11°, CP).³²

Es decir, que la administración se regirá en relaciones bilaterales en el tanto se encuentre autorizada por la Ley, entre ellas, actos jurídicos como los convenios, acuerdos y contratos de cooperación. Para ello, es fundamental que los actores, descritos en el título anterior, cuenten con la suficiente capacidad jurídica de actuar y relacionados de manera directa, al Principio de Legalidad, de tal manera que su voluntad manifestada, sea eficaz y cumpla con los objetivos jurídicos consagrados en la Ley.

La contratación administrativa generalmente está ligada a la obtención de bienes servicios del sector privado. Es común identificarse con procesos como licitaciones, contrataciones directas y demás procedimientos, “los procedimientos ordinarios y extraordinarios previstos en la Ley N° 7494, facultan la realización de los contratos de servicios y bienes con el

32 Véase: Costa Rica, Sala Constitucional. Sentencia 3410-92 del 10 de noviembre de 1992: “El principio de legalidad que se consagra en el artículo 11 de nuestra Constitución Política y se desarrolla en el 11 de la Ley General de la Administración Pública, significa que los actos y comportamientos de la Administración deben estar regulados por norma escrita, lo que significa, desde luego, el sometimiento a la Constitución y a la ley, preferentemente, y en general a todas las otras normas del ordenamiento jurídico -reglamentos ejecutivos y autónomos, especialmente-; o sea, en última instancia, a lo que se conoce como el "principio de juridicidad de la Administración"

sector privado” (Moiso y otros, 1997, p.99). Aunque en muchas ocasiones esta sea la tónica de las relaciones bilaterales de la administración, la contratación administrativa no se circunscribe únicamente a la adquisición de bienes y servicios, ya que cuenta con la capacidad de suscribir contratos con otras instituciones nacionales, cada una de ellas, con el fin de cumplir su misión como Institución Pública.

El ordenamiento jurídico prevé el actuar de la administración pública en relaciones contractuales diversas. Las vías legales para materializar estas manifestaciones de voluntad, pertenecen al estudio de la contratación administrativa y sus múltiples vías de concreción.

La forma más popular de manifestación de la voluntad en la administración pública, es el acto administrativo, que en algunas ocasiones puede ser el comienzo o el apoyo de una estrategia de FP, si es el caso, emitido por el INTA, ONS CNP, UCR o el MAG, entre otras instituciones, con el fin de girar recursos o herramientas, dotar de horas profesionales, brindar semillas o realizar cualquier otra labor ligada al actuar ordinario en esta materia, es decir, quienes poseen la competencia pueden iniciar de oficio una estrategia de FP. El acto administrativo deberá ser emitido por el ente que le corresponda, es decir, debe tener capacidad de actuar, entendida en el derecho administrativo como competencia.

La LGAP regula el acto administrativo como “una manifestación libre y consciente, dirigida a producir el efecto jurídico deseado para el fin querido por el ordenamiento” (Art.130° LGAP). La doctrina ha catalogado la existencia de tres elementos básicos: motivo, contenido y fin, los cuales son indispensables para la validez y eficacia del acto administrativo ³³

33 Véase: Costa Rica. Tribunal Contencioso Administrativo. Sentencia 0046 del 14 de junio de 2014: “Motivo (artículo 133 LGAP) es el presupuesto jurídico, el hecho condicionante que da génesis al acto administrativo. De tal manera que el motivo del acto administrativo constituye el supuesto o el hecho condicionante de la emisión de un acto administrativo, en otros términos, constituye la razón de ser del acto administrativo, lo que obliga o permite su emisión. Puede consistir en un acto o un hecho jurídico previsto por la norma jurídica. En tanto que el contenido del acto, constituye el efecto jurídico o la parte dispositiva del acto, lo que manda, ordena o dispone. Es el cambio que introduce en el mundo jurídico. Es la parte del acto que dispone una sanción, una autorización, permiso, concesión (artículo 132 LGAP). El último de los elementos sustanciales o materiales es el Fin. La Administración Pública tiene un cometido único, la satisfacción del interés público. Esa satisfacción del interés público se logra de diversas maneras, siendo una de ellas a través de la emisión de actos administrativos”.

En los siguientes apartados se estudiará de manera detallada la capacidad de actuar jurídica de los dos actores con un papel protagónico en el FP, el INTA y la UCR.

2.1.1.2 El INTA, competencia y capacidad de actuar jurídicamente dentro del FP.

Toda administración pública deberá cumplir con las formalidades que establece el ordenamiento a la hora de realizar los actos que encaminen al cumplimiento de sus fines, ya sean Instituciones Autónomas, órganos del gobierno central o entes desconcentrados con personería jurídica instrumental, tal como es el caso del INTA.

En el plano del mejoramiento genético de semillas, el Estado y sus instituciones cumplen un rol fundamental. Se puede asegurar que brindar la posibilidad de mejorar las cualidades de una semilla aumenta la productividad y con ello la calidad de vida de quienes se dedican a las actividades agrícolas, específicamente en el campo de la producción de granos básicos como frijol o maíz. El fin de un acto administrativo de esta naturaleza, no estará alejado de “Contribuir al mejoramiento y a la sostenibilidad del sector agropecuario” (Art. 2º, Ley del INTA N°8149). Se debe recordar que el acto administrativo es una manifestación unilateral de voluntad, contrario a los acuerdos o convenios, no se involucra en la decisión de su emisión a ninguna otra parte que no sea competente.

En el caso de los actores del FP en la administración pública, muchos de ellos cuentan con la competencia para emitir actos administrativos, sin embargo, para los efectos del cumplimiento de los fines que se persiguen, pueden ser más apropiados los actos bilaterales de cooperación, como los convenios y contratos de cooperación técnica. En el caso del INTA, el cual es un órgano desconcentrado con personería jurídica instrumental, al cual la Ley le encomienda actividades de su competencia, entre ellas, ser un eslabón clave en los procesos de mejoramiento genético. El INTA tiene las herramientas legales ya que cuenta con todas las facultades necesarias para suscribir convenios (Art.6 Ley INTA), para ello, es imprescindible tener identificados a los responsables de contraer estas obligaciones, en este caso le corresponde al presidente y al director ejecutivo, quienes tienen facultades de apoderados generales sin límite de suma, cuando actúan de manera individual y apoderados

generalísimos si lo hacen de manera conjunta, cuando sea necesario (Art.13° INTA).

Por ello, aunque ambas instituciones son indudablemente de Derecho Público, actúan bajo su función dual, en carácter de sujetos de derecho privado, amparados en la legislación vigente, al manifestar su voluntad, de diversas formas, tales como actos o convenios. Es fundamental sentar este tipo de relaciones básicas entre los conocimientos del Derecho Administrativo, ya que las disposiciones son de orden público y aunque estas entidades actúen en su fuero privado, tal como lo establece el artículo 1° de la LGAP, las directrices públicas no se pueden someter a modificaciones entre los particulares y éstas son las que señalarán las pautas generales para la implementación de la estrategia de FP de forma manera bilateral.

Tal como se explicó en el título anterior, las estrategias de FP contienen un carácter social, económico y de desarrollo rural, cuyo propósito es brindar una mejora sostenible en los sistemas agro-productivos, mediante la implementación de sistemas de mejoramiento participativo de semillas.

El carácter social que dota a esta estrategia se basa en principios de equidad, justicia social y mejora de las condiciones de vida de comunidades agrícolas que aportan de manera sustancial a la seguridad alimentaria del país, por lo tanto, no es un tema aislado. Los fines que motivan la implementación de esta estrategia son de interés público y atañe a sujetos de derecho público que actúan en la mayoría de ocasiones bajo el fuero del derecho privado.

El INTA, es el encargado legítimamente de “contribuir al mejoramiento y a la sostenibilidad del sector agropecuario” (Art. 2, Ley N° 8249), debe ser congruente con este objetivo que se encuentra explícito en el ordenamiento jurídico y articula el actuar de la administración al adaptarlo al interés público, además, detalla las herramientas que posee el INTA como órgano desconcentrado de la administración, las cuales son “generación, investigación, validación y difusión de tecnología”. El INTA cuenta con una personalidad jurídica instrumental, únicamente, para cumplir con lo asignado por la Ley, en estricto apego al Principio de Legalidad.

2.1.1.3 La UCR, competencia y capacidad para actuar jurídicamente mediante convenios.

La Universidad de Costa Rica posee la autonomía (Art. 84°, CP) constitucional para suscribir contratos y convenios, cuando su finalidad cumpla con lo establecido en el artículo 3° del Estatuto Orgánico que dicta el “bien común, desarrollo integral e independencia”. La UCR, se encuentra en la obligación de contribuir con el desarrollo económico y social del país, para lo cual “estimulará la asociación y colaboración con instituciones de reconocido prestigio en el ámbito nacional e internacional, en procura de objetivos comunes y del beneficio mutuo en los campos de la enseñanza, investigación, acción social y gestión de la UCR” (Consejo Universitario, 2001).

Una forma de apoyar la investigación y la acción social, es mediante la firma de convenios de cooperación técnica para la mejora genética de una variedad vegetal, contribuyendo así a la expansión de un mercado agrícola y al beneficio de familias que se dedican a labores agrarias. La elaboración y trámite de los convenios de cooperación en la UCR involucran una serie de aspectos legales que se requieren cumplir para el efectivo actuar de la UCR. Los procedimientos a cumplir son amplios y estrictos, en una estructuración elaborada por Alpízar-Otoya y Jiménez-Zeledón (1989), se establecen cinco pasos básicos:

1. Negociación de la UCR con otras entidades o instituciones: Etapa donde la UCR, mediante sus unidades académicas, negocia la puesta en marcha de un proyecto en múltiples áreas. Para los efectos de este trabajo se centra en: investigación, acción social y cooperación técnica.
2. Presentación de proyecto a la Vice Rectoría correspondiente: Por lo general, los proyectos de mejoramiento genético están adscritos a la Vice Rectoría de Investigación. La unidad debe presentar un borrador justificando el convenio, definiendo la materia de la que trata y los objetivos por alcanzar.
3. Revisión y refrendo de la Oficina Jurídica: El convenio una vez revisado por la Vice Rectoría respectiva, se envía a la Oficina Jurídica para que emita su criterio y

observaciones. En el sentido propio de la revisión deberían considerarse aspectos de contratación administrativa, en relación con la RLCA, con respecto a los montos, plazos y aporte de la UCR, así como la eventual consulta al Consejo Universitario.

Por otro lado, las posibilidades de comercialización, financiamiento del proyecto, oportunidades de licencias exclusivas o no y distribución de beneficios entre productores son temas de los DPI, por tanto, no son objeto de revisión por la Oficina Jurídica y se realizan dentro de la Vice Rectoría de Investigación, por PROINNOVA como oficina técnica competente.

4. Rectoría: Una vez que el borrador del convenio ha sido revisado por PROINNOVA y la Oficina Jurídica, esta última debe emitir un informe al Rector, es necesario que el trámite venga acompañado de un oficio firmado por el vicerrector respectivo o si fuese necesario, un pronunciamiento del Consejo Universitario. Con respecto a la representación y de conformidad con el artículo 40°, inciso a) de la misma normativa, el Rector es quien ostenta las facultades de representación con calidad de apoderado judicial y extrajudicial de la UCR, por lo tanto es quien firmará, si lo tiene a bien, el convenio.
5. Divulgación: Una vez firmado el convenio deberá ser publicado en la Gaceta Universitaria para su eficiencia. Además se conservará un original en los archivos de la Rectoría.

Los anteriores son los pasos básicos y mínimos que debe seguir cualquier convenio o contrato que se desee tramitar con la UCR, especialmente convenios de cooperación. No quiere decir que exista un mecanismo único, ni que no se le pueda pedir asesoramiento a otras unidades de la universidad, por ejemplo, si el Convenio es a nivel internacional, la Oficina de Asuntos Internacionales y de Cooperación Externa (en adelante OAICE), se encuentra obligada a brindar asesoría en cuanto a traducción de documentos, contactos a nivel internacional y negociación.

Para el desarrollo óptimo del proceso, se debe respetar la estructura contractual usada en la UCR para la firma de contratos y convenios. La misma, es similar a la utilizada a nivel privado entre particulares, para la puesta en marcha de contratos mercantiles o agrarios. La estructura planteada es genérica y responde a una convención legal que descansa en un silogismo. El formato base es muy sencillo y consta de tres partes (Alpízar-Otoya y Jiménez-Zeledón, 1989, p.21):

- Encabezado: contiene la descripción de las partes, sus calidades y el título del proyecto.
- Considerandos: se indican las motivaciones o justificaciones que llevan a la realización del acto bilateral.
- Cláusulas (o Por tanto): es la parte dispositiva, donde se establecen las obligaciones y los derechos de cada parte.

La UCR gracias a su articulación como Institución Pública y a su aporte al crecimiento social y económico del país, se puede involucrar como un gestor de apoyo a las iniciativas de mejoramiento genético de manera participativa. Siempre y cuando se expongan las razones y se justifique el beneficio social, económico y ambiental que se obtendrá con este tipo de proyectos bajo la estrategia FP.

Para completar el marco de legalidad de los actores del FP, es imprescindible incluir a los particulares organizados o a los GPAO, como grupos constituidos legalmente y con la capacidad para contraer obligaciones. Con la siguiente descripción de sujetos se concluye el análisis de las capacidades de los actores para asumir responsabilidades y se puede pasar a explicar los contratos que rigen el común denominador en la materia de mejoramiento genético.

2.1.1.4 Constitución y Capacidad de las GPAO para actuar jurídicamente bajo las leyes costarricenses.

El ordenamiento costarricense prevé la creación de personas jurídicas para su actuar libre y apegado al ordenamiento, entre ellas se pueden encontrar las asociaciones amparadas en la Ley de Asociaciones N°218, las cooperativas reguladas en el artículo 64° de la Constitución Política y en la Ley N° 4179, las Asociaciones Cooperativas y las fundaciones amparadas en la Ley de Fundaciones N°5338, estas últimas no tendrán como única finalidad el lucro, sino la gestión de actividades científicas, académicas, deportivas, entre otras. Las que sí tendrán como finalidad primordial el afán de lucro serán las sociedades mercantiles, reguladas en los artículos 17° y siguientes del Ccom.

Para su existencia jurídica de las asociaciones es necesaria la constitución mediante escritura pública y deberán constar en el Registro de Asociaciones (Art. 19° Ley N°218). Para la ejecución de actos jurídicos en el sector privado, manifestados muchas veces por contratos es necesario que exista un la representación judicial y extrajudicial, que en muchas ocasiones le corresponde al presidente de la asociación. Sin embargo, dependerá de las condiciones que se haya pactado en su acta constitutiva, por lo general, se rige por el ordenamiento jurídico escrito, el cual dicta: “El Presidente será el representante judicial y extrajudicial de la asociación y tendrá las facultades en un apoderado generalísimo, salvo que los estatutos restrinjan esas facultades, en cuyo caso tendrá las que se le concedieren (...)” (Art. 24°, Ley N°218).

Las sociedades mercantiles al poseer una finalidad comercial, resultan ser más flexibles para adaptarse al flujo económico, sin perder las formalidades que la Ley exige, como por ejemplo los elementos para su constitución (Art 18°, CCom). Entre los tipos de sociedades mercantiles están: en nombre colectivo, en comandita, de responsabilidad limitada y sociedad anónima. Las primeras dos tienen la gran diferencia de que sus representantes son responsables solidariamente, en la de nombre colectivo de manera ilimitada y en la de comandita, limitado respecto al monto del capital suscrito, las anteriores las podemos denominar como sociedades de personas. En cambio, la responsabilidad limitada y sociedad anónima son sociedades de capital, ya que sus socios responderán únicamente con

sus aportes y en el caso de la sociedad anónima, solo se obligan al pago de sus aportaciones. (Arts 33, 57°, 75° y 102°, CCom).

En lo que puede referirse al actuar de las sociedades mercantiles quedan suscritas a los estatutos que hayan convenido sus socios para el funcionamiento. En la mayoría de los casos existe un órgano administrativo que se encargará de contraer obligaciones en nombre de la sociedad.

En los casos de FP, la organización privada se ha amparado en Asociaciones de Productores Agrícolas, también conocidos en el desarrollo del presente trabajo como GPAO, entre las más destacadas en el país en la inclusión dentro del FP se encuentran la Asociación de Productores de Concepción de Pilas, Asociación de Productores de El Águila, Asociación de Productores de Veracruz, Asociación de Productores de Guagaral, Centro Agrícola Cantonal de los Chiles y Cooperativa de Servicios Múltiples de San José de Upala (Informe Final FAO, 2013, p.19).

Estas Asociaciones trabajan con una organización basada en una junta directiva, la cual se elige mediante una asamblea general. El aspecto que se complementa a la representación (Art. 24°, Ley N°218) es la de la capacidad de actuar, “Las asociaciones pueden adquirir toda clase de bienes, celebrar contratos de cualquier índole y realizar operaciones lícitas de todo tipo, encaminadas a la consecución de sus fines” (Art. 26°, Ley N°218). Si son asociaciones de producción agrícola, un contrato de FP se enmarca de manera perfecta dentro de sus fines y los del ordenamiento jurídico.

Es sencillo discernir que además de los GPAO, las ONG se rigen mediante estas normativas y quedarán sujetas a las normas de orden público para la ejecución de actos jurídicos, sin embargo, como suscrito de un contrato de FP, su naturaleza de participación es distinta. Se puede asegurar que las ONG cumplen un papel de acompañamiento en este tipo de estrategias, en cambio el GPAO es un actor vital para el desarrollo del mismo.

Una vez aclarado el fundamento legal sobre el que reposan las acciones jurídicas de los

actores privados del FP, se procederá a establecer posibles relaciones que concreten aspectos de obligaciones y responsabilidades adquiridas de manera conjunta. Ha quedado en evidencia que el FP persigue el mejoramiento genético para el beneficio de una comunidad organizada que investiga y aporta conocimiento, para ello es imprescindible tener claro desde su inicio los alcances y efectos que tendrá un proyecto de esta naturaleza.

En la siguiente sección se abordarán de manera sintética y directa los convenios suscritos entre la UCR y el INTA, con vista a mejorar una variedad vegetal, es propio aclarar que estos arreglos contractuales, no son de FP, sin embargo, al compartir una gran cantidad de características, es un perfecto marco referencial.

Sección segunda: Arreglos contractuales para la cooperación técnica en mejoramiento genético utilizados a nivel nacional.

2.1.2.1. Casos de mejoramiento genético sobre vegetales. Formas de relaciones jurídicas contractuales entre organizaciones costarricenses.

En el afán de la creación de una nueva variedad vegetal que posea características atractivas, se forman conjuntos de actores que se proponen realizar dicha tarea. Se han puesto en práctica muchos proyectos que conllevan la firma de alianzas estratégicas, convenios técnicos de cooperación y estrategias de mejora continua de semillas, entre otros. Este apartado abarcará los principales logros de estas actividades a nivel nacional.

El mejoramiento genético de variedades es un tema que no deja de ser polémico en el país, sin embargo, se han dado importantes avances en el desarrollo de variedades mejoradas de cultivos como soya³⁴, café³⁵, banano, entre muchos otros. Estas variedades han sido desarrolladas para que se adapten de mejor manera a las condiciones edafoclimáticas de las regiones de Costa Rica seleccionadas para el cultivo. Variedades como las anteriores, desarrolladas mediante el método tradicional, es decir, que no es participativo, sino ejecutado por expertos investigadores únicamente e implementadas en grandes extensiones,

34 Cigras 06 y Cigras 10 son variedades de soya mejoradas por el Centro de Investigación en Granos y Semillas de la Universidad de Costa Rica, puede obtener más información en: [www.cigras.ucr.ac.cr]

35 Trabajo elaborado por el CATIE, puede obtener más información en: [<http://www.catie.ac.cr/es/productos-y-servicios/consultorias-y-servicios-de-alto-nivel/mejoramiento-genetico/prog>]

en muchas ocasiones presentan convenios de cooperación con el objetivo de favorecer el intercambio de conocimientos y de tecnología entre instituciones, pero sin la colaboración de campesinos ni GPAO.

Para que el intercambio entre los actores sea efectivo, la formalización de las relaciones jurídicas es fundamental, debe ser precisa y certera. En el documento a firmar, el cual puede ser convenio de cooperación técnica, licenciamiento exclusivo o no, contratos de venta, entre otros, siempre se requerirá dejar en claro las responsabilidades y obligaciones de cada parte. Este apartado se centrará en estudiar los aspectos formales y sustanciales de los arreglos contractuales entre instituciones públicas, GPAO, centros agrícolas y ONG.

La idea de exponer este tipo de relaciones jurídicas es demostrar que existe un marco de cooperación latente en Costa Rica y que se nutre de los trabajos de investigación hechos por científicos, ciudadanos y agricultores costarricenses, en aras de una mejor condición de vida del pueblo costarricense dedicado a labores agrícolas. El derecho, ejerce una tarea primordial, la cual es la formalización de estas relaciones, con el objetivo de regularlas desde el ámbito privado, anticiparse a posibles conflictos y adaptar en términos legales la voluntad de cada parte. Un convenio de cooperación adecuado aumenta el grado de éxito que puede tener un proyecto de mejoramiento genético, ya que un convenio claro, conciso y con las obligaciones de cada parte bien definidas, evita futuros conflictos y optimiza los resultados.

A continuación se explicarán tres convenios de cooperación llevados a cabo por instituciones públicas costarricenses quizás que han marcado la pauta en este tema, como son la UCR y el INTA. Estas vinculaciones inter-institucionales han dado resultados exitosos y muestra de ello son los productos agrícolas innovadores que han abierto la puerta para la exportación de muchos frutos del trabajo de agricultores costarricenses. A continuación se verán los casos de éxito.

2.1.2.2 Convenio de Cooperación Técnica para el mejoramiento genético. Caso de la “Papaya Híbrida Pococí”.

En la tarea de la mejora genética de especies vegetales, la investigación y la cooperación técnica juegan un papel fundamental. Gracias al apoyo de la Estación Experimental Fabio Baudrit Moreno (EEFBM), ubicada en la Garita de Alajuela y al esfuerzo de ingenieros agrónomos, como los señores Ing. Erick Mora e Ing. Alfredo Durán, se ha gestado el proyecto de “Papaya Híbrida Pococí”, la cual, ha logrado conquistar mercados como el canadiense y el europeo (Crisol, 2008).

Al ser una variedad “híbrida” esta se genera por el cruce de muchas variedades durante varias generaciones, es decir, ciclos de cultivo. La variedad vegetal “Papaya Híbrida Pococí” está dirigida al cultivo local, con condiciones de adaptación excepcionales al clima costarricense, los resultados de calidad son evidentes y la fruta se comporta en su desarrollo de gran manera, conserva altos grados de azúcar, un color uniforme y un sabor muy apetecido. Debido a su condición “híbrida” no se puede hacer reuso de la semilla, explica el Ing. Mora afirmando que “el agricultor se ve obligado a comprar la semilla cada vez que va a sembrar, ya que si usa la de su cosecha, posee una variabilidad genética muy alta, es decir, se transformará y es muy probable que pierda calidad” (Mora y Bogantes , 2004).

Este proyecto está enfocado en la transferencia de tecnología y tiene como objetivo brindar a los agricultores de papaya un insumo de calidad que les permita aumentar sus ventas y por lo tanto, mejorar su condición socio-económica, “proveer a los agricultores de nuevas variedades para diversificar, es una tarea que el INTA y la UCR, han desarrollado en los últimos años algunos materiales con potencial comercial y de adaptación a las condiciones edafoclimáticas de la región Atlántica de Costa Rica”(Mora y Bogantes, 2004 p.39).

Es necesario aclarar que el resultado de la “Papaya Híbrida Pococí” no fue producido mediante una estrategia de FP, sin embargo, comparte muchos rasgos técnicos, como la inversión de recursos profesionales, los centros de experimentación, fincas de agricultores, así como uso de material genético. La principal diferencia del anterior programa con el enfoque de este trabajo es la participación activa de los GPAO y la toma decisiones sobre el

material desarrollado, el cual puede ser mediante hibridación u otro método similar.

Entre los contratos llevados a cabo por los actores del proceso de “Papaya Híbrida Pococí”, existen convenios de cooperación, acuerdos de confidencialidad, acuerdos de transferencia de material (conocidos en inglés como MTA's) y contratos para la venta y distribución de semilla.

Importa en este apartado enfocar el Convenio de Cooperación firmado entre la UCR y el INTA para el mejoramiento genético de la “Papaya Híbrida Pococí”. Para empezar, se debe recordar desde el punto de vista jurídico que un contrato de esta naturaleza cuenta con una estructura muy marcada, explicada de manera general y con atención a la UCR en la sección primera. Lo prioritario es su encabezado, la identificación de las partes y sus respectivos representantes legales, lo segundo los considerandos son justificaciones del actuar en el proyecto, por ende generales y puestos al servicio de los fines legales del Estado y tercero los por tanto o cláusulas, en esta sección, quizás la más importante, se establecen las responsabilidades y obligaciones de cada parte, así como el plazo, vías alternas para solucionar conflictos, entre otras cláusulas de vital trascendencia.

A continuación se analizará un modelo del Convenio de Cooperación entre la UCR y el INTA para el mejoramiento de variedades vegetales. La primera parte resume la identificación precisa de los actores, los cuales deben poseer la capacidad jurídica para contraer obligaciones dentro del derecho privado y en la segunda parte ejemplos exitosos de mejora genética en Costa Rica. A continuación, se presentará como ejemplo algunas partes de un convenio utilizado en una relación jurídica interinstitucional de un convenio que fue suscrito entre la UCR y el INTA.

Convenio de Cooperación Técnica para el Mejoramiento de Variedades Vegetales UCR-INTA

“Entre nosotros, la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, institución estatal de educación superior, con personalidad jurídica y con el número de cédula: 4-00042149-6, representada por (Rector (a)), (todas las calidades), que en Asamblea Plebiscitaria N° (...) fue electo para el período (...). El Rector ejerce la representación judicial y extrajudicial de la

Universidad de Costa Rica, en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico y el INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, órgano con desconcentración máxima del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con personería jurídica instrumental y representada por (director ejecutivo), (todas las calidades), apoderado generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con el artículo trece de la Ley N°8149 del 5 de noviembre de 2001.”(Convenio Marco de Cooperación para el proyecto: “Papaya Híbrida Pococí”, 2004)

Más adelante, se mostrarán los detalles que han de tener las partes dentro del contenido de esta sección. Por otro lado, la segunda parte es el “Considerando”, integrado por aquellos aspectos que justifican la puesta en práctica del contrato o convenio, es el motivo por el cual las partes manifiestan su voluntad y ejercen la capacidad de actuar. En el caso de la UCR y el INTA, como instituciones emblemáticas en la puesta en práctica del fitomejoramiento, se analizan aspectos como los siguientes:

- “1. Que tanto la UCR como el INTA cumplen un papel fundamental en el desarrollo científico y tecnológico del país.
2. Que para un desarrollo armónico de la ciencia y la tecnología, así como en otras áreas afines a ambas instituciones, es necesario que ambas unan esfuerzos.
3. Que la colaboración conjunta UCR-INTA redundará en un rápido desarrollo de las áreas en que ambas instituciones están trabajando” (Convenio marco de cooperación UCR-INTA para el proyecto “Papaya Híbrida Pococí”).

Las anteriores afirmaciones fungen como fundamento para articular las obligaciones que contendrá la sección de los “Por tanto”, si se ve desde una manera legal, un contrato de esta naturaleza tiene la misma estructura lógica que una sentencia, no dista en muchos aspectos. A continuación se describirá, siempre con la confidencialidad que amerita y sin revelar aspectos que sean de carácter privado del contrato, entre las cláusulas más importantes se puede hallar:

- **Ámbito de aplicación:** atañe a las actividades que se van a realizar, en este caso son

actividades conjuntas de investigación y transferencia de tecnología en el sector agrícola.

- Naturaleza de las actividades: Es una descripción más detallada de las actividades que se llevarán a cabo, en este caso son tres:
 - a) Mejoramiento genético de semillas.
 - b) Generación de tecnologías asociadas a la producción, como control de plagas y de maleza, producción de semilla.
 - c) Actividades de transferencia de variedades y tecnología, mediante charlas, asesorías directas, materiales impresos o investigación participativa.

Con el último punto mencionado se reafirma el hecho de que la investigación participativa es un eje fundamental en el desarrollo de estos proyectos y que aunque no se aborda de manera directa, se deja la posibilidad abierta al enfoque participativo. Sin embargo, este tipo de cláusulas no han favorecido la inclusión de los GPAO.

- Obligaciones de las partes: Una cláusula para cada firmante se incluirá en la lista de las obligaciones de hacer, no hacer y dar que tiene cada suscrito. En contratos de esta naturaleza, en muchas ocasiones corresponde a los firmantes otorgar horas profesionales de los investigadores responsables, recursos económicos, en el caso de la UCR los recursos serán del proyecto, si este está inscrito en la Vice Rectoría de Investigación. De la misma manera se comprometen a aportar los centros de investigación como es la EEFBM y Estación en Guápiles Los Diamantes del INTA, utilizada en la generación de la variedad “Papaya Híbrida Pococí”.
- Propiedad intelectual: es importante dedicar varias cláusulas a la PI que se puedan derivar de este tipo de contratos. En primer término, se debe indicar claramente las proporciones que le pertenecen a cada suscrito, en cuanto a derechos morales y patrimoniales. En el caso de la “Papaya Híbrida Pococí”, se decidió dividir en 50% para cada suscrito el derecho patrimonial sobre la variedad desarrollada, así como la

futura comercialización del fruto o las semillas. Sin embargo, actualmente no se cuenta con un modelo tripartita, es por ello que en el siguiente capítulo se propondrá un modelo que cumpla con estas características.

Un punto fundamental del manejo de la PI es el manejo posterior a la investigación, es decir la transferencia al mercado de la variedad generada, en este contrato, se le encarga a la entonces Unidad de Transferencia Tecnológica de la UCR, llamada PROINNOVA, el resguardo, la comercialización y la protección jurídica de los resultados.

Otro aspecto fundamental es la confidencialidad que se debe guardar en este tipo de estrategias, ya que se está trabajando con material que es novedoso que puede dar una gran ventaja competitiva en el mercado, por ello se debe manejar los resultados con el mayor sigilo para que en la medida de lo posible, estos sean exitosos económicamente.

- Distribución de beneficios: En este contrato se establece que los beneficios patrimoniales que se produzcan a partir de esta investigación, serán invertidos en el financiamiento de este proyecto, lo cual es un aspecto fundamental para el beneficio de otras comunidades, ya que se pretende gestionar un proyecto que dote de recursos a los integrantes del GPAO, y que a su vez en los emprendimientos nazcan subproyectos con vida independiente del Convenio Marco de Cooperación.

Entre otras cláusulas formales se puede hallar, la ubicación del proyecto, el esquema de trabajo, lugares, cronograma y el plazo, que para este tipo de proyectos, por lo general es de 5 años, prorrogables a otros 5 años mediante un nuevo acuerdo.

La estructura base mencionada en los puntos anteriores, constituye la columna vertebral de cualquier Convenio de Cooperación para investigación. No obstante, no se puede afirmar que es la única vía para ejecutar este tipo de proyectos, ya que cada caso amerita un estudio de factibilidad jurídica para determinar cuáles son las cláusulas más favorables de aplicar. Es decir, no hay una receta unívoca, pero si principios que aseguran la viabilidad de una estrategia de cooperación.

Queda claro que este convenio aunque está firmado entre instituciones públicas y es de interés social, posee cláusulas de confidencialidad, en relación con aquella información que amerita un trato cuidadoso, como lo son las composiciones orgánicas de la semilla, los métodos para obtener los resultados y toda aquella información clave en el desarrollo de estos procesos.

La “Papaya Híbrida Pococí”, conocida también como “Papaya Perfecta” ha logrado una incursión exitosa en el mercado, ya que su consistencia, sabor dulce y menor tiempo de crecimiento (seis meses y medio) han llegado al gusto del consumidor, esto logró que para el año 2007, se exportaran \$2,5 de dólares de este cultivo a Europa, Estados Unidos y Canadá (El financiero, 17 de agosto de 2008)³⁶. Al 2014, de toda la papaya exportada desde Costa Rica, el 79% pertenece a la variedad “Papaya Híbrida Pococí”.(Teletica, 13 de marzo de 2014).³⁷. Los datos reflejan por si solos el impacto que puede llegar a tener una estrategia de mejoramiento en el ámbito local.

Es indudable el beneficio que impacta tanto a los productores como a los consumidores de la “Papaya Híbrida Pococí”. Es un hecho que los vínculos de cooperación interinstitucionales brindan, mediante herramientas científicas y jurídicas, resultados de impacto económico y social.

2.1.2.3 Convenio de Cooperación Técnica y fitomejoramiento realizado en el cultivo de Guayaba entre la UCR y el INTA.

Desde el año 2013 el INTA ha desarrollado de manera conjunta con la UCR, el mejoramiento genético de guayaba, para lograr un mejor sabor, un color más uniforme, resistente a enfermedades, en fin, un producto de mayor calidad. El valor que posee la protección de la generación y transferencia al mercado de un producto agrícola, se debe ver regulado previamente en el contrato que da vida a esta relación jurídica de cooperación.

36 Información recuperada de [http://www.elfinancierocr.com/ef_archivo/2008/agosto/17_negocios1647848.html] el 27 de setiembre de 2015.

37 Información recuperada de [<http://www.teletica.com/Noticias/46363-Papaya-perfecta-y-platano-enano-cultivos-que-benefician-productores-de-Quepos-y-Parrita.note.aspx>] el 13 de octubre de 2015.

Un contrato de esta naturaleza debe poseer los elementos necesarios que regulen los objetivos, las obligaciones, los límites de las partes, los derechos, la distribución de las posibles ganancias y el resguardo de la PI. Para ello es indispensable contar con una estructura contractual propia de esta tarea, como referencia se mencionará un esquema contractual, utilizado en las cláusulas de este caso:

- **Ámbito de aplicación:** marca los límites de lo que se va a hacer y fija las metas a lograr.
- **Modo de ejecución:** concerniente a las etapas, sitios donde se va a realizar, cronograma, herramientas y encargados.
- **Responsabilidad de cada parte:** fijar alcances en el deber de cada parte, dejar claros los roles de participación de los involucrados.
- **Protección de la PI generada por la transferencia:** señalar las vías a utilizar para lograr la protección de la PI, por ejemplo indicaciones geográficas, marcas colectivas, futuros contratos de licenciamiento, RVC, y de ser posible optar por RVP. Es muy importante determinar los responsables (oficinas de vinculación y gestión del conocimiento) que se encarguen de la eventual transferencia del producto agrícola al mercado nacional o internacional.
- **Confidencialidad:** Carácter en el que los involucrados participarán en el proyecto, manejo cuidadoso de la información relevante, de ser necesario es recomendable firmar acuerdos de confidencialidad por aparte para cada sujeto involucrado.
- **Distribución:** Vías legales para la retribución de beneficios, se pueden manifestar en reinversión en proyectos de similares objetivos y ámbitos de aplicación.
- **Duración:** lo recomendable y más común son cinco años, sin embargo, la duración

dependerá de cada caso.

El proyecto de guayaba se encuentra en evolución al mismo tiempo de la redacción de la presente tesis y su contrato posee contenidos que no se pueden publicar sin la autorización de las partes, es por ello que la mención es somera. Sin embargo, esta estructura básica logra regir relaciones contractuales complejas, ya que posee a) flexibilidad para adecuar a cada caso, b) funcionalidad (fija parámetros de forma y fondo vitales en la relación) y c) un grado mayor de solidez, ya que ha sido puesto a prueba en proyectos anteriores y ha resultado exitoso. Por lo tanto puede servir como referencia para ser usado en estrategias de FP en el territorio costarricense.

2.1.2.4 Otros tipos de Convenios de Cooperación. Casos para la Industrialización.

No solo existen convenios de cooperación enfocados al mejoramiento genético, aunque este sea el tema focal de la tesis, de forma complementaria es necesario mencionar algunos arreglos contractuales llevados a cabo de manera reciente en Costa Rica sobre la manufacturación de alimentos. A continuación se presentan dos de los ejemplos más representativos.

Industrialización del puré de chayote: Este convenio entre la UCR y un Centro Agrícola Cantonal de Paraíso de Cartago en el año 2014, marca un hito en la transferencia de tecnología al sector productivo de pequeña escala. El proyecto consiste en que el Centro Agrícola Cantonal implemente técnicas y métodos innovadores desarrollados por la UCR para la generación de un alimento. Un nuevo método innovador de hacer el puré conservando todos sus nutrientes, es puesto al servicio de los agricultores para facilitarles la creación de pequeñas industrias alimentarias.

Fabricación chips de arroz y frijoles: En el año 2008 se firmó entre la UCR y la empresa Jack's un Convenio de Cooperación para la generación de “chips” a base de arroz y frijoles, esto con la idea de incentivar el consumo de frijol en el ámbito local y a la vez producir un tipo de “snack” saludable y nutritivo. En la actualidad este proyecto cuenta con un

licenciamiento a favor de la Asociación de Mujeres Rurales de los Chiles de Alajuela.

En los dos casos anteriores, ha estado involucrado el Centro de Investigación y Tecnología de Alimentos de la UCR. Esta transferencia de tecnología se basa en principios de justicia social y desarrollo comunitario, al dotar de insumos para la generación de nuevas empresas agroalimentarias nacionales. Vínculos que no deben ser aislados de los esfuerzos de mejoramiento genético, como es la transformación de los productos agrícolas en procesados.

Sección tercera: Figuras contractuales referenciales para el FP. Redes de mejoramiento genético de carácter interamericano.

2.1.3.1 El IICA y sus modelos de transferencia de tecnología agropecuaria.

El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) es desde 1942 la institución encargada de impulsar proyectos que necesita la agricultura de los países miembros. En total, el IICA se encuentra presente en 32 Estados y en su actual labor, ha desarrollado proyectos insignia (IICA, 2015) bajo ejes temáticos de gran relevancia para la región interamericana:

- Competitividad y sustentabilidad en cadenas agrícolas.
- Inclusión, agricultura y territorios rurales.
- Productividad.
- Cambio climático y gestión integral de riesgos.
- Sanidad agropecuaria e Inocuidad de alimentos.

El reto principal es fortalecer las capacidades de gestión del instituto y fortalecer su vínculo con instituciones nacionales hacia la transferencia de conocimientos y tecnología en las áreas anteriormente mencionadas, de la misma manera el IICA, atiende las necesidades en el sector agrícola y colabora con proyectos de cooperación en los Estados miembros.

EL IICA mantiene su sede central en Costa Rica y el pasado 19 y 20 de octubre de 2015, celebró en Quintana Roo, el encuentro de ministros de Agricultura de América, con el lema

“Cultivar mejor, producir más, alimentar a todos”. La preocupación de cara al futuro es lograr la sostenibilidad de producción, de calidad y suficiente. Sin embargo, no se puede lograr a cualquier costo, hay elementos ineludibles, por ejemplo, el uso racional de los recursos naturales como el agua, el suelo, temas como el desarrollo sostenible, la visión de género, el cuidado de los recursos fitogenéticos así como la inclusión de sectores excluidos históricamente que son claves para una estrategia integral.

El experto en cultivos y Ministro de Agricultura uruguayo en 2015, Tabaré Aguirre, señala como medidas prioritarias para el desarrollo de la región, las siguientes “generar sistemas de información para la toma de decisiones, democratizar el acceso a esa información, mejorar la infraestructura asociada al agro, desarrollar herramientas financieras para la gestión de riesgos y fortalecer los arreglos institucionales para que la agricultura constituya una oportunidad de desarrollo y productividad, independientemente de su escala.” El señor Aguirre atañe al desarrollo rural inclusivo, mediante el fortalecimiento de acuerdos entre instituciones y toma de decisiones, la respuesta más directa y acertada a este tipo de recomendaciones es la estrategia de FP, muy similar a la de los consorcios, usada por el IICA.

Los temas prioritarios de esta institución, como ya se ha mencionado, versan sobre la seguridad alimentaria, la agricultura familiar y la innovación en el campo de los agro-negocios, sobre todo en los sectores más vulnerables. Esta tarea se logra en la medida en que las políticas públicas, la puesta en marcha de sistemas de cooperación eficientes y la investigación de los países miembros sea organizada, articulada y con suficientes soportes institucionales. Esa conjunción de elementos se puede comprender como un nuevo modelo de gestión en el campo de la cooperación técnica.

El papel de cada país miembro no es ajeno a la labor del IICA, se necesita una vinculación entre las instituciones públicas e instituciones privadas como ONG y GPAO, ya que dependerá de la solidez de las relaciones jurídicas, el éxito en las diferentes modalidades de trabajo. Para Víctor del Ángel, director de Gestión e Integración Regional del IICA, el

contexto se comprende como las condiciones de producción y de sobre vivencia para el productor agrícola que la demanda del mundo actual impone, el éxito dependerá de las capacidades de responder a las nuevas condiciones, que dentro de las modalidades de trabajo que el IICA propone (Del Angel, 2011) incluyen:

- Acompañamiento de los países en temas puntuales y proyectos de investigación
- Gestión de conocimiento para la agricultura y el bienestar rural
- Diseño y evaluación de políticas públicas.
- Fortalecimiento y modernización de las instituciones
- Generación y desenvolvimiento de capacidades

Los anteriores temas no son excluyentes, sin embargo, la importancia sobre ellos en relación con este trabajo, ha sido esquematizada jerárquicamente. El IICA con su experiencia gestiona la labor de acompañamiento para encausar de la manera más adecuada los proyectos de transferencia de tecnología en el sector agropecuario del país. Una labor similar, pero a nivel nacional, es la que desarrolla el INTA mediante sus proyectos de FP, los cuales son relativamente recientes. Es por ello, que se torna necesario en muchas ocasiones que el IICA se involucre en temas puntuales, generando alianzas, convenios o consorcios, como se verá en el siguiente apartado.

Los modelos de gestión cooperativa del IICA no son exhaustivos y se acoplan a la realidad de cada país, en especial medida a la realidad jurídica. El contexto normativo de cada país será determinante en el tanto sirva como catalizador de las iniciativas de cooperación técnica. Un hecho fundamental es que las relaciones jurídicas deben verse de manera horizontal, los convenios o contratos no son siempre para la generación de un producto, sino que descansan más bien en una transferencia de conocimiento, que se puede entender como un *“know how”* o *“saber-hacer”*. El señor Henrique Neves da Silva, abogado y asesor del IICA en Brasil, propone que “Dentro de la esfera técnica jurídica, las organizaciones se suelen ver como empresas, cuando en realidad son personas jurídicas externas, este contexto debe imperar ya que un proyecto de cooperación debe ser bilateral, las partes involucradas deben ganar” (Neves da Silva, 2014, 44).

Neves da Silva comprende de manera muy atinada la naturaleza de los Proyectos de Cooperación Técnica y los coloca en una posición que se basa en negociaciones diplomáticas entre organismos internos de los países y el IICA. El grado de pertinencia de este autor es formidable y señala la caracterización legal de lo que deben ser las relaciones jurídicas en el contexto de la cooperación entre instituciones. “Las bases que deben regir el carácter jurídico de la cooperación son la horizontalidad y la bilateralidad junto con el principio de *pacta sunt servanda*” (Neves da Silva, 2014, 45). Es notorio que recoge los elementos vitales mencionados anteriormente en este trabajo, como lo son la voluntad como insumo para la negociación, la capacidad de actuar para contraer obligaciones, así como las responsabilidades por eventuales incumplimientos.

2.1.3.2 Consorcio Local de Investigación e Innovación Tecnológica Agrícola.

El consorcio o CLITTA por sus siglas, es una figura legal que promueve una modalidad participativa de redes de cooperación técnica y tiene como objetivo “garantizar el involucramiento y la movilización de los actores rurales que tradicionalmente han sido excluidos de políticas de desarrollo” (IICA, 2004, 5). El consorcio se compone de diversas instituciones gubernamentales como el Ministerio de Agricultura y Ganadería o en INTA en el caso de Costa Rica, universidades públicas, instituciones internacionales como el IICA, el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE), organizaciones no gubernamentales y asociaciones de productores rurales.

La estructura organizativa que posee el consorcio consta de un directorio integrado por un representante de cada institución. Como referencia, existe la documentación un proyecto gestionado por un consorcio en las regiones de Tenancingo y Guazapa en Salvador entre 1999 y el 2004, el cual, estaba compuesto por los siguientes actores: IICA, el CATIE, la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” y una ONG llamada “CRS”.

El IICA, como ente rector de la cooperación en el continente, es el encargado de coordinar la ejecución de estos proyectos, es por ello que tanto el representante legal, como el coordinador (puestos claves en el directorio y en el desarrollo de este proyecto) fueron

ocupados por funcionarios del IICA, como lo son el Dr. Keith L. Andrews, como representante legal y el Ing. Balmore Ochoa, como el coordinador técnico, quien es el encargado de establecer la ruta a ejecutar, fijar metas y trabajar para lograrlas.

Estos proyectos tienen como meta “estimular la participación interactiva, donde las personas deberán actuar en forma cooperativa y organizada, interactuando a través de planes de acción y análisis en conjunto” (IICA, 2004). El desarrollo de estos proyectos responde a varias necesidades de los GPAO, una de ellas es la transformación de la actividad, el pasar de una “agrícola de subsistencia hacia una visión agro-empresarial diversificada” (IICA, 2004, p.3), lo anterior constituye una tarea ardua, para ello es necesario la articulación entre GPAO y ONG, con el objetivo de empoderar a las asociaciones de productores para dar el paso hacia una organización de la cadena de valor, con el fin de incentivar no solo al cultivo, sino la transformación y comercialización de sus productos.

Para gestionar los alcances de la estrategia del consorcio, no solo se requieren herramientas financieras, es imprescindible que estén presentes herramientas legales para la protección de la PI, tanto en el desarrollo de una variedad vegetal, como en la gestión de una empresa agrícola. Una de las vías de protección y distinción de la PI con respecto a los productos agrícolas, son las indicaciones geográficas (IG) o denominaciones de origen (DO), que al aportar un valor agregado al trabajo realizado por los actores del consorcio o del FP, genera una identificación con el cliente y una directa comercialización. Con ello se incentivan las mejoras de las condiciones socio-económicas de una comunidad rural.

Es en este punto, el esfuerzo, coordinación e inversión, tanto de recursos humanos como económicos de un proyecto de esta naturaleza, debe rendir resultados y estos deben ser protegidos mediante la PI. Los resultados son los principales datos que se han obtenido por la investigación, allí radica el conocimiento y por ende debe ser protegido en el ordenamiento jurídico. Si bien es cierto, el objetivo de estos proyectos no es el lucro, la generación de ingresos para el propio financiamiento del proyecto y la adecuada mejora competitiva de la región beneficiada, sí tienen el afán de generar dinero.

La metodología de acción de estos proyectos se asemeja en gran medida al FP, en el tanto se encuentran presentes elementos como la formación de grupos técnicos, especializados en la investigación y aportes de conocimiento al mejoramiento genético, que tornan la estrategia en participativa. Se han realizado proyectos mediante consorcios técnicos en el mejoramiento genético de la papa en Bolivia y en Costa Rica con el chile dulce, mediante un proceso de hibridación.

En específico el caso del chile en Costa Rica, se ha desarrollado la tarea de mejoramiento genético mediante hibridación y tuvo como objetivo la adaptación local del cultivo y una semilla de menor precio que la importada. Además, este híbrido genera chiles de mayor tamaño, sabor y más cantidad por planta. Fue un proyecto liderado por el ingeniero agrónomo M.Sc. Carlos Echandi, quien realiza investigación en chile en la EEFBM y se forma por primera vez un consorcio para la investigación en hortalizas, fomentado por el IICA, el INTA, la UCR y algunas organizaciones de productores como la de Sarchí, Zarcero, Alfaro Ruiz y Santa Bárbara de Heredia. Aunque los actores se pueden ser los mismos, es importante aclarar que la estrategia en este caso no es el FP, pero comparte muchísimos rasgos.

Este consorcio local de innovación tiene la particularidad de constituir un esfuerzo entre instituciones para el mejoramiento genético de un cultivo, la investigación para este logro tardó poco más de 14 años para salir al mercado (IICA noticias, 2013)³⁸, sin embargo, sus esfuerzos han sido notorios y el mercado costarricense los ha aceptado con mucho éxito.

El tiempo y los recursos invertidos en este tipo de procesos, son de gran importancia al brindar independencia al productor, al cual solo le quedaba la opción de comprar semilla importada, además dota de herramientas de información a los agricultores y apoya la creación de vínculos de innovación y la colocación de sus productos en el mercado. Para ello las asociaciones de productores deben buscar vías alternas de producción y nuevas

38 Información recuperada de <http://www.iica.int/es/prensa/noticias/consorcio-de-innovaci%C3%B3n-libera-nueva-variedad-de-chile-dulce-en-costa-rica> [8 de noviembre de 2015]

formas de comercializar

2.1.3.3 El Programa Regional de Investigación e Innovación por Cadenas de Valor Agrícola y la figura del socio en el consorcio de innovación.

El Programa Regional de Investigación e Innovación por Cadenas de Valor Agrícola (PRIICA), se puede definir como “una plataforma de innovación con membresía en evolución, cuyas acciones giran en torno a conocimientos especializados sobre el problema que se aborda y estimulan una solución innovadora”. Se puede afirmar que es una herramienta de innovación para los consorcios porque acompaña desde la identificación de los problemas, hasta la inclusión del producto en el mercado.

En Costa Rica, un modelo exitoso del PRIICA, ha sido en el cultivo de tomate (IICA, 2012)³⁹. Con una duración de 48 meses, han logrado enfatizar en nuevos sistemas de producción en la agricultura familiar, y su adaptación al cambio climático. Esta iniciativa junto con la experiencia de los agricultores, ha permitido la adopción de tecnología en algunas zonas de la Región Centroamericana.

EL PRIICA utiliza para la tarea los Planes Estratégicos de Innovación (PEI), los cuales se componen de cinco puntos esenciales que guían la labor de los socios hacia la difusión, innovación y transferencia de la tecnología, estos son, según Rivas-Platero (2014):

1. Diagnóstico: identificar los procesos organizativos, conocer las debilidades, fortalezas y oportunidades. Estructurar el consorcio a nivel local o nacional.
2. Objetivos: plasmar lo que se desea, fijar las metas a cumplir y el plazo.
3. Estrategia: trazar el camino a seguir y las herramientas a implementar para lograr la innovación.
4. Actividades por área de gestión: dependiendo del proyecto y su envergadura es necesario delegar tareas en comités. Labores como la financiera, modelo de gestión, producción y comercialización, deben ser tareas específicas de los GPAO, los cuales

³⁹ Kathy Lines y Miguel Altamirano han liderado el proyecto expuesto en el 2° Congreso Nacional del Tomate en Cartago, en octubre de 2012.

dependiendo de su tamaño, necesitarán un grado mayor de organización operativa.

5. Matriz de indicadores: anotar los resultados en el proceso de seguimiento, para poder evaluar prioritariamente posibles errores y su inmediata corrección.

Mediante los anteriores puntos, los socios realizan la ejecución de los PEI. El incentivo mayor que posee este programa es el de premiar colectivamente los logros. Esto genera un dispositivo de inclusión y de interés para los GPAO, quienes deben ser los protagonistas de los procesos de mejora genética. En la estrategia de FP, a los socios también se les llama actores, por su rol principal y sus aportes en la gestión de los proyectos.

En la actualidad la transferencia de conocimiento debe ir más allá de la extensión agrícola y abarcar aspectos que sumen valor a la cadena de producción, como conocimiento en finanzas e implementación de contratos, alianzas de cooperación y pactos técnico-jurídicos. En relación con este tipo de redes, los expertos aseguran que las estructuras no son estáticas, “Podría decirse que las entidades evolucionan hacia la gestión continua de conflictos entre intereses, tensiones producidas por ajustes necesarios, ejecución de políticas y negociación de tratados.” (Rivas-Platero, 2014)

Tal como se mencionó al inicio de este trabajo, en la ejecución de los contratos asociativos los actores de este tipo de estrategias se convierten en socios, con las implicaciones que esto acarrea a nivel legal. Por ello en cada convenio firmado entre GPAO y demás actores, se deben establecer las cláusulas que determinen el grado de responsabilidad de cada participante. Estos compromisos se encuentran enfocados hacia la articulación de mecanismos de cooperación, especialmente en zonas rurales, es por ello que la figura jurídica no es exactamente la de un socio comprendida desde el derecho comercial, si bien es cierto comparte múltiples rasgos, estas redes tienen como objetivo el desarrollo local y la transferencia de conocimiento, elementos que marcan un rumbo ligeramente distinto en un escenario de integración, sin dejar de lado un afán de lucro efectuado por las comunidades en su labor productiva.

El acompañamiento entre los socios, tanto instituciones gubernamentales como ONG y

GPAO, no puede ser alisado, son necesarios los esfuerzos conjuntos entre las instituciones para el efectivo desarrollo agrícola y colaboración con las zonas en las que hay escasez de fuentes de empleo y pobreza. Los socios estarán sometidos al convenio previo firmado. Bajo la autonomía de voluntad y su capacidad jurídica y de actuar, contraerán las obligaciones que dentro del proyecto hayan sido negociadas y firmadas.

En el siguiente apartado se señalarán las principales razones que justifican la implementación de un modelo para los convenios de cooperación, y el papel de la PI como herramienta en la transferencia del conocimiento y en el aumento de la competitividad en territorios rurales.

2.1.3.4 Gestión de la innovación con carácter social en la extensión agrícola.

En la Cumbre de la Tierra, celebrada en Río de Janeiro en 1992, se señaló la necesidad de mejorar las condiciones de los agricultores de los territorios rurales⁴⁰. Un reto que sigue manteniendo su vigencia en la actualidad, es imperante gestionar de manera colectiva los procesos de mejora genética de semillas de forma participativa y en el marco del desarrollo sostenible.

En los ambientes académicos y empresariales se poseen las estructuras necesarias para la implementación de proyectos de esta naturaleza, sin embargo en los territorios rurales, en donde urge llevar esta gestión se cuenta con muchas limitaciones. El nuevo modelo de extensión agrícola no se puede limitar a otorgar herramientas agronómicas, debe acompañarse de políticas públicas, si bien es cierto, no este es el énfasis del presente trabajo, los instrumentos de PI y la firma previa de convenios de cooperación son herramientas básicas de ejecución de estas iniciativas.

40 Véase: ONU, División de Agenda Sostenible. Programa 21.
[<http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/>]

Parte de las políticas para la prosperidad rural del IICA (2005), abarcan el tema de las estrategias que promuevan la integración de pequeños y medianos productores que logren generar ingresos para la región, tanto en venta de productos como en generación de empleo.

Debido a la modernización del mercado y a los altos índices de competitividad, las pequeñas y medianas empresas agrícolas deben formarse en *clusters*⁴¹ productivos que ofrezcan un producto diferenciado, abarcando y haciendo más eficiente toda la cadena de producción. Un producto de calidad y diferenciado, puede venderse a un mayor precio, pero para ello es imprescindible que se logre posicionar en el mercado.

El papel de la PI en esta tarea es primordial, la diferenciación mediante una marca colectiva, una IG, o una DO, que denote la procedencia y asegure la trazabilidad del producto, otorgará confianza al consumidor informado, el cual premiará con un valor diferenciado el producto.

La iniciativa de proteger mediante alguna de las modalidades de PI puede establecerse en una cláusula del convenio. Una de las opciones es la eventual protección mediante RVP, en el caso de que la variedad cumpla con todos los requisitos que establece la UPOV.

La extensión rural debe estar acompañada de elementos que acompañen la investigación y promuevan el desarrollo de los territorios rurales. El FP, por ejemplo es una estrategia de cooperación que logra conjugar los elementos investigativos en la mejora genética de vegetales con el desarrollo rural y la toma de decisiones para la innovación. En el siguiente capítulo se abarcará de lleno la estrategia de FP como una herramienta de desarrollo, caracterizada por elementos legales que configuran su ejecución en beneficio de los actores involucrados.

41 Clusters: traducción del inglés: Grupo de personas con intereses similares.

CAPITULO 2: Modelos contractuales de cooperación con multiplicidad de actores, para la constitución de responsabilidades y posible distribución de beneficios derivados en la estrategia de FP.

Sección primera: Características organizativas del FP y su implementación legal.

2.2.1.1. Fundamento del convenio de cooperación y etapas de ejecución del FP

Las relaciones jurídicas tienen la característica de ser relaciones humanas reguladas, con las virtudes y defectos que ello supone. Por lo tanto el modelo de acoplamiento de las voluntades de las partes (Pérez-Vargas, 1990), debe reflejar el contenido y los fines que ellas desean plasmar en una manifestación de voluntades bilaterales.

El hecho principal de esta relación, es la coordinación de las propuestas de las políticas públicas con la voluntad de los GPAO, la lucha en contra de la pobreza que acrecienta en las zonas rurales, y esta propuesta de modelo contractual no viene a ser más que una herramienta para la cooperación inter-institucional de los actores involucrados.

En capítulos anteriores se estudió la capacidad de actuar de cada uno de los actores involucrados, los objetivos de los contratos a convenir y las estructuras formales sobre las cuales debe enfatizar el trabajo. Como toda propuesta, no nace de la nada, se basa en experiencias anteriores donde no se han establecido contratos previos, la incertidumbre ha reinado en dichas relaciones según Elizondo (2015).

La propuesta, viene a llenar vacíos normativos que ha adolecido el FP, en su implementación legal y desarrollo como estrategia de cooperación. De manera puntual, se basará en un modelo de cotitularidad que pretende marcar los límites de responsabilidad, plantear sistemas de distribución de beneficios y resolver los eventuales conflictos de PI que nazcan de esta relación.

En la CP de Costa Rica, se instaura el Derecho de Autor⁴², dicha norma se ve complementada por el CC, en el cual se señala que “Las producciones del Talento son una Propiedad de su Autor y se registrarán por leyes especiales” (Art. 275, CC). Es decir, en el ordenamiento jurídico costarricense se reconoce el derecho de autoría como un derecho de propiedad sobre el que se puede hacer contratos o convenios. Ahora bien, es necesario detenerse y no tomar a la ligera la legislación de los DA para comparar la creación de una obra, entendida como:

“todas las producciones en los campos literario, científico y artístico, cualquiera que sea la forma de expresión, tales como: libros, folletos, cartas y otros escritos; además, los programas de cómputo dentro de los cuales se incluyen sus versiones sucesivas y los programas derivados; también, las conferencias, las alocuciones” (Art. 4, Ley N° 8686).

Es decir, serán sujetos de DA, aquellas obras generadas a partir de una experiencia de FP, como libros, folletos, vídeos y demás material generado con posterioridad y en referencia a la estrategia de FP. Se debe recordar que el objetivo de la estrategia de FP es contribuir para mejorar una variedad vegetal, que se adapte con mayor facilidad a las zonas de cultivo costarricense, al estar muchos actores involucrados, cada uno de ellos tiene derecho a decidir sobre el material desarrollado.

Dentro de las regulaciones internacionales ratificadas en Costa Rica, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, vigente desde el 3 de enero de 1976, regula, en su artículo 15° que “Los Estados contratantes reconocen el derecho a toda persona para:

- Participar de la vida cultural
- Gozar de los beneficios del progreso científico y sus innovaciones
- Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de las

42 Véase Art 47° de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

que sea autora”.

El hecho de poder gozar de los beneficios científicos y sus innovaciones, implica no solo tener acceso a ellos, sino que involucra un rol activo en el desarrollo y gestión de proyectos mediante la toma de decisiones. El involucramiento de sectores agrícolas colabora con el desarrollo humano de países en vías de desarrollo, como Costa Rica, con respecto a ello se afirma que “se deben gestionar políticas para transformar a los agricultores en agentes de innovación, a través de la creación de condiciones de acceso y uso sustentable del progreso técnico” (IICA, 2005, p.18).

En el plano normativo, el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos, el cual fue ratificado el 28 de setiembre de 2006, señala en el artículo 6.2 c):“Fomento, cuando proceda, de las iniciativas en materia de fitomejoramiento que, con la participación de los agricultores, especialmente en los países en desarrollo, fortalecen la capacidad para obtener variedades particularmente adaptadas a las condiciones sociales, económicas y ecológicas, en particular en las zonas marginales”

Las variedades “particularmente adaptadas” o con valor agronómico son, de manera muy clara, el objeto del contrato, sobre su desarrollo, generación y producto se basa el trabajo de los agricultores conformados en GPAO. Los GPAO con su experiencia y aporte de conocimiento sobre la resolución de problemas propios del cultivo aportarán su conocimiento y experiencia. En Costa Rica se ha trabajado la estrategia de FP principalmente con el cultivo del frijol, aunque no solo por ello se le ha destinado como cultivo prioritario para la implementación de convenios, sino también porque constituye un insumo básico en la alimentación de la población nacional.

2.2.1.2 Etapas de ejecución del FP y principales cultivos.

El FP no es un proceso expedito, se trata de una serie de actividades que se deben realizar durante varios años, como mínimo cinco, aunque expertos como Flor Ivette Elizondo (2015), asegure que se pueden tardar hasta ocho años para liberar una variedad. El

beneficio que representa esta estrategia de FP, es que además de involucrar a los agricultores en la selección, la transferencia del conocimiento se hace de manera más veloz, al estar ya ellos en posesión de las semillas mejoradas en las etapas del proceso.

En Costa Rica se ha desarrollado la estrategia de FP principalmente en los cultivos de maíz y frijol⁴³. Los principales actores de este trabajo han sido con las asociaciones de productores, de la zona sur y norte del país. En el sur en Chánguena y Guagaral de Buenos Aires y en Pejibaye de Pérez Zeledón⁴⁴, en donde se han desarrollado variedades tan exitosas como la “generalito” o “gibre”. En el norte, en Pueblo Nuevo de Upala se ha desarrollado la variedad de frijol rojo “tonjibe”⁴⁵. El hecho es que la experiencia en este cultivo respalda a las comunidades que se han involucrado en la estrategia del FP y fomenta la implementación de nuevos proyectos.

El frijol como cultivo esencial del FP en Costa Rica merece ser estudiado con mayor profundidad. Para ello, los procesos del FP deben ser descritos tal como han sido ejecutados, con base en ello se establecerán las actividades y responsabilidades correspondientes por actor. Las etapas del FP son las siguientes (Programa Colaborativo de FP en Mesoamérica, 2004):

- Identificación de actores: las instituciones públicas que ejecutan el proyecto en Costa Rica principalmente son la UCR y el INTA, sin excluir otros actores, deberán elegir la comunidad interesada, identificar el GPAO como grupo potencial y verdadero interés para el trabajo de FP.⁴⁶ Desde la perspectiva jurídica, esta etapa inicial es el reconocimiento de los actores como sujetos de derecho, quienes con base en el contrato se comprometerán por el plazo indicado para participar activamente en este proceso. Esta sección queda establecida en la primera parte del convenio de cooperación técnica conocida como “las partes”.

43 Véase: Proyecto GCP/RLA/182/SPA de la FAO, en coordinación con la UCR, la ONS y la AECID, llamado: “Semillas para el desarrollo”.

44 Véase Programa PITTA-FRIJOL en 2006, en coordinación INTA-UCR.

45 Véase: Programa PITTA-FRIJOL Proyecto 736-A4-141 de la Vicerrectoría de Investigación de la UCR en 2007

46 Se registra que en Honduras el nivel de deserción de las estrategias de FP ha llegado al 20% según el Programa Colaborativo de FP en Mesoamérica en 2004.

- Definición de objetivos: en segundo plano se encuentra definir los objetivos, ¿qué es lo que se desea lograr en el proyecto?, la variedad que más se adapte a la zona climática, ya sea en la Región Sur, como Pérez Zeledón o en la Región Norte, por ejemplo San Carlos o los Chiles. Con este paso se debe determinar la estrategia “Investigación-acción” donde los agricultores tendrán un papel primordial en el “ideotipo”, que es la variedad con las características que se desea desarrollar. En el plano legal se traduce como los objetivos del proyecto que se deben alcanzar.

Los objetivos son un tema que surge de la negociación entre las partes y sus manifestaciones libres de voluntad, de ellos dependerá la ruta del proyecto. Por ello, cambiar los objetivos durante la ejecución del proyecto, complica el panorama. Pero de ser necesario deberá establecerse una cláusula que permita un grado de flexibilidad y establezca explícitamente las razones por las cuales se procederá de esta manera.

- Etapa de ejecución: consiste en la selección de las variedades que posean una mayor adaptabilidad al suelo y a las condiciones de cultivo del lugar elegido, trabajo propio de los GPAO. En esta sección se pueden ubicar las cláusulas, en las cuales se debe indicar el rol que cumple cada actor, con el fin de constreñir a las partes a cumplir lo pactado. En estas cláusulas se regularán las obligaciones pertinentes a la etapa de ejecución, las cuales se pueden resumir en selección y evaluación.

Esta es la etapa más larga de todo el proceso, consta de la selección de las variedades, actividad a la que le corresponderá de manera prioritaria crear la variabilidad y elegir las semillas más aptas, según sean los criterios del Comité Técnico de fitomejoradores y por otro lado, consta de la evaluación, que es el cultivo propiamente de variedades seleccionadas, por ello se puede afirmar que el proceso de ejecución se subdivide en dos etapas.

- Retribución: el siguiente paso es retribuir con las eventuales ganancias generadas el esfuerzo de los campesinos involucrados en el proceso, como fomento a la

participación de GPAO, no con ayudas presupuestarias o partidas específicas del proyecto para ello, sino que la misma transferencia gradual de la tecnología a los sectores comerciales refleje esas ganancias como retribución al GPAO.

En esta etapa debe imperar un carácter emprendedor para comercializar la nueva variedad, esto permitirá tener una ventaja competitiva basada en la nueva variedad mejorada y en el mejor de los casos una buena recepción por parte de los consumidores. Lo anterior se debe hacer mediante herramientas técnico-legales, que aseguren la continuidad y eviten posibles conflictos de PI en esta etapa de la estrategia de FP.

Con la identificación plena de las etapas, la esquematización legal de las cláusulas debe responder a las necesidades planteadas en cada una de ellas. La estructura debe cumplir con las formalidades correspondientes (Torrealba-Navas, 2009) y es imprescindible que los actores tengan un marco de flexibilidad en el que las acciones dentro de la estrategia, se puedan acoplar a las diferentes situaciones, según sea el caso de cada GPAO. Pero nunca abandonar la naturaleza y espíritu del convenio firmado. En todo caso se podrá rescindir.

En resumen, se puede señalar como pasos del FP, los siguientes:

- La conformación de los actores y la identificación del GPAO,
- La negociación y ejecución de los objetivos,
- El proceso de ejecución que se divide en selección y evaluación,
- La comercialización y formación de micro y pequeñas empresas de venta de semillas o de producto empacado para el consumidor final.

Como parte de las acciones de la estrategia de FP, es necesario jerarquizar los temas que sean propios de la negociación para la firma del convenio de cooperación interinstitucional y con el sector externo. Es fundamental recalcar las implicaciones de la PI en dos aspectos, primero en la formación de un consorcio y en el desarrollo de una nueva variedad. De manera secundaria se deben evitar al máximo los posibles conflictos entre los actores, como

deserción, incumplimiento y apropiación del trabajo de todos los actores del FP.

La jerarquización de los temas se hará desde la perspectiva jurídica en aras de evitar conflictos y beneficiar el íntegro cumplimiento del convenio de cooperación que en la siguiente sección será propuesto.

Como idea básica de las relaciones jurídicas entre los actores, se debe partir de lo expuesto en los primeros capítulos de esta tesis. Con lo cual queda claro que cada uno de ellos cumple con la capacidad jurídica para actuar y contraer obligaciones. Por otro lado, la competencia de las Instituciones Estatales⁴⁷, así como las actuaciones que se proponga desarrollar.

El tema de mayor relevancia para el trabajo es evitar los posibles conflictos de PI que pueden nacer al existir una multiplicidad de actores en el desarrollo de una sola variedad. Se ha de reconocer que cada uno de ellos cuenta con una cuota de participación, la cual debe verse retribuida de tal forma que represente un beneficio para el GPAO.

Como tema de importancia en segundo plano, se encuentra lo relativo al incumplimiento contractual de los actores, lo cual pretende generar continuidad de los actores, principalmente por parte del GPAO, quien se ven tentados en muchas ocasiones a abandonar el proyecto por no ver resultados a corto plazo. Debido a esto la selección de los integrantes de los Comités Técnicos debe ser minuciosa y apegarse de manera estricta a los objetivos del proyecto.

Otro de los temas que se adjunta al prioritario (la gestión de la PI), es el de los beneficios derivados de las acciones, ya que los beneficios no se pueden catalogar únicamente como económicos, sino que los beneficios también responden a las capacitaciones sobre agronegocios, específicamente sobre “mercado y comercialización, administración agroempresarial, contabilidad y finanzas, trazabilidad, costos de producción y

⁴⁷ Véase los puntos 2.1.1.2 y 2.1.1.3 del presente trabajo, sobre la capacidad jurídica y competencia de las Instituciones Estatales.

rentabilidad(...)" (Elizondo-Porras, 2013, p.16). El acompañamiento a los GPAO como actores del FP, no se puede limitar a crear una variedad vegetal, sino que se les debe brindar las herramientas financieras más aptas para que esa variedad vegetal generada, se logre posicionar en el mercado y otorgue una verdadera ventaja competitiva y un modelo agroempresarial, para lo cual se necesita capacitación en los temas mencionados.

Como otro de los temas importantes que se puede destacar se encuentra el financiamiento, el cual proviene, en muchas ocasiones, de entes internacionales como El Fondo de Desarrollo Noruego, la AECID, la FAO u otros actores para el financiamiento, los cuales se encuentran descritos en el Título I, Capítulo II, Sección Primera del presente trabajo. El hecho es que en un proyecto con un plazo mínimo de cinco años, necesita una gestión certera y capacitada de los recursos económicos. Debido a que cumple un papel vital en el desarrollo y transferencia de la nueva tecnología vegetal y en el beneficio de las personas involucradas.

Por último, se deben valorar las posibles causas de extinción del proyecto, porque en el peor de los casos, si el GPAO, el Comité Técnico y las Instituciones Estatales perciben inviable la continuidad de la estrategia de FP, logren finiquitar el proyecto de la mejor manera, es decir, con el menor número de inconvenientes posibles y evitando el desperdicio de recursos que pueden ser invertidos en un nuevo proyecto de FP con otra comunidad.

Para el éxito de la implementación del FP en el plano comercial, es necesaria la colaboración múltiple de los actores tanto en la generación de la nueva variedad, como en la ejecución certera de vías de protección legal, por ejemplo convenios de confidencialidad para la investigación, licenciamientos y una eventual inscripción de RVP. Se pueden complementar las figuras anteriores con modelos propios de la PI como la marca colectiva, la marca de certificación, la IG o la DO, todo lo mencionado constituye un abanico de acción legal que el operador jurídico deberá adecuar a las condiciones de cada proceso de FP y su respectivo GPAO.

Por todo lo anterior, la PI como rama de la Ciencia Jurídica, atraviesa de manera transversal el proceso de FP. Su gestión inicial y puesta en práctica son objeto de estudio del Derecho, en el tanto hay convergencia de voluntades, asignación de responsabilidades y acuerdos a los que se llega mediante la firma de Convenios de Cooperación Técnica. Debido a esto “se deberían establecer parámetros legales, acto que no se ha hecho en el consorcio del Chile dulce “Dulcítico” (Comunicación personal, M.Sc. Carlos Ehandi, 20 de noviembre de 2015), con el propósito de fijar límites, responsabilidades y potencializar la implementación de la estrategia de FP.

La implementación legal, no debe verse como un encuadre legal que impida que las relaciones entre los actores del FP fluya, todo lo contrario, su óptica responde a un ordenamiento y catalogación de las relaciones para beneficiar y favorecer el desarrollo de la estrategia, con medidas que prevean el conflicto y propicien el diálogo y la resolución alterna de conflictos.

2.2.1.3 Implementación legal para la puesta en marcha del FP.

Una vez identificadas las etapas del FP y los temas prioritarios a convenir. La implementación se ejecuta en miras a unificar los criterios de las partes. Es la interpretación legal de las múltiples manifestaciones de voluntad de entes de distinta naturaleza jurídica, objetivos comunes, criterios diversos, actores de diferentes zonas del país o del mundo.

El Derecho viene a cumplir un rol unificador con el objetivo único de la satisfacción del interés público, con respecto a esto afirma Gómez-Zúñiga (2007), que “La utilización de convenios interinstitucionales puede llegar a constituirse en una herramienta muy útil al servicio de la Administración Pública. Dicha herramienta contribuye con el ideal de coordinación en la ejecución de las tareas asignadas, que debe impregnar las relaciones de la organización administrativa, de forma tal, que las relaciones que se generen se traduzcan en actuaciones eficientes, utilización racional de los recursos públicos y finalmente de forma inmediata o mediata, satisfacción de un interés público (p.182)”.

La implementación se realiza con las herramientas organizativas utilizadas de manera ordinaria dentro de la estrategia de FP, entre ellas, las reuniones periódicas con todos los socios o con la junta directiva del GPAO para evaluar las etapas de la estrategia. Como parte de las obligaciones del GPAO, se encuentra aquella que en cada asamblea general, uno de los puntos en la agenda sea tocar el tema del FP (Elizondo-Porras, 2013, p.14).

La toma de decisiones corresponde a la totalidad de los socios inmersos en el proceso, incluso aquellos que no participan de manera directa pero que pertenecen al GPAO y eventualmente en la etapa de evaluación les corresponderá sembrar las variedades seleccionadas. Sin embargo, estos al participar en un menor grado no reciben los beneficios que poseen los del Comité Técnico, que incluso reciben mensualmente un subsidio, con la finalidad de que dejen parcialmente sus actividades agrícolas de lado y se dediquen a ser fitomejoradores.

La segregación del Comité Técnico, no implica la división de este con el resto del GPAO, sino que es solo una representación pequeña, la cual cumplen con ciertas características deseables (como experiencia en el campo, deseos y facilidad de aprender) lo cual facilita el trabajar con los investigadores académicos y llegar juntos a soluciones.

La implementación legal, se hará conforme con la escritura constitutiva del GPAO, ya sea Asociación de Productores Agrícolas, Cooperativa, Fundación o Sociedad Anónima, se deberá actuar con los principios allí establecidos con respecto a la representación, a las facultades del administrador o presidente (art. 41°, Ccom y art 29°, Ley N°218).

La toma de decisiones se basará tanto en aspectos técnicos como legales, en miras a satisfacer un mercado exigente. Este tipo de aspectos estarán plasmados en el convenio de cooperación.

Con el fin de evitar los conflictos, los cuales pueden presentarse en el GPAO en ejemplos como retención de semillas, venta previa y sin autorización, fugas de semillas, que se encuentran cubiertas por convenios de confidencialidad, y se facilitan a otros cultivos que

no son parte del GPAO, o no querer comunicar los resultados obtenidos de las investigaciones o dejar de participar en las reuniones, entre muchos otros. No son exhaustivos porque resulta imposible anticiparse a la variedad y tipo de conflictos que se pueden presentar, para ello se debe prever un método genérico de control sobre las eventualidades.

El papel de los GPAO es fundamental para ejercer el control sobre los socios desobedientes, la comunidad agrícola debe comprender que esta es una herramienta que beneficia a la mayoría y que unos pocos pueden afectar de manera significativa el curso de un proceso costoso económicamente y de gran inversión de tiempo. De allí que los mecanismos para la amonestación o expulsión de algún socio debe ser ágil y no entorpecer el proceso social de mejoramiento.

Sección segunda: Propuesta para los contenidos de los modelos de Convenios de Cooperación para el FP.

2.2.2.1 Vínculo Participativo e identificación del derecho de las partes.

El FP se enmarca en un contexto de ruralidad, de problemas y dificultades para el desarrollo, no sólo económico sino también cultural. La cohesión y unidad comunitaria de los agricultores, es una de las metas de esta estrategia, aunado a que el objetivo principal es el mejoramiento genético de una variedad.

En Costa Rica las experiencias de los actores han sido muy provechosas, sin embargo, siempre se presentan dificultades, tal como afirma Naojalí Bermudez Camacho: “Comenzamos con esto porque queríamos mejores rendimientos, que las plantas fueran más resistentes a plagas, cambios del clima, suelos poco fértiles, en fin mejorar las características del grano, porque el mercado es muy exigente y hay que ajustarse al consumidor” (Encuentro de Productores, Estelí, 2004, p.17)

Los productores de frijol en Costa Rica tienen muy claro a quiénes se enfrentan en el mercado, productores de grandes extensiones que apuestan por el volumen. Debido a ello, es que los pequeños productores se ven constreñidos a mejorar en calidad. Con la ayuda de expertos e investigadores se pueden enfrentar las dificultades que se presentarán en el proceso de mejoramiento.

La mayor de las dificultades es el costo de oportunidad que supone dejar las tareas productivas para dedicarle lapsos prudenciales a lo que muchos consideran “perder tiempo en experimentos” (Encuentro de Productores, Estelí, 2004, p.17). Esta visión pertenece a algunos agricultores independientes que no desean incorporarse a la estrategia de FP. Combatir esta postura constituye un reto y se deben crear incentivos para la incorporación, incluso de los más reacios a participar. Definitivamente a nadie se le puede obligar a formar parte de esta estrategia, sin embargo, es necesario plantear alguna especie de “ganchos” o “señuelos”, ya sean incentivos económicos, herramientas, maquinarias, aquellos bienes o servicios que sean apetecidos por agricultores.

La creación de un vínculo participativo no es algo que se reduce simplemente a la firma del convenio. El vínculo radica en el verdadero compromiso del GPAO con el proceso de mejoramiento y de lograr comercializar el producto. El GPAO debe comprender que poseer una variedad propia más resistente y con mejores condiciones de adaptación, les dará una ventaja comparativa en el mercado. Podrán comercializar sin la intervención de intermediarios, que les pagan un muy bajo precio y lo encarecen al consumidor.

La posibilidad de plantear una estrategia que vaya desde la mejora genética hasta la transferencia tecnológica, dotará de independencia (de consumo de semilla y de venta de producción) a las comunidades que le dediquen tiempo y experiencia al proyecto. El conocimiento del campo, el clima, el suelo, es fundamental para enriquecer la discusión entre los fitomejoradores, quienes evaluarán (lo más trascendental para el convenio) de manera participativa las decisiones a tomar con respecto a la selección y evaluación de las nuevas variedades.

Para que exista un reconocimiento jurídico de los aportes de las distintas partes, es

prioritario identificarlas tal cual demanda el ordenamiento. Así como se señaló previamente en el presente trabajo, las partes suscritas deben estar muy bien descritas, con la finalidad de sentar las responsabilidades y beneficios correspondientes.

En el caso de las asociaciones de desarrollo o de productores, cooperativas, fundaciones, en fin toda forma de organización jurídica con la que se halle el GPAO, deberá encontrarse inscrita en el Registro respectivo y contar con la capacidad jurídica para actuar, tal como se explicó en el capítulo anterior de esta tesis.

La sección de “las partes”, es la que encabeza el Convenio de Cooperación, facilita el reconocimiento y ubicación exacta de las personas y agrupaciones suscritas. Cada actor del FP cuenta con la obligación de constar dentro de esta sección. La cual es sumamente sencilla pero requiere de múltiples formalidades que deben cumplirse y estar totalmente claras, entre ellas:

- La figura jurídica por la que se ha constituido el GPAO.
- La referencia exacta al tomo, folio y asiento del Registro correspondiente (Registro Nacional, Cooperativo, Fundaciones, Asociaciones)
- Nombre del Representante legal y sus calidades completas.
- Periodo por el que ha sido nombrado representante y asamblea general en la que fue electo.

Un ejemplo preciso y claro de encabezado en la sección de “las partes”, se halla a continuación:

“El Centro Agrícola Cantonal de Paraíso de Cartago, inscrito en los libros del registro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al tomo: (...), folio (...), asiento (...), representada por (nombre del representante legal), agricultor, casado una vez, con cédula número (...), vecino de Paraíso, en su condición de presidente, nombrado por la Junta Directiva en sección (...) del 10 de abril del 2014, por un periodo comprendido entre el 10 de abril de

2012 hasta el 30 de abril de 2014”⁴⁸

Con respecto a la UCR será representada siempre por el Rector de turno correspondiente. Deben constar sus calidades, período y nombramiento. Un ejemplo del encabezado para el Rector actual es:

“La UCR, representada por Henning Jensen Pennintong, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho-cero cuarenta y uno-trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado una vez, en su condición de Rector nombrado en Asamblea Prebiscitaria celebrada el 13 de abril del 2012, por un periodo comprendido entre el 19 de mayo de 2012 hasta el 18 de mayo de 2016, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria N° 5633, celebrada el 18 de mayo de 2012, con facultades de representante judicial y extrajudicial, en concordancia con el artículo 40° inciso a) del Estatuto Orgánico de la UCR”

En el INTA, quien firmará estos convenios es el Presidente ejecutivo, tal como se explicó en el punto 2.1.1.2. Deben constar los mismos requisitos que para los actores anteriores. Un ejemplo del Presidente actual del INTA es:

“El Instituto Nacional de Innovación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria en adelante INTA, representado por el Ing. Carlos Manuel Araya Fernández, mayor de edad, casado, ingeniero agrónomo, vecino de San José, con cédula de identidad (...), en la condición de Director Ejecutivo del INTA, cédula de persona jurídica: tres-cero cero siete-tres dos cero cero seis siete, actuó bajo el nombramiento efectuado mediante el Acuerdo Administrativo número dos, artículo tres, tomado por la Junta Directiva del INTA durante la

48 Extraído del Convenio de Cooperación Técnica entre el Centro Agrícola de Paraíso y la UCR. Visible para terceros en el archivo de la Rectoría de la UCR bajo el código R-CONV-004-2014.

sesión ordinaria trescientos treinta y uno del doce de enero del dos mil quince.”⁴⁹

Al ser la presente propuesta un Convenio tripartito, se le pueden sumar más actores suscribientes, es decir, el modelo no es rígido y se puede adaptar al esquema. En esta sección pueden incluirse los actores que cumplan con los requisitos para actuar, manifiesten su voluntad de hacerlo y cumplan las formalidades respectivas, que se verán en la última sección de este capítulo.

Como parte de la formalidad que debe cumplir un Convenio de esta naturaleza, es necesario incorporar al final de las partes la frase: “*Hemos decidido celebrar el Convenio Marco de Cooperación Técnica en FP.*”. Con esta afirmación se da paso a las consideraciones, las cuales son las justificaciones y normativas que dan pie al compromiso

2.2.2.2 Justificación legal para la implementación del Convenio Marco de Cooperación Técnica en FP.

En el orden en el cual se construye un Convenio de Cooperación es indispensable incluir una sección que justifique la implementación, a esta se le denomina “considerandos”. Se debe partir de las premisas que otorguen la orientación operativa basadas en los principios legales que están encomendados para cada institución.

Los considerandos son el nexo que une el fundamento jurídico con la actuación ejercida en el Convenio. Los fines que debe cumplir cada institución pública, estarán señalados por el ordenamiento y serán plasmados de esa manera en el Convenio. Un hecho relevante es que los considerandos deben adaptarse a las obligaciones que serán descritas en la parte dispositiva y posteriormente se suscribirán.

- “Que la UCR es una institución pública de educación superior que tiene entre sus

49 Extraído del Convenio Marco de Cooperación UCR-INTA firmado el 18 de noviembre de 2015.

finés primordiales la docencia, la investigación y la acción social. Para cumplir con su razón de ser, es necesario que la UCR contribuya con el progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y la técnica, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense, por lo que, es trascendental que coopere con los diferentes ministerios e institutos para impulsar el desarrollo del país, a través de las acciones propias e integración con otros entes, y contribuir al mejoramiento y la sostenibilidad del sector agroalimentario.”

- “Que el INTA es un órgano de desconcentración máxima, especializado en investigación adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería, con personalidad jurídica instrumental para el cumplimiento de su objetivo y la administración de su patrimonio, cuyo objetivo es contribuir al mejoramiento y la sostenibilidad del sector agropecuario, por medio de la generación, innovación, validación, investigación y difusión de tecnología, en beneficio de la sociedad costarricense.”
- Que tanto el INTA como la UCR, están interesados en fomentar el desarrollo de la agrocadena del frijol en Costa Rica sobre la base del mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales disponibles, el incremento de la calidad de los productos agrícolas y la competitividad de la micro y pequeña empresa frijolera costarricense .
- Que se deben realizar esfuerzos conjuntos entre el INTA y la UCR en Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria, con el fin de desarrollar sistemas de producción a menor escala que integren el componente agronómico, económico, social y ambiental, con el propósito fundamental de mejorar la calidad de vida del productor agropecuario y su competitividad, en armonía con la naturaleza para la introducción en los mercados externos e internos, de forma exitosa.
- Que la estrategia de Fitomejoramiento Participativo fomenta la inclusión social y económica de sectores desfavorecidos, otorgándoles herramientas investigativas y financieras para la continuidad y de crecimiento de las actividades agrícolas

comunitarias.

- Que la gestión conjunta entre la UCR, el INTA y el GPAO logra no solo semillas de mejor calidad para el cultivo y consumo, sino que incentiva la generación local de alimentos, contribuyendo así con la seguridad alimentaria del país.

Los considerandos citados no son exhaustivos, pueden agregarse otros, sin ir en detrimento del espíritu del contrato. El propósito de realizar una justificación de la puesta en marcha del contrato responde a un orden lógico que relacione a los actores con las disposiciones que desarrollarán según sus distintas tareas.

En muchas, por no decir en todas, las tareas relacionadas con la actividad agrícola, se requiere de la investigación. Es un hecho innegable que la mayoría de estos eventos se dan en situaciones donde antes han confluído aspectos que dan pie a la relación inter-institucional, como la estudiada aquí entre la UCR y el INTA. Uno de los eventos relevantes de la actividad participativa dentro del mejoramiento genético de semillas, es que marcan una actividad inclusiva dentro del esquema de desarrollo.

2.2.2.3 Cláusulas y contenido del Convenio Marco de Cooperación Técnica para la implementación del FP.

Como parte de la construcción de la propuesta de un Convenio lógico, claro y eficaz, las cláusulas vienen a ser la parte dispositiva. Es propio comprender que cualquier propuesta es facultativa, se puede acatar o no. Lo importante es realizarla basado en hechos y razones que justifiquen su utilización. La propuesta de un Convenio de Cooperación Técnica para la ejecución del FP, tiene como objetivo establecer de manera previa y formal, las relaciones jurídicas entre los actores del FP.

En la estructura estudiada en la sección segunda del primer Capítulo del presente título, se presentan tres apartados obligatorios de cumplir en todo tipo de Convenio de Cooperación, como son a) las partes, b) el considerando y c) el por tanto, en el cual se establecen las cláusulas. En esta sección, se abarcarán los principales temas que deberán incluir las

cláusulas de un Convenio de Cooperación Técnica para el FP en Costa Rica.

El interés estará dirigido a regular cláusulas propias de cualquier convenio de cooperación, con especial atención a aquellas relativas a temas de PI y sus implicaciones tanto en la generación de la variedad vegetal como en el proceso de comercialización y agronegocios.

PRIMERA: AMBITO DE APLICACIÓN.

En esta cláusula es indispensable incluir la actividad que estará regulada por el convenio, los actores involucrados, el cultivo que se trabajará y los sitios donde será ejecutado. Así como la posibilidad de modificar objetivos y plazos.

Con base en lo anterior, esta cláusula primera se puede plantear de la siguiente manera:

El presente convenio regulará las actividades de fitomejoramiento, investigación y transferencia de tecnología agrícola en el cultivo de frijol entre los siguientes actores: UCR, INTA, GPAO (se incluye todos aquellos que han sido incluidos en las partes) El proyecto se llevará a cabo en las fincas de los integrantes del GPAO, ubicadas en (dirección exacta).

De la misma manera el convenio queda abierto para incluir otros cultivos y prorrogar el plazo, todo en apego al mutuo acuerdo de las partes.

SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL

En esta segunda cláusula se incluye la causa (Torralba-Navas, 2009, p.37), que servirá de guía para la evolución del proyecto, es aquello en lo que se tiene la mira puesta. El objetivo debe ser claro y conciso para que no se preste a confusión o al engaño de las partes.

El presente Convenio tiene como objetivo formalizar las relaciones jurídicas entre los actores del Fitomejoramiento Participativo, los cuales son: UCR, INTA (se incluye todos aquellos que han sido incluidos en las partes), en el proyecto denominado “Programa de

Fitomejoramiento Participativo en el cultivo de frijol (“phaseolus vulgaris”) ejecutado junto con los Grupo de Productores Agrícolas Organizados de (Cantón, distrito) de Costa Rica”

TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

En esta cláusula se especifican los alcances del objetivo general, aquellas tareas que son puntuales y que se ejecutan mediante herramientas legales y administrativas. A cuenta de organizar las modalidades de ejecución, los objetivos específicos de este proyecto son:

- Generar de manera conjunta, entre investigadores y agricultores, una variedad vegetal con alto valor agronómico en el cultivo del frijol. (“phaseolus vulgaris”).
- Seleccionar un Comité Técnico que trabajará en conjunto con los investigadores académicos en el mejoramiento vegetal del cultivo frijol
- Evitar eventuales conflictos sobre la Propiedad Intelectual generada en el proyecto mediante cláusulas que regulen la actividad.
- Potenciar el posible licenciamiento para la explotación de la tecnología agrícola desarrollada, dejando abierta la posibilidad para firmar futuros contratos.
- Apoyar en la capacitación de los GPAO en temas de emprendedurismo, mediante capacitaciones para dotar de herramientas técnicas a los agricultores.

CUARTA: MODALIDAD DE EJECUCIÓN

Esta cláusula es fundamental porque marca los lineamientos, dice el “cómo” se llevará a cabo el proyecto, bajo qué modalidad se actuará. En ella se regularán los aspectos relacionados con los pasos necesarios para modificar los plazos o agregar otro cultivo (aspecto mencionado en la cláusula primera). La propuesta de esta cláusula es la siguiente:

A) FLEXIBILIDAD PARA MODIFICAR OBJETIVOS

Se modificarán los elementos del objetivo general como el tipo de cultivo, los integrantes del comité técnico, el lugar o la exclusión o inclusión de un actor, en el tanto exista el mutuo acuerdo de todas las partes y el GPAO lo haya decidido en una Asamblea General de socios.

B) SELECCIÓN DE COMITE TECNICO

La elección de los integrantes del Comité Técnico, coordinador y secretario se hará de manera conjunta, entre todos los actores involucrados. Se debe recordar que el extensionista, tercer miembro del Comité Técnico, será un profesional en Ciencias Agroalimentarias. Ambos puestos son remunerados con el fin de evitar conflictos de intereses y elecciones parcializadas, el proceso de selección se hará en dos etapas y la propuesta es la siguiente:

El Comité Técnico estará compuesto por un Coordinador, un Secretario y un extensionista agrícola, quienes serán los responsables de liderar el proceso de FP. El GPAO en una Asamblea General, elegirá una terna para cada puesto del Comité Técnico, es decir seis personas. De este grupo de personas, los investigadores académicos (INTA-UCR), harán un proceso de selección basados en aptitudes y habilidades de cada participante y se elegirá a las dos personas correspondientes.

QUINTA: COMPROMISOS

En esta cláusula se regulan los contenidos dispositivos que obligan a cada parte suscrita. Se detallan los puntos en los que cada actor debe contribuir a la ejecución de la estrategia de FP. La propuesta para esta cláusula es la siguiente:

A) Específicos de la UCR

La UCR designará al (los) investigador (es): (nombre de cada uno) en tiempo (completo, parcial, cuarto), para el cumplimiento del objetivo específico uno. Este (os) profesional (es), elegirán entre las ternas, a los dos integrantes del Comité Técnico.

La UCR se compromete a poner a disposición del proyecto los insumos necesarios, como semillas, laboratorios, equipo, materiales especiales, para los análisis correspondientes de las familias y líneas desarrolladas de la variedad generada.

En el caso de que los resultados sean aprovechables comercialmente, la UCR, de manera específica PROINNOVA apoyará las acciones que eleven las posibilidades de éxito comercial mediante el otorgamiento de una licencia, con la finalidad de cumplir el objetivo específico número cuatro.

B) Específicos del INTA

El INTA designará a el (los) investigador (es): (Nombre), en tiempo (completo, parcial, cuarto), para el cumplimiento del objetivo específico uno. Este (os) profesional (es), elegirán entre las ternas, a los dos integrantes del Comité Técnico.

El INTA se compromete a brindar a los participantes de la estrategia cursos, capacitación general y técnica en los que se eduque mediante buenas prácticas agronómicas acordes con sus requerimientos agroecológicos, socioeconómicos y de

producción. Así como en todos los ámbitos en que se requieran según las necesidades del GPAO, con la finalidad de cumplir el objetivo número 5.

Se compromete a poner a disposición de los integrantes del proyecto, su Plataforma de Tecnología, Información y Comunicación Agropecuaria y Rural (PLATICAR), con el objeto de realizar intercambios de conocimientos y experiencias con otros proyectos de mejoramiento genético participativo realizados en el país.

C) Específicos del GPAO

Participar activamente del proceso de mejoramiento genético participativo. Se comprenderá como participación, la su asistencia a asambleas, capacitaciones, propuestas para la toma de decisiones y reuniones en general.

Tener en la orden del día de todas las Asambleas Generales, un punto para abordar el tema de la estrategia de FP, con miras a darle continuidad y evaluar las etapas.

Elegir las dos ternas para la conformación del Comité Técnico

Dedicar una parte de su tierra al cultivo de la nueva variedad en las etapas de selección y evaluación.

Brindar todos los resultados obtenidos en el campo, así como aportar muestras de las familias seleccionadas.

En caso de que el producto obtenido sea de su interés, comunicarán por escrito a los demás integrantes del proyecto de FP, su deseo de obtener una licencia no exclusiva para su producción y comercialización.

SEXTA: SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Esta cláusula es fundamental, quizás la que tiene mayor peso para las implicaciones relativas a la PI generada mediante la estrategia de FP, en ella se proponen las posibles vías legales para la adecuada distribución de derechos y eventuales beneficios. Para lo cual se establecerá en la cláusula un posible contrato de licenciamiento, derivado de este contrato marco de cooperación. La propuesta es:

Como principio general, cada parte será co-propietaria de los resultados originales que emanen del trabajo en conjunto. Sin embargo, en un contrato específico, se podrá otorgar, en el porcentaje que corresponda, licencias de explotación no exclusivas bajo las siguientes condiciones:

En caso de que la tecnología desarrollada sea aprovechable comercialmente, el GPAO participante gozará de prioridad para el otorgamiento de una licencia no exclusiva para la explotación

Se acordará que después del otorgamiento de la licencia, el GPAO cuenta con un año para la explotación comercial de los resultados de la investigación.

Para el otorgamiento de la licencia el GPAO se compromete a cancelar una suma anual, que será proporcional a las ganancias y determinada en el momento de la firma del licenciamiento. La cual se destinará al financiamiento de futuros proyectos de FP con otras comunidades.

La totalidad de los actores involucrados analizarán la viabilidad de retirar la licencia al GPAO, en caso de algún incumplimiento que torne imposible la continuidad del proyecto.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

En esta cláusula se regulan las obligaciones relativas a la no difusión de la información importante del proyecto. La propuesta es consiste en que las partes en este convenio se

comprometen a no:

1. Utilizar la información confidencial más allá de los objetivos de este Convenio,
2. Conservar, copiar, publicar o divulgar información confidencial en su totalidad o parte de ella a cualquier persona o entidad.
3. Difundir sin autorización previa el material (semillas, plantas) seleccionadas y evaluadas, a terceros que no formen parte del GPAO, ni de las instituciones firmantes.

OCTAVA: RELACIONES ENTRE SOCIOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

En este punto se recalca la naturaleza jurídica de la relación y se evita cualquier confusión que pueda nacer a razón de una mala interpretación del texto. De la misma manera, se establecen las vías para la resolución de los conflictos. La propuesta es:

Las partes acuerdan que las relaciones jurídicas presentes en este contrato son de naturaleza contractual, y que se desprenden de una relación horizontal, de libres manifestaciones de voluntad. Las etapas del FP se realizarán sin que su ejecución genere relaciones laborales independientes o de empleados entre los actores suscritos.

Las divergencias respecto a interpretaciones y conflictos sobre los términos de este Convenio, se resolverá mediante un medio de resolución alterna de conflictos, de manera prioritaria una conciliación entre las partes suscritas. De no ser fructífero se actuará conformidad con las leyes, los usos y costumbres de la República de Costa Rica

NOVENA: DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LA TECNOLOGÍA AGRÍCOLA GENERADA.

Para la implementación de esta cláusula se necesita el cumplimiento de dos supuestos, el primero es que la variedad vegetal generada cumpla con las características deseadas por los fitomejoradores, cosa que se sabrá hasta pasados unos 3 o 4 años de investigación. El segundo supuesto es que el GPAO haya logrado suscribir la licencia de explotación comercial y la esté utilizando según las condiciones convenidas, la propuesta es:

Una vez otorgada la licencia de explotación comercial, el GPAO podrá iniciar su actividad económica independiente, con el objetivo de generar ingresos para sí mismo, los cuales serán distribuidos entre sus integrantes según se haya estipulado en su escritura constitutiva o en el contrato de licenciamiento.

El GPAO podrá, con previa solicitud por escrito a las partes y con la asesoría legal de PROINNOVA-UCR:

Inscribir a su nombre el Registro de Variedad Comercial, con el fin de ser los responsables de la distribución tanto de semillas como de frutos.

Solicitar ante el Registro de la Propiedad Industrial una inscripción de marca colectiva que identifique el producto que se cosecha en la zona, el cual será usado como signo distintivo en la distribución del grano básico: frijol.

DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO

Es prioritario señalar de manera muy puntual las causales que generan el incumplimiento y las consecuencias que de ello resultan. Certero es afirmar que esta disposición se encuentra estrechamente ligada a la propuesta de esta cláusula es:

El incumplimiento de las cláusulas antes descritas por parte de los suscritos, faculta a cualquier parte a solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios sufridos. Ahora bien, si el incumplimiento es subsanable, se puede proceder a enmendarlo y a continuar con la ejecución de la estrategia de FP.

Si el incumplimiento imposibilita la continuidad según el criterio de las partes, cualquiera de ellas puede solicitar, la disolución del contrato, con el respectivo pago de daños y perjuicios. En tal caso se requerirá la devolución de todo material, información sustentada en cualquier tipo de soporte que constituya información confidencial o secreta.

En caso de que el incumplimiento insalvable sea del GPAO, este perderá la prioridad para obtener la licencia de explotación de la variedad desarrollada.

UNDÉCIMA: DURACION

La propuesta para el plazo es:

El presente Convenio se encontrará vigente por un período de cinco años a partir de la fecha en que el mismo haya sido suscrito por todas las partes. En caso de que exista interés de todas las partes para que se tramite una prórroga del presente convenio, esta debe solicitarse en los términos que exigen los puntos 16 a 19 de las “Normas Generales para la firma y Divulgación de Convenios y Acuerdos con otras Instituciones” de la UCR.

2.2.2.4 Contratos Derivados Del Convenio Marco de Cooperación para la Implementación del FP.

Un Convenio Marco implica una serie de compromisos generales, que si bien es cierto deben estar muy bien descritos, solo sientan las bases de una puesta en marcha de intereses comunes. Debido a la naturaleza del FP y a los plazos que se aplican para la obtención de una variedad mejorada, los diferentes temas que se subdividen de la misión principal son muchos. Es por ello, que de este Convenio Marco de Cooperación Técnica en FP se derivan otros eventuales contratos que se firmarán si el proyecto crece y necesita expandir sus relaciones comerciales.

El elemento de derivación que poseen estos temas secundarios, pero no menos importantes, es la dependencia de estos al éxito que tenga la estrategia de FP con un GPAO determinado. Aspectos como la continuidad de la actividad, los buenos resultados en temas económicos, la capacidad organizativa del GPAO para consolidarse como una pequeña empresa, son factores vitales que dan pie a la firma de nuevos contratos o a un *addendum* del Convenio Marco. La rama principal a la que pertenecen los temas subsiguientes al Convenio, es claramente la de la PI.

La PI posee instrumentos jurídicos óptimos para la protección y transferencia de la tecnología desarrollada. Tal como se observó en el apartado anterior, en las cláusulas sexta, séptima y novena hay aspectos que son fundamentales para el desarrollo adecuado de una variedad vegetal.

En la cláusula sexta se aborda el tema de un posible licenciamiento y se establecen las condiciones que deben ocurrir para el otorgamiento de una licencia de explotación, es decir, en el Convenio Marco se señalan las condiciones y se deja planteada y abierta la posibilidad de un licenciamiento. Sin embargo, para que ocurra se necesita la firma de otro contrato. Se recomienda no hacer el Convenio Marco y otorgar la licencia al mismo tiempo, ya que no hay elementos que aseguren el éxito de la variedad y adelantarse puede llegar a ser perjudicial para el GPAO. Además, no existe la necesidad, porque el GPAO ya es poseedor del material genético (semillas) desde el inicio de la estrategia. La función

principal de la licencia es otorgar el derecho de explotación y comercialización, etapas que se ejecutan en un estado avanzando del proyecto.

Por consiguiente, la licencia responde a una herramienta legal de comercio. Si la variedad vegetal desarrollada llegase a inscribirse en el RVP, se registrará esta licencia por lo descrito en el artículo 28° de la Ley N° 8631. Por otro lado, si la licencia es sobre el uso de la marca se registrará mediante la cotitularidad solicitada ante el Registro, todo en armonía con el artículo 6° de la Ley N°7978.

Si se trata de marcas colectivas y usos de explotación, el panorama es un poco distinto al de las obtenciones vegetales, ya que el objeto del contrato varía, no es la variedad en sí misma, sino el uso del signo distintivo que representa esa variedad. Aunque sea una diferencia ligera y que se relaciona con el mismo objeto, la legislación y el procedimiento son distintos.

Para la adecuada protección de los diferentes signos distintivos, como las marcas colectivas, las DO y las IG, es imprescindible contar con la voluntad de todos los socios del GPAO. Se debe reconocer que estas herramientas van más allá del mejoramiento genético y representan una estrategia de desarrollo territorial para productos locales de alta calidad relacionados de manera directa con la zona, la historia, prácticas sostenibles, costumbres entre otros factores sociales, que le aporten un valor agregado al producto.

La protección jurídica de este tipo de iniciativas locales, representa un paso más allá de la estrategia de FP. No por ello se considera alejado de la lógica del FP. La cotitularidad, la multiplicidad de actores, el desarrollo sostenible y local, son elementos comunes que pueden converger en el cultivo del frijol en Costa Rica. Sobre la multiplicidad de titulares de un signo distintivo de esta naturaleza el ordenamiento señala:

“Las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas, nacionales o extranjeras, se registrarán a solicitud de uno o varios de los productores, fabricantes o artesanos, que tengan su establecimiento de

producción o de fabricación en la región o en la localidad a la cual corresponde la denominación de origen o la indicación geográfica, o bien, a solicitud de alguna autoridad pública competente.”(Art 74 Ley N° 7978)

La legislación deja abierta la posibilidad de que alguna institución pública con “autoridad competente”, solicite el registro de la DO o IG. Es decir, el apoyo que pueden brindar instituciones como el INTA y la UCR, se puede extrapolar al área micro empresarial. Abrir camino en este tema, es gestionar con los recursos actuales posibilidades de enlazar esfuerzos de diversas instituciones y comunidades para el beneficio de la mayoría, incluyendo una visión inclusiva dirigida a comunidades menos favorecidas.

La adaptación de Convenios como el recomendado en el presente trabajo, constituyen herramientas legales, no existentes en el pasado y que vienen a dotar de sentido jurídico la estructura de las relaciones dadas en esta estrategia de interés social. En la siguiente sección, se abarcará la posibilidad de adaptar otros tipos de contratos a esta estrategia.

2.2.2.5 El Joint Venture como contrato adaptable al FP en Costa Rica.

Como parte de una propuesta, se deben presentar diversas opciones alternas que complementen una idea para la implementación. No debe confundirse con los contratos que se derivan del Convenio Marco. El sentido lógico de mostrar otras alternativas legales viables para gestionar la estrategia de FP, es demostrar que se puede variar la forma del contrato o cualquier otra figura legal, sin deteriorar el espíritu de la manifestación de voluntad de las partes.

Al ser los otros contratos adaptables, esto supone que se deben tomar las medidas necesarias para acoplar aspectos lógicos a la resolución del problema que representa plasmar las voluntades de ambas partes. Esta sección no será objeto de extensivo detalle sobre los aspectos que pocos relevantes. Los contratos que se describirán en esta sección son el “joint venture”, contrato esencialmente comercial que se aplica a relaciones

financieras y empresariales y que pueden colaborar en gran medida con una estrategia de FP.

Se debe comprender que los contratos asociativos atípicos propuestos, responden a varias razones a) una necesidad de acople de las manifestaciones de voluntad, b) flexibilidad para determinar responsabilidades y modos de ejecución, y c) figura de socio participativa para la aportación y retribución de beneficios.

Se analizará primero de forma conceptual cada contrato, tratando de puntualizar su contenido, concepto, elementos esenciales para su constitución y posteriormente se expondrán los derechos y obligaciones de las partes contratantes.

El “Joint Venture” se puede traducir al español como “empresa conjunta”, algunos doctrinarios han explicado históricamente este contrato, en los siguientes términos:

“Se desarrolló más ampliamente en Escocia, donde existían sociedades denominadas joint trades, este tipo de sociedades se establecían con el objetivo de realizar un negocio o una operación comercial en particular, este tipo de sociedades no contaban con una razón social, y la responsabilidad que conllevaba su formación, no iba más allá de la operación o negocio que se habían propuesto en un inicio los participantes” (Rodríguez-Montero, 2013, p. 41)

De la descripción histórica anterior surgen las condiciones que otorgan particularidad a este contrato, el cual tiene como objeto la realización de un solo giro comercial, sin que esto signifique la constitución de una persona jurídica.

El contrato de Joint Venture es “la combinación especial de dos más personas, sean corporativas, físicas o de otro tipo, en la cual se busca obtener utilidad de una específica aventura pero sin la necesidad de una real *partnership* o designación corporativa” (Le Pera, 2001, p.64). Por esta razón, este contrato se adapta bien a las transacciones comerciales y puestas en marcha de objetivos comunes de una manera ágil y veloz.

Este contrato pertenece a la categoría de contrato asociativo atípico, lo que el profesor Diego Braudrit, explica como “aquellos acuerdos no previstos expresamente por la ley, por las costumbres ni conocidos doctrinariamente con un régimen especial. Son creación de los contratantes y generalmente consisten en una combinación de contratos nominados, cuyas regulaciones no pueden serles aplicables” (2007, p.36). Al ser creación de quienes pactan la obligación, el contrato se debe adecuar a cada caso y por ello es que no posee una estructura rígida categorizada en el ordenamiento.

La capacidad de adaptabilidad de este contrato, se ve reflejado en los múltiples usos para los que se puede emplear. El objeto del contrato puede variar en los límites que los actores propongan, pero siempre será determinado como una sola operación comercial que se encuentra limitada en responsabilidades y temporalmente.

En el contexto de adaptación se pueden comprender actividades diversas, siempre que se encuentren debidamente determinadas. En relación con esto, el Dr. Jorge Enrique Romero Pérez (2006, p.109) expone las siguientes obligaciones que, dependiendo del caso concreto, se pueden dar en un contrato de “Joint Venture”:

- Consolidar la presencia en mercados exteriores con la colaboración de empresas locales.
- Transferencia de tecnología.
- Consolidación o transferencia de líneas de distribución y comercialización.
- Transmisión de conocimiento.
- Inyección de capital.

De las mencionadas por el Dr. Romero, todas pueden llegar a tener una conexión con la actividad del FP y sus implicaciones en la PI. Sin embargo, destacan dos que poseen íntima relación con el FP, la transferencia de tecnología y la transmisión del conocimiento, ambas tareas se ligan de manera cercana con la mejora genética de variedades, con el fin de satisfacer las necesidades de una sociedad que con el paso del tiempo crece y requiere mayor cantidad de alimentos.

El contrato de FP puede ejecutarse por medio de un “Joint Venture”, para ello se deben mencionar las partes que componen el contrato. Se reconocerán como elementos subjetivos a los “*venturers*” que para los efectos de esta tesis, serían los actores. Al igual que en el contrato propuesto anteriormente y en cualquier otro, es imperativo que los actores cuenten con plena capacidad jurídica y de actuar.

La jurisprudencia costarricense en la resolución 244 de las 14:10 horas del 25 de junio de 2001 del Tribunal Segundo Civil de San José, señala que el “joint venture” es “Un acuerdo que se celebra entre dos o más empresas que mantienen sus respectivas autonomías jurídicas con el fin de realizar un objetivo común mediante la aportación de recursos y la administración compartida de ellos.”. Esta parte de la resolución deja con mucha claridad lo que implica el contrato, a) actores con personería jurídica, es decir, no está hecho para personas físicas, lo cual guarda cercana relación con el FP y b) aportación de recursos y bienes para el logro de un objetivo común. Ambos elementos presentes en el Convenio Marco de Cooperación para el FP.

Dentro de la misma resolución mencionada (N° 244 del 25 de junio de 2001), se puede hallar en la descripción sobre el “joint venture” ciertos rasgos distintivos que caracterizan este contrato asociativo:

“a) la concurrencia de dos o más empresas; b) la existencia de un acuerdo de voluntad común tendiente a regular sus derechos; c) el mantenimiento de las propias individualidades, por lo que no puede hablarse de fusión de empresas; d) el pago de aportaciones que pueden consistir en dinero, bienes o tecnología; e) el tender hacia un objetivo común, claramente explicitado en el acuerdo; f) la determinación de cómo se administrarán los bienes o recursos comunes para el logro de la finalidad propuesta, y g) se trata de una inversión de riesgo y no de una inversión financiera (...)”

Las características propias del “joint venture” permiten acoplar múltiples metas que se deseen alcanzar en conjunto, eso sí, la estructura contractual a respetar supone la ejecución individual de cada uno de ellos. Para ello las partes pactan un acuerdo que será respetado,

pero que no supone una fusión de las empresas ni grupos organizados.

La identificación de los derechos de los actores, se determina en función a su participación dentro del contrato. Las partes contratantes poseen los siguientes derechos en el contrato de “joint venture”, según Rodríguez Montero (2013):

1. Derecho a participar de las utilidades.
2. Derecho de intervenir en la administración, control y vigilancia.
3. Admitir o no nuevos integrantes.
4. Designación o renovación del representante.
5. Proponer y resolver sanciones a los participantes por incumplimiento de sus obligaciones contractuales.
6. Pedir la disolución del contrato.
7. Adoptar las medidas que consideren necesarias para la administración.
8. Los integrantes continúan manteniendo su derecho de propiedad sobre los bienes aportados.

Al ser un contrato que posee una visión estrictamente comercial, los participantes pactan con la intención de ver sus retribuciones financieras. Por ello el derecho de participar en las utilidades debe verse como un punto fundamental de la relación de socios y el giro comercial que efectúan al aventurarse en la firma de un contrato de esta naturaleza.

En el FP, las utilidades se pueden percibir tanto en dinero como en especie, las cuales pueden llegar a ser semillas mejoradas, capacitación financiera, recursos y herramientas para trabajos agrícolas, entre otras. Lo que sí es verdaderamente importante, es que se encuentre determinado en el contrato, cómo serán divididos los beneficios generados.

La toma de decisiones es un aspecto fundamental, tanto en el plano comercial, como organizativo, y ello es vital dentro de una estrategia de FP. Para lograrlo, se deben establecer claramente las reglas de cómo se tomarán las decisiones y en qué aspectos determinarán el cambio de rumbo. Se debe recordar que en la estrategia de FP existe un

Comité Técnico que debe encargarse de la toma de decisiones sobre las características de la variedad, tarea delegada de la asamblea general del GPAO.

Al igual que en el Convenio propuesto anteriormente, en el cual existe una flexibilidad para la inclusión o exclusión de participantes dentro del contrato, el “joint venture” prevé de la misma manera este aspecto y dota de posibilidad a los actores para excluir o incluir otros participantes en el giro comercial.

La posibilidad de proponer y resolver sanciones para los participantes es un hecho que en el FP se maneja distinto a una actividad entre comerciantes habituales (Art. 5, CCom). La estrategia de FP, al tener un carácter social y de desarrollo local, tiende a ser más flexible para la aplicación de sanciones dinerarias, y resultaría complejo que el GPAO arremeta contra las instituciones públicas imponiendo sanciones por incumplimientos. La vía para la resolución de conflictos se encuentra descrita en la cláusula octava y décima en el Convenio Marco de Cooperación Técnica para el FP.

En relación con la disolución que rige en este tipo de casos por incumplimientos graves o la falta de interés de las partes para continuar, siempre debe crearse una cláusula que regule la disolución y el respectivo pago de los daños y perjuicios en caso de que existieran. En la propuesta del Convenio Marco se encuentra regulado en la cláusula décima.

Señala Rodríguez Montero (2013) que aquellas propiedades previas que fueron ofrecidas para poner en marcha el contrato de “joint venture”, una vez transcurrido el tiempo señalado y el convenio estará finalizado, seguirán siendo de sus dueños originales.

El tema de la PI sobre la variedad vegetal desarrollada en el FP, es un aspecto que habría que adecuar al contrato de “joint venture”, el deber de quien redacta el contrato radica en la habilidad para converger las voluntades, proteger la PI generada, beneficiar al GPAO, sin que las instituciones públicas involucradas pierdan del todo la titularidad sobre los resultados. Lo anterior es lo que pretende la propuesta de Convenio Marco encierra en su cláusula.

Por otro lado, las obligaciones que contrae cada actor en el proceso, deben estar señaladas con claridad. Entre las responsabilidades más importantes se pueden mencionar las siguientes (Rodríguez-Montero, 2013, p.61):

1. Otorgar los aportes convenidos. Esto significa que las partes deben poner a disposición de los administradores del joint venture todo cuanto se han comprometido según el objeto del contrato.
2. Deber de lealtad y confidencialidad.
3. Participar en las pérdidas.
4. Asumir los riesgos de la operación comercial.
5. Proporcionar las condiciones de permanencia para el funcionamiento de la infraestructura, servicios o medios aportados.
6. Asegurar el equipo de su propiedad y personal a su cargo.
7. Deber de no concurrencia.

Los aportes dentro del contexto de la estrategia de FP, dependen de cada uno de los actores. Esto responde a que existe una diferencia en la naturaleza de los actores, muy considerable. Por razones obvias, no se le va a pedir lo mismo a un agricultor que a un instituto de investigación, lo que ambos pueden ofrecer es muy distinto. Además, el instituto de investigación o Universidad pública, cuenta con la obligación de retribuir a la comunidad nacional el apoyo brindado con su financiamiento, mediante aportes al desarrollo y la innovación. Por consiguiente, el contrato debe estar adecuado a lo que pueden ofrecer los actores. Por un lado, los científicos y la Universidad brindarán el material genético, con el que se empezará el trabajo y el acompañamiento en el proceso del mismo. Por otro lado, los GPAO pondrán a disposición sus parcelas y su tiempo, para contribuir con la mejora genética local.

Aspecto fundamental que señala la autora Rodríguez en su tesis de grado, es la confidencialidad que deben guardar los participantes del “joint venture”, de la misma manera en el Convenio Marco propuesto, se establece una cláusula que obligue a las

partes a guardar silencio de aquella información que sea delicada o de un manejo delicado, para no poner en riesgo el costo de la investigación.

El hecho de participar en las pérdidas como una condición de responsabilidad denota el carácter comercial y la responsabilidad solidaria que supone la gestión colectiva de recursos. Se debe recordar que el giro comercial del “joint venture” supone un la toma de un riesgo conjunto, así como la repartición justa de las ganancias. Para hacer un parangón, con el caso del FP, el hecho de que la variedad que se quiere alcanzar, no reúna las características deseadas y no tenga un gran atractivo de comercialización, supondría el fracaso del proyecto. Es por lo tanto un riesgo inherente a cualquier operación comercial que se efectúe, indistintamente de sus pretensiones.

Someterse a la continuidad del proyecto es vital, la responsabilidad y constancia son factores que suman vigor a un proyecto. La deserción supone, en muchos casos, empezar de nuevo, por ello en el Convenio Marco para el FP, se fijan responsabilidades y sanciones para quienes abandonan el proceso. Lo anterior aunado al riesgo de que propaguen la semilla mejorada sin el consentimiento del GPAO. Esta situación se debe prever y tener posibles soluciones, lo anterior se regula en las cláusulas sexta, séptima y décima de la propuesta de Convenio Marco para el FP

Es un hecho que la formalización de un contrato, ya sea un Convenio de Cooperación o una figura jurídica atípica como el “joint venture” potencializa las manifestaciones de voluntad y lo torna posible. Es decir, si se cumple con las metas fijadas en él, la materialización de las pretensiones contará con mayor solidez y le dará sentido las relaciones jurídicas que suceden dentro del FP.

Se demuestra con la inclusión del “joint venture” como herramienta alternativa de aplicación, que la adaptabilidad del contrato depende en su mayoría del operador jurídico y de la capacidad de plasmar la voluntad de las partes, darle sentido y que ambas se beneficien del contrato que están llevando a cabo.

En la siguiente sección, se enumerarán las conclusiones en relación íntima con los objetivos planteados al inicio del trabajo. Con miras a dar por concluido un trabajo que ha recorrido el derecho público y el privado. La puesta en marcha de estrategias sociales desde el sector público, mediante herramientas contractuales propias del derecho privado se mezcla, en una línea casi indivisible en la cual el Derecho hace la labor sagrada de regular las relaciones humanas.

Sección tercera. Conclusiones

Está claro que el presente tema no ha sido muy estudiado desde la perspectiva legal que representa la PI. El mejoramiento genético y la investigación han pertenecido históricamente a grandes compañías que tienen los recursos para invertir en Investigación y Desarrollo y la PI ha jugado un papel de barrera económica, lo cual representa que esas innovaciones no lleguen a sectores de bajos recursos.

En el presente trabajo se demuestra que no es la PI como herramienta legal, la que genera estas limitaciones de acceso a la información u recursos, sino que se trata de un problema de gestión, relacionado con una administración no recomendada de los recursos públicos que se invierten en Investigación y Desarrollo.

Costa Rica ha vivido en los últimos años (2007-2015) un cambio importante en su marco normativo y con ello, se han empezado a regular aspectos relativos a la investigación y a las creaciones literarias y científicas. El sector público, específicamente las universidades y centros de investigación han tenido que adaptarse a una sociedad que basa sus relaciones en la información y el conocimiento. Por consiguiente, el proceso inclusivo no se puede quedar en el sector terciario. Los servicios son importantes pero la producción de alimentos es vital.

Las instituciones universitarias deben adaptarse a relaciones jurídicas complejas que suponen la constitución de alianzas entre el sector público y privado. No se puede pretender

que la universidad pública quede al margen del desarrollo tecnológico y tampoco que sea excluyente de sectores necesitados. Esto representa una prioridad aún mayor en países en desarrollo como Costa Rica.

En el año 2013, las universidades públicas invirtieron 184 millones de dólares en Investigación, en comparación con 87 millones de dólares, invertidos por la empresa privada (Semanario Universidad, 8 julio, 2015). Por ello, la inversión que se efectúa en este campo, debe verse reflejada en el beneficio que han de recibir los ciudadanos y el pueblo de Costa Rica. Una forma de retribuir los logros es mediante la transferencia de tecnología agropecuaria. Para ello se deben crear herramientas técnicas, financieras y legales que den forma y protejan las creaciones en estas estrategias.

En algunos sectores de la comunidad universitaria impera un mito en el discurso que deslegitima a la PI por ser excluyente y dirigida únicamente a la producción de riqueza para grandes compañías, se equivocan, la PI va mas allá de ser un medio para enriquecerse y proteger sus invenciones mediante patentes u otras vías de resguardo de derechos sobre invenciones. La PI es una herramienta y como tal está al servicio de la mente humana para hacer de ella lo que más le conviene. El papel privatista en el que se ha encasillado a la PI responde a un mercado global con un alto índice de competencia empresarial, donde las innovaciones todos los días revolucionan.

La inversión en I&D en Costa Rica, se encuentra liderada por la academia y el sector público (Semanario Universidad, 8 julio, 2015), un país que destina recursos a la transferencia de tecnología se asegura un espacio competitivo en el mercado. Es necesario agilizar el sector público estatal con herramientas legales y financieras que en sincronía con el sector privado productivo logren mejorar la condición de vida de las personas más desfavorecidas. No se trata de proselitismo ni de ayudas socioeconómicas sin sentido que crean dependencia, es dotar de herramientas tecnológicas al campesinado, a quienes producen los alimentos locales, este papel sustancial en la vida de cualquier país, se basa en relaciones jurídicas, en contratos.

Las conclusiones se harán en apego estricto a los objetivos mencionados al inicio del trabajo. Son puntuales:

Se analizaron las ejecuciones de las estrategias de FP participativo en Costa Rica y se señalaron los logros alcanzados (variedades mejoradas de frijol como la Tonjibe, Gibre) desde el año 2002 al 2015. Ver en la sección 2.2.3.1

Se analizaron las principales normativas relacionadas con el tema y sus implicaciones en la actividad del FP, como son el CAFTA, el Convenio UPOV Ley de Obtenciones Vegetales N°6283, Ley de Marcas y Otros signos distintivos N°7978, Ley General de Administración Pública, Estatuto Orgánico de la UCR., Ley creadora del INTA, Véase las secciones: 1.1.1.2. y 1.1.1.4

Se describieron las relaciones jurídicas de los actores, su naturaleza legal, ya sea pública o privada, las posibles formas de organización que pueden tener los GPAOS (asociaciones, fundaciones, centros agrícolas) sus capacidades para actuar y contraer obligaciones en apego a las leyes que rigen cada forma organizativa. Ver la sección 2.1.2.3

Se planteó un sistema legal que se basa en la manifestación de las voluntades para la coordinación y la puesta en marcha de alianzas estratégicas que evite posibles conflictos de PI relacionados con la explotación y uso de una variedad desarrollada colectivamente. Ver la sección 1.1.2.1

Se justificó el actuar de cada institución pública de acuerdo a los fines que las leyes le señalan para el beneficio del interés común, a su vez se describieron los procesos que se han de llevar para el adecuada tramitación de un contrato en la UCR. Los pasos primordiales para la firma de un convenio y los aspectos formales que han de estar siempre presentes. Ver la sección 2.1.1.3

Se describieron los elementos esenciales para la validez del contrato de FP, en apego al artículo 627° del CC, con la finalidad de otorgarle un carácter de validez a la relación

jurídica y que surta los efectos deseados. 1.1.2.3

Se determinaron las posibles consecuencias negativas, como deserción, fuga de información y material genético, selección indebida del Comité Técnico y se plantearon medidas para evitar, en la medida de lo posible, conflictos que surjan de las relaciones jurídicas entre los actores. 2.2.2.3

Se planteó una estructura contractual específica de cotitularidad para el FP, llamada “Convenio Marco de Cooperación Técnica para la ejecución del FP en CR”. La cual se encuentra adecuada a la normativa vigente y actualizada con lo más reciente de los Convenios firmados por la UCR, el INTA y algunos GPAO. Esta estructura contractual posee cláusulas que regulan el otorgamiento de licencias para la explotación de variedades mejoradas colectivamente, respetan el saber local y contribuyen al desarrollo comunitario, brindando independencia a los agricultores en el tanto pueden optar por una semilla que está adaptada a su lugar de cultivo, posee mayor resistencia, mayor rendimiento y es mucho más barata que la semilla importada.

Es necesario que la gestión de la PI en Costa Rica, tome rumbos de innovación social. La tecnología y la I&D están puestos al servicio de las personas de manera desigual. La PI cumple un papel protagónico en el desarrollo de un país, ya que asegura la retribución de las inversiones realizadas, es dinero que se invierte en personas y comunidades pero no por ello, se debe dejar de ver como una actividad lucrativa.

Es fundamental el acceso a micro-créditos y a herramientas tecnológicas para levantar la actividad agrícola y apostar por un mercado de calidad. En el futuro la estrategia de FP se puede complementar con muchas otras iniciativas, como la carbono neutralidad, la agricultura orgánica, la visión de género y la inclusión de las mujeres a la toma de decisiones en los sectores rurales. Esto ayudará a abrir mercados globales que se sientan interesados en consumir productos que posean esas características.

Existirán siempre las necesidades sociales y los recursos serán limitados cada vez más, es

menester crear soluciones innovadoras que resuelvan problemas. Las inversiones en los sectores del agro deben ir acompañadas de políticas públicas y herramientas financieras, así como administrativas y legales. El presente trabajo pretende ser un aporte desde el campo del Derecho a la innovación y transferencia del conocimiento agropecuario, constituyendo una herramienta legal para la implementación de una estrategia muy novedosa pero se necesita más.

Se requiere un trabajo interdisciplinario con sectores que brinden capacitaciones financieras, porque de nada servirá otorgarle un crédito a un agricultor, ya que si no tiene todos los instrumentos de información, será condenarlo prácticamente al fracaso. La representación de diversos grupos sociales, gremios de profesionales y técnicos, dota de riqueza el trabajo interdisciplinario. Los expertos de ciencias y disciplinas sociales no siempre poseen las relaciones deseadas ya que muchas veces se presentan limitantes del lenguaje y rencillas profesionales, sin embargo, los convenios y contratos negociados ayudan a crear vínculos para que el trabajo se efectúe con miras a cumplir los objetivos planteados.

Es necesaria la integración de otras ciencias, el Derecho es una rama transversal que regula desde el incipiente comienzo hasta el éxito de la comercialización y exportación. Ese es el rol fundamental, potencializar los esfuerzos conjuntos en un proceso de acompañamiento a los actores.

El acompañamiento en el FP supone el hablar con los actores, principalmente con aquellos de menor escala educativa. La explicación clara de los compromisos, el preguntarles si están de acuerdo o en qué puede cambiar es fundamental para el éxito de la estrategia. Un proyecto impositivo no va a lograr la identificación de los GPAO.

Como recomendación para trabajos relacionados con el FP, es importante realizar y conservar bases de datos de los trabajos que se han llevado a cabo tanto a nivel nacional como internacional, al ser una estrategia relativamente nueva, se necesita documentar los esfuerzos realizados, comprender las principales problemáticas y dotar de soluciones a los

principales proyectos. A su vez, servirá de proyección para que muchas otras personas se enteren de los proyectos gestionados en Costa Rica y de la innovación realizada en el campo agropecuario.

Como complemento al presente trabajo, sería recomendable elaborar una versión sencilla e informativa, estilo “planfleto” dirigido a los GPAO y divulgarlo entre las comunidades que se encuentren interesadas para que ellos comprendan las relaciones jurídicas que existen, su capacidad para negociar y realizar contratos de mejoramiento genético con miras a mejorar sus condiciones de vida.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

1. Alvarez -Hernández *et al* “*Derechos Reales*” ed Isolma. San José Costa Rica, 2012
2. Amat-LLombart y otros. *La Propiedad Industrial Sobre Obtenciones Vegetales y Organismos Transgénicos*. Tirant lo blanch. Valencia, 2007
3. Baudrit D Carrillo. “Derecho Civil IV: Teoría General del Contrato”. 2002 3° ed Editorial Juricentro. San José, Costa Rica. 2007. 36.
4. Bonneuil C. y Demeulenaere E. *Vers une génétique de pair à pair ? L'émergence de la sélection participative . Paris. Editions Tec % Doc, 2007*
5. Cabrera Medaglia .J. *Integrando El Tratado De Libre Comercio Entre Centroamérica Y Estados Unidos Con El Desarrollo Sostenible: Posibilidades Y Opciones Para Establecer Sinergias Entre La Upov Y Las Obligaciones Contenidas En Tratados Ambientales Multilaterales*.Revista Argentina de Derecho Ambiental, ed. Lexis-Nexis, Buenos Aires, Argentina, 2005
6. Cabrera-Medaglia J. *El sistema sui generis para la protección de los conocimientos tradicionales: un estudio de la ley de Biodiversidad de Costa Rica y normativa relacionada comité intergubernamental sobre propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore*. Quinta sesión. Ginebra. 2003.
7. Cabrera-Medaglia. J. *Intellectual Property Tools and Alternative Options for Innovation in Universities and Public Research Centers*. Intellectual property and sustainable development, Edward Elga. UK, 2009
8. Cabrera-Medaglia. J. *Potenciales Autoridades Nacionales Competentes para la Promoción de La Implementación Del Tratado Internacional Sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura en Costa Rica*. Maestría Derecho Ambiental UCR, 2011
9. Canaval-Palacios. J *Manual de Propiedad Intelectual*. Universidad de Rosario. Argentina, 2008

10. Granados-Rojas G. *Indicaciones Geográficas y denominaciones de origen. Un aporte para su implementación en Costa Rica*. IICA. MAG CNP, San José Costa Rica, 2004
11. Otamendi J. *Derecho de Marcas*. Séptima ed .Abeledo Perrot. Buenos Aires, Argentina. 2010
12. Perez-Vargas. V. *Derecho Privado*. San José .ed. LIL. S 2004
13. Pugliatti, S. *Beni e cose in senso giuridico*. ed Giuffrè. Milano, Italia, 1964
14. Rivas Platero. Galileo Gonzalo *El plan estrategico de innovación de los consorcios del PRIICA*. Ed. IICA, Costa Rica, 2014
15. Torrealba-Navas. F. *Lecciones sobre Contratos*. . Editorial Isolma. San José, Costa Rica, 2009
16. Vernooy R. *Semillas Generosas, Mejoramiento participativo de plantas*. Centro de Investigaciones para el Desarrollo. Ottawa: IDRC, 2003

Trabajos Finales de Grado

1. Calvo Lizano, Marcela *Los Derechos de los obtentores de variedades vegetales en la legislación costarricense a la luz de los convenios, tratados y convenciones internacionales*. Tesis para optar por el grado de licenciada en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica, 2000
2. García, Rosaura *La protección jurídica de los resultados obtenidos por los institutos y centros de investigación de la Universidad de Costa Rica*. San José. Tesis para optar al título de Licenciado en Derecho. Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica, 1991
3. Miranda Moya, Nicolás. *La propiedad intelectual derivada de los trabajos finales de graduación*. Tesis para obtener el grado de Licenciado en Derecho. Facultad de Derecho Sede Rodrigo Facio. Universidad de Costa Rica, 2014

4. Montoya Martinez. *La protección jurídica de los inventos biotecnológicos*. San José. Tesis para optar al título de Licenciado en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica, 1992
5. Morales Campos JP. *Propiedad Intelectual sobre obtenciones vegetales en Costa Rica. Los alcances y límites del derecho del obtentor*. Tesis para obtener el grado de licenciado en Derecho. San José. Universidad de Costa Rica, 2010
6. Rodríguez Montero. “*Contratos comerciales asociativos, Partnership y Joint Venture, ventajas y desventajas de su aplicación atípica en Costa Rica; ¿Es necesaria una legislación específica para estas figuras contractuales?*”. Tesis para optar para el grado de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica. 2013. 41.
7. Zamora Ulloa, Mónica. *Análisis de las Políticas de Propiedad Industrial sobre Inventos Biotecnológicos: El proyecto de Ley para la Protección de Obtenciones Vegetales, su razón y necesidad*. Tesis para optar por el título de licenciada en Derecho. Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica, 2000

Documentos electrónicos

1. Albaradejo-Christophe. “Conservation et gestion de biens communs: comparaison de tris pratiques de recherche-action.” Consultado el 19 abril 2015 <http://prodinra.inra.fr/?locale=fr#!ConsultNotice:194198>
2. Becker-Thomas, (2000) “Participatory Reseach in the CGIAR”. Consultado el 24 abril de 2015: <http://www.agrecol.de/dokumente/1TBECKER.pdf>
3. Bioversity International. “Making genebanks ready meet challenges. 2015” Consultado 19 abr.2015 <http://ccafs.cgiar.org/blog/making-genebanks-climate-ready-meet-challenges-future#.VRSHZy5ESPV>

4. Bioersivity International. “Six reasons why agriculture diversity matters” Consultado el 17 abril de 2015: <http://www.bioersivityinternational.org/why-agricultural-biodiversity-matters-foundation-of-agriculture/>
 5. Bioersivity International. “Why agricultural biodiversity matters foundation of agriculture?” Consultado el 22 abril de 2015 <http://www.bioersivityinternational.org/research-portfolio/adaptation-to-climate-change/>
 6. Food and Agriculture Organization. “Inversiones en la Agricultura”. Cambridge University Press. Consultado 29 de mayo .2015: <http://www.fao.org/investment-in-agriculture/es/>
 7. Food and Agriculture Organization. Semillas y Recursos Fitogenéticos: Una base para la vida. Recuperado de: <http://www.fao.org/agriculture/crops/mapa-tematica-del-sitio/theme/seeds-pgr/es/>
- Google Public Data Base, “Indicadores de Desarrollo Humano 2012” Consultado el 30 abril de 2015 http://www.google.com/publicdata/explore?ds=bqed7l430i2r6_#!ctype=l&strail=false&bcs=d&nselm=h&met_y=indicator_52306&scale_y=lin&ind_y=false&rdim=country&idim=country:7403:4703:22103&ifdim=country&hl=es&dl=es&ind=false
8. IICA. “Ministros de agricultura sostuvieron diálogo” Consultado el 30 de abril de 2015:[http://www.ica.int/es/prensa/noticias/ministros-de-agricultura-de-las-am%C3%A9ricas-sostuvieron-di%C3%A1logo-para-lgrar-una. o](http://www.ica.int/es/prensa/noticias/ministros-de-agricultura-de-las-am%C3%A9ricas-sostuvieron-di%C3%A1logo-para-lgrar-una.)
 9. Organización Mundial del Comercio. Consultado el 16 de abril de 2015: [:http://ejournals.ebsco.com.ezproxy.sibdi.ucr.ac.cr:2048/direct.asp?ArticleID=4CD C970F74F85AECB3E6>](http://ejournals.ebsco.com.ezproxy.sibdi.ucr.ac.cr:2048/direct.asp?ArticleID=4CD C970F74F85AECB3E6)
 10. WIPO. “Mensaje de presentación como nuevo director de la OMPI Francis Gurry en 2008”. Ginebra. Consultado el día 4 de agosto de 2015: http://www.wipo.int/about-wipo/es/dgo/cv/gurry_cv.html

Revistas

1. Araya R. “Logros de la implementación del Fitomejoramiento Participativo en frijol en Costa Rica”. *Agronomía Mesoamericana* In.. VIII Reunión Anual del Sector Frijolero de Costa Rica. Programa de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria en Frijol (PITTA-Frijol). San José, Costa Rica. 2004. 13-24.
2. Araya R., Elizondo F I. El fitomejoramiento participativo en la selección de líneas promisorias de frijol para grupos organizados de pequeños productores de la Región Brunca, Costa Rica. I. In. VI Taller Anual de Resultados de Investigación y Transferencia de Tecnología. Programa de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria -Frijol (PITTA-Frijol). San José, Costa Rica. 35-40
3. Cabrera Medaglia J. “Propiedad Intelectual, Ronda De Uruguay Y Transferencia Tecnológica”. *Revista de Ciencias Jurídicas*. San José. 1993. 111-142
4. Cabrera Medaglia. J. “Derechos de Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos”. Ed. *Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM*. 1995
5. Cecarelli alcl, S. Grando al and M. Baum *et. al* “The International Center for Agricultural Research in the Dry Areas (ICARDA)”, *Experimental Agriculture /Volume 43 / Issue 04 / October 2007*. Aleppo, Syria. 411-435
6. Dawson J. y Goldberger, J. “Assessing farmer interest in participatory plant breeding: Who wants to work with scientists?”. *Renewable Agriculture And Food Systems*. Department of Agriculture and Rural Sociology. Washington State University. 2008. 177-187
7. Elizondo Porras. F. “Guía para el establecimiento de comités técnicos: el Fitomejoramiento Participativo y la Producción de semilla de calidad”. San José Costa Rica. 2013
8. FAO. “Manual de Fitomejoramiento Participativo de maíz en áreas del altiplano

- guatemalteco”. Proyecto ATINAR. 2011
9. Hernández J C., Araya R “Variedades de frijol grano rojo, obtenidas por el fitomejoramiento participativo en Costa Rica. 2000-2007” *Programa de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria -Frijol (PITTA-Frijol)*. San José, Costa Rica. 2007
 10. Hernández J C., Araya R. *Cabecar, variedad de frijol de grano rojo para Costa Rica*. In. VII Taller Anual de Resultados de Investigación y Transferencia de Tecnología. Programa de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria -Frijol (PITTA-Frijol). San José, Costa Rica. 2003. 21-28
 11. Hocdé H. “Fitomejoramiento participativo de cultivos alimenticios en Centro América: panorama, resultados y retos. Un punto de vista externo.” *Agronomía Mesoamericana*. CIRAD-UCR. 2006
 12. Hoshbakht y Hammer. “Adaptation to climate change”. *Biodiversity International*. 2007
 13. Moiso J *et al* “Aspectos Técnicos jurídicos de la contratación administrativa de bienes y servicios con el sector privado”. *No era pecado... La contratación privada para la renovación del Estado*. MIDEPLAN. San José. Costa Rica .1997. 91-122
 14. IICA. “Políticas para la prosperidad rural”. *Ed IICA. Resumen ejecutivo*. San José Costa Rica. 2005
 15. Le Pera S . “Joint Venture y Sociedad” ed. Astrea. Buenos Aires. 2001. 64- 65.
 16. Mulumba J. W. “A risk-minimizing argument for traditional crop varietal diversity use to reduce pest and disease damage in agricultural ecosystems of Uganda”. *Plant Genetic Resources Programme. Biodiversity International*. 2012.
 17. Programa de Fitomejoramiento Participativo en Mesoamérica. “Encuentro de Productores”, Estelí, Nicaragua. 2004

18. Romero E Pérez. “El Contrato de joint venture: la experiencia de Costa Rica”
Revista de Ciencias Jurídicas. 2006. 109-118.
19. Zewdie Bishaw, Michael Turner Linking participatory plant breeding to the seed supply system. *Euphytica*, Preprint. 2015. 1-14

Legislación.

1. Código Civil Ley N° 68 del “3 del noviembre de 1988
2. Código de Comercio Ley N° 3284
3. Constitución Política de la República de Costa Rica del 7 de noviembre de 1949
4. Ley de Asociaciones N°218
5. Ley de Cooperativas Ley N° 4179
6. Ley de Fundaciones N°5338
7. Ley de la Oficina Nacional de Semillas N°
8. Ley de Marcas y Otros signos distintivos N° 7978
9. Ley de Obtenciones Vegetales N° 6238
10. Reglamento a la Ley de Marcas y otros signos distintivos
11. Reglamento a la Ley de Obtenciones Vegetales.
12. Tratado de Libre Comercio (CAFTA) del 7 de octubre de 2007

Comunicación Personal

1. Carlos Echandi, Director del Consorcio de Chile dulce Dulcítico, entrevistado por el autor CIA-UCR, Viernes 20 de Noviembre de 2015
2. Flor Ivette Elizondo, entrevistado por el autor, La Sabana, San José,. Ministerio de Agricultura y Ganadería. Coordinadora del Programa de Fitomejoramiento Participativo del INTA. Miércoles 22 de abril de 2015
3. Rodolfo Araya Villabolas, entrevistado por el autor, la Garita, Alajuela, Estación

Experimental Fabio Baudrit Moreno, martes 21 de Abril 2015

4. Walter QuirósOrtega, Director ejecutivo de la Oficina Nacional de Semillas. entrevistado por el autor, San José, Costa Rica, lunes 27 de abril de 2015.

Jurisprudencia

1. Sala Constitucional. Sentencia 3410-92 del 10 de noviembre de 1992.
2. Tribunal Registral Administrativo. Voto No. 0097-2015 de las 13:30 del 22 de enero de 2015

Diccionarios

1. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 23º Versión, octubre de 2014.

Convenios de Cooperación

1. Convenio Marco de Cooperación UCR-INTA firmado el 18 de noviembre de 2015.
2. Convenio de Cooperación Técnica entre el Centro Agrícola de Paraíso y la UCR.

ANEXO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACION DEL FITOMEJORAMIENTO PARTICIPATIVO

“La UCR, representada por Henning Jensen Pennintong, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho-cero cuarenta y uno- trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado una vez, en su condición de Rector nombrado en Asamblea Prebiscitaria celebrada el 13 de abril del 2012, por un periodo comprendido entre el 19 de mayo de 2012 hasta el 18 de mayo de 2016, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria N° 5633, celebrada el 18 de mayo de 2012, con facultades de representante judicial y extrajudicial, en concordancia con el artículo 40° inciso a) del Estatuto Orgánico de la UCR”

“EL Instituto Nacional de Innovación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria en adelante INTA, representado por el Ing. Carlos Manuel Araya Fernández, mayor de edad, casado, ingeniero agrónomo, vecino de San José, con cédula de identidad (...), en la condición de Director Ejecutivo del INTA, cédula de persona jurídica: tres-cero cero siete-tres dos cero cero seis siete, actúo bajo el nombramiento efectuado mediante el Acuerdo Administrativo número dos, artículo tres, tomado por la Junta Directiva del INTA durante la sesión ordinaria trescientos treinta y uno del doce de enero del dos mil quince.”⁵⁰

“El Centro Agrícola Cantonal de Paraíso de Cartago, inscrito en los libros del registro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al tomo: (...), folio (...), asiento (...), representada por (nombre del representante legal), agricultor, casado una vez, con cédula número (...), vecino de Paraíso, en su condición de presidente, nombrado por la Junta Directiva en sección (...) del 10 de abril del 2014, por un periodo comprendido entre el 10 de abril de 2012 hasta el 30 de abril de 2014”⁵¹

50 Extraído del Convenio Marco de Cooperación UCR-INTA firmado el 18 de noviembre de 2015.

51 Extraído del Convenio de Cooperación Técnica entre el Centro Agrícola de Paraíso y la UCR. Visible para

- *“Que la UCR es una institución pública de educación superior que tiene entre sus fines primordiales la docencia, la investigación y la acción social. Para cumplir con su razón de ser, es necesario que la UCR contribuya con el progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y la técnica, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense, por lo que, es trascendental que coopere con los diferentes ministerios e institutos para impulsar el desarrollo del país, a través de las acciones propias e integración con otros entes, y contribuir al mejoramiento y la sostenibilidad del sector agroalimentario.”*
- *“Que el INTA es un órgano de desconcentración máxima, especializado en investigación adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería, con personalidad jurídica instrumental para el cumplimiento de su objetivo y la administración de su patrimonio, cuyo objetivo es contribuir al mejoramiento y la sostenibilidad del sector agropecuario, por medio de la generación, innovación, validación, investigación y difusión de tecnología, en beneficio de la sociedad costarricense.”*
- *Que tanto el INTA como la UCR, están interesados en fomentar el desarrollo de la agro-cadena del frijol en Costa Rica sobre la base del mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales disponibles, el incremento de la calidad de los productos agrícolas y la competitividad de la micro y pequeña empresa frijolera costarricense .*
- *Que se deben realizar esfuerzos conjuntos entre el INTA y la UCR en Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria, con el fin de desarrollar sistemas de producción a menor escala que integren el componente agrónomas, económico, social y ambiental, con el propósito fundamental de mejorar la calidad de vida del productor agropecuario y su competitividad, en armonía con la naturaleza para la introducción en los mercados externos e internos, de forma exitosa.*
- *Que la estrategia de Fitomejoramiento Participativo fomenta la inclusión social y económica de sectores desfavorecidos, otorgándoles herramientas investigativas y financieras para la continuidad y de crecimiento de las actividades agrícolas comunitarias.*

- *Que la gestión conjunta entre la UCR, el INTA y el GPAO logra no solo semillas de mejor calidad para el cultivo y consumo, sino que incentiva la generación local de alimentos, contribuyendo así con la seguridad alimentaria del país.*

PRIMERA: AMBITO DE APLICACIÓN.

El presente convenio regulará las actividades de fitomejoramiento, investigación y transferencia de tecnología agrícola en el cultivo de frijol entre los siguientes actores: UCR, INTA, GPAO (se incluye todos aquellos que han sido incluidos en las partes) El proyecto se llevará a cabo en las fincas de los integrantes del GPAO, ubicadas en (dirección exacta). De la misma manera el convenio queda abierto para incluir otros cultivos y prorrogar el plazo, todo en apego al mutuo acuerdo de las partes.

SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL

En esta segunda cláusula se incluye la causa (Torralba-Navas, 2009, p.37), que servirá de guía para la evolución del proyecto, es aquello en lo que se tiene la mira puesta. El objetivo de ser claro y conciso, no prestarse a confusión o engaño de las partes.

El presente Convenio tiene como objetivo formalizar las relaciones jurídicas entre los actores del Fitomejoramiento Participativo, los cuales son: UCR, INTA (se incluye todos aquellos que han sido incluidos en las partes), en el proyecto denominado “Programa de Fitomejoramiento Participativo en el cultivo de frijol (“phaseolus vulgaris”) ejecutado junto con los Grupo de Productores Agrícolas Organizados de (Cantón, distrito) de Costa Rica”

TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

A cuenta de organizar las modalidades de ejecución los objetivos específicos de este proyecto son:

- Generar de manera conjunta, entre investigadores y agricultores, una variedad vegetal con alto valor agronómico en el cultivo del frijol. (“phaseolus vulgaris”).
- Seleccionar un Comité Técnico que trabajará en conjunto con los investigadores académicos en el mejoramiento vegetal del cultivo frijol
- Evitar eventuales conflictos sobre la Propiedad Intelectual generada en el proyecto mediante cláusulas que regulen la actividad.
- Potenciar el posible licenciamiento para la explotación de la tecnología agrícola desarrollada, dejar abierta la posibilidad para firmar futuros contratos.
- Apoyar en la capacitación de los GPAO en temas de emprendedurismo, mediante capacitaciones para dotar de herramientas técnicas a los agricultores.

CUARTA: MODALIDAD DE EJECUCIÓN

A) FLEXIBILIDAD PARA MODIFICAR OBJETIVOS

Se modificarán los elementos del objetivo general como: el tipo de cultivo, los integrantes del comité técnico, el lugar o la exclusión o inclusión de un actor, en el tanto exista el mutuo acuerdo de todas las partes y el GPAO lo haya decidido en una Asamblea General de socios.

B) SELECCIÓN DE COMITE TECNICO

El Comité Técnico estará compuesto por un Coordinador, un Secretario y un extensionista agrícola, quienes serán los responsables de liderar el proceso de FP. El GPAO en una Asamblea General, elegirá una terna para cada puesto del Comité Técnico, es decir seis personas. De este grupo de personas, los investigadores académicos (INTA-UCR), harán un proceso de selección basados en aptitudes y habilidades de cada participante y se elegirá a las dos personas correspondientes.

QUINTA: COMPROMISOS

A) Específicos de la UCR

La UCR designará al (los) investigador (es): (nombre de cada uno) en tiempo (completo, parcial, cuarto), para el cumplimiento del objetivo específico uno. Este (os) profesional (es), elegirán entre las ternas, a los dos integrantes del Comité Técnico.

La UCR se compromete a poner a disposición del proyecto los insumos necesarios, como semillas, laboratorios, equipo, materiales especiales, para los análisis correspondientes de las familias y líneas desarrolladas de la variedad generada.

En el caso de que los resultados sean aprovechables comercialmente, la UCR, de manera específica PROINNOVA apoyará las acciones que eleven las posibilidades de éxito comercial mediante el otorgamiento de una licencia, con la finalidad de cumplir el objetivo específico número cuatro.

B) Específicos del INTA

El INTA designará a el (los) investigador (es): (Nombre), en tiempo (completo, parcial, cuarto), para el cumplimiento del objetivo específico uno. Este (os) profesional (es), elegirán entre las ternas, a los dos integrantes del Comité Técnico.

El INTA se compromete a brindar a los participantes de la estrategia cursos, capacitación general y técnica en los que se eduque mediante buenas prácticas agronómicas acordes con sus requerimientos agroecológicos, socioeconómicos y de producción. Así como en todos los ámbitos en que se requieran según las necesidades del GPAO, con la finalidad de

cumplir el objetivo número 5.

Se compromete a poner a disposición de los integrantes del proyecto, su Plataforma de Tecnología, Información y Comunicación Agropecuaria y Rural (PLATICAR), con el objeto de realizar intercambios de conocimientos y experiencias con otros proyectos de mejoramiento genético participativo realizados en el país.

C) Específicos del GPAO

Participar activamente del proceso de mejoramiento genético participativo. Se comprenderá como participación, la su asistencia a asambleas, capacitaciones, propuestas para la toma de decisiones y reuniones en general.

Tener en la orden del día de todas las Asambleas Generales, un punto para abordar el tema de la estrategia de FP, con miras a darle continuidad y evaluar las etapas.

Elegir las dos ternas para la conformación del Comité Técnico

Dedicar una parte de su tierra al cultivo de la nueva variedad en las etapas de selección y evaluación.

Brindar todos los resultados obtenidos en el campo, así como aportar muestras de las familias seleccionadas.

En caso de que el producto obtenido sea de su interés, comunicarán por escrito a los demás integrantes del proyecto de FP, su deseo de obtener una licencia no exclusiva para su producción y comercialización.

SEXTA: SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Como principio general, cada parte será co-propietaria de los resultados

originales que emanen del trabajo en conjunto. Sin embargo, en un contrato específico, se podrá otorgar, en el porcentaje que corresponda, licencias de explotación no exclusivas bajo las siguientes condiciones:

En caso de que la tecnología desarrollada sea aprovechable comercialmente, el GPAO participante gozará de prioridad para el otorgamiento de una licencia no exclusiva para la explotación

Se acordará que después del otorgamiento de la licencia, el GPAO cuenta con un año para la explotación comercial de los resultados de la investigación.

Para el otorgamiento de la licencia el GPAO se compromete a cancelar una suma anual, que será proporcional a las ganancias y determinada en el momento de la firma del licenciamiento. La cual, se destinará al financiamiento de futuros proyectos de FP con otras comunidades.

La totalidad de los actores involucrados analizarán la viabilidad de retirar la licencia al GPAO, en caso de algún incumplimiento que torne imposible la continuidad del proyecto.

SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes en este convenio se comprometen a:

- 1. Utilizar la información confidencial más allá de los objetivos de este Convenio,*
- 2. Conservar, copiar, publicar o divulgar información confidencial en su totalidad o parte de ella a cualquier persona o entidad.*
- 3. Difundir sin autorización previa el material (semillas, plantas) seleccionadas y evaluadas a terceros que no formen parte del GPAO, ni de las instituciones*

firmantes.

OCTAVA: RELACIONES ENTRE SOCIOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

- *Las partes acuerdan que las relaciones jurídicas presentes en este contrato son de naturaleza contractual, y que se desprenden de una relación horizontal, de libres manifestaciones de voluntad. Las etapas del FP se realizarán sin que su ejecución genere relaciones laborales independientes o de empleados entre los actores suscritos.*
- *Las divergencias respecto a interpretaciones y conflictos sobre los términos de este Convenio, se resolverá mediante un medio de resolución alterna de conflictos, de manera prioritaria una conciliación entre las partes suscritas. De no ser fructífero se actuará conformidad con las leyes, los usos y costumbres de la República de Costa Rica*

NOVENA: DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LA TECNOLOGÍA AGRÍCOLA GENERADA.

Una vez otorgada la licencia de explotación comercial, el GPAO podrá iniciar su actividad económica independiente con el objetivo de generar ingresos para la si mismo, lo cuales serán distribuidos entre sus integrantes según se haya estipulado en su escritura constitutiva o en el contrato de licenciamiento.

El GPAO podrá, con previa solicitud por escrito a las partes y con la asesoría legal de PROINNOVA-UCR

:

Inscribir a su nombre el Registro de Variedad Comercial, con el fin de ser los responsables de la distribución tanto de semillas como de frutos.

Solicitar ante el Registro de la Propiedad Industrial una inscripción de marca colectiva que identifique el producto que se cosecha en la zona, el cual será usado como signo distintivo en la distribución del grano básico: frijol.

En caso de que las condiciones (factores naturales y humanos) sean susceptibles de solicitar una Indicación Geográfica o una Denominación de Origen, según sea el caso para el que califique en apego estricto al Arreglo de Lisboa.

DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de las cláusulas antes descritas por parte de los suscritos, faculta a cualquier parte a solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios sufridos. Ahora bien, si el incumplimiento es subsanable, se puede proceder a enmendarlo y a continuar con la ejecución de la estrategia de FP.

Si el incumplimiento imposibilita la continuidad según el criterio de las partes, cualquiera de ellas puede solicitar, la disolución del contrato, con el respectivo pago de daños y perjuicios. En tal caso se requerirá la devolución de todo material, información sustentada en cualquier tipo de soporte que constituya información confidencial o secreta.

En caso de que el incumplimiento insalvable sea del GPAO, este perderá la prioridad para obtener la licencia de explotación de la variedad desarrollada.

UNDÉCIMA: DURACION

El presente Convenio se encontrará vigente por un período de cinco años a partir de la fecha en que el mismo haya sido suscrito por todas las partes. En caso de que exista interés de todas partes para que se tramite una prórroga del presente convenio, ésta debe solicitarse en los términos que exigen los puntos 16 a 19 de las “Normas Generales para la firma y Divulgación de Convenios y Acuerdos con otras Instituciones” de la UCR.